



REPÚBLICA DEL ECUADOR

REPÚBLICA DEL ECUADOR
TRIBUNAL
CONTENCIOSO ELECTORAL



FECHA DE INGRESO: <i>13 - VI - 2009</i>		ORIGINADO EN: <i>DELEGACIÓN PROVINCIAL PICHINCHA</i>	
PROCESO No. <i>491 - 2009</i>		CUERPO No. <i>1</i>	
TIPO DE RECURSO: <i>INFRACCIÓN GASTO ELECTORAL (VALLES Publicitarios)</i>			
ACCIONANTE: <i>DELEGACIÓN PROVINCIAL DE PICHINCHA</i> Casillero Contencioso Electoral <i>#3</i>		DEFENSOR: <i>Ab. PABLO ROSAS</i> Domicilio Judicial Electrónico: <i>pavelrosas47@hotmail.com</i>	
ACCIONADO: <i>Dr. Andrés Peex. (Izquierda Democrática)</i> Casillero Contencioso Electoral <i>#1784 Palacio de Justicia de Quito</i>		DEFENSOR: Domicilio Judicial Electrónico:	
OTROS INTERESADOS:			
ORGANISMO DEL QUE RECURRE:			
Parroquia:	Cantón:	Provincia: <i>Pichincha.</i>	
Dirección:			
Tel:		Correo electrónico:	
JUEZ: <i>Dr. Ximenes Endara</i>		SECRETARIO RELATOR: <i>Dr. Sordre Melo.</i>	
OBSERVACIONES:			



REPÚBLICA DEL ECUADOR

REPÚBLICA DEL ECUADOR

TRIBUNAL
CONTENCIOSO ELECTORAL



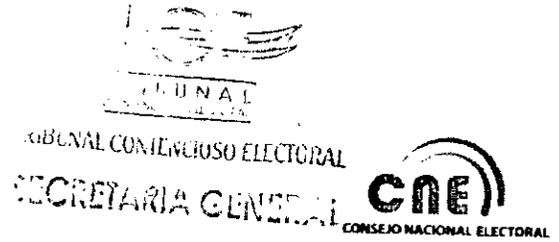
TCE
TRIBUNAL
CONTENCIOSO ELECTORAL

SECRETARIA GENERAL

FECHA DE INGRESO: 13-VI-2009.		ORIGINADO EN: DELEGACIÓN PROV. PICHINCHA	
PROCESO No. 471-2009		CUERPO No. 1	
TIPO DE RECURSO: INFRACCIÓN GASTO ELECTORAL (VALIAS PUBLICITARIAS)			
ACCIONANTE: PEREGRINO PROV. DE PICHINCHA Casillero Contencioso Electoral # 3		DEFENSOR: Ab. PAUL POZOS Domicilio Judicial Electrónico: pozos.pedro47@hotmail.com	
ACCIONADO: Dr. ANDRÉS PÁEZ (12a. DEMO) Casillero Contencioso Electoral # 1784 Palmar Justos Quito		DEFENSOR: Domicilio Judicial Electrónico: andrepaez@avanza-gestion.com apaez56@hotmail.com	
OTROS INTERESADOS:			
ORGANISMO DEL QUE RECORRE:			
Parroquia:	Cantón:	Provincia:	
Dirección:			
Tel:		Correo electrónico:	
JULZ. Dra. Ximena Endara Osegó		SECRETARIO RELATOR: Dra. SANDRO HELO	
OBSERVACIONES:			



REPUBLICA DEL ECUADOR



INFORME JURIDICO No. 089-DPP-DJ- 2009

Quito, 07 de junio del 2009.

Doctor

Arturo Cabrera

**DIRECTOR DE LA DELEGACION PROVINCIAL DE PICHINCHA
CONSEJO NACIONAL ELECTORAL**

Presente.-

Dando contestación a la providencia de 4 de junio del 2009, dictada por la Dra. Ximena Endara Osejo, Jueza del Tribunal Contencioso Electoral, recibida el 5 de junio de 2009 en la Secretaría de la Delegación Provincial de Pichincha, mediante la cual en su acápite Tercero dispone: *"En mi calidad de Jueza, es mi obligación garantizar la legalidad de todo proceso puesto a mi conocimiento, así como los derechos protegidos por la constitución de la República.- Por lo expuesto y previo a resolverlo que en derecho corresponda, dispongo a) Devuélvase el expediente a la Delegación Provincial Electoral de Pichincha a fin de que, en el plazo de tres días, proceda a individualizar cada caso, determinando: el sujeto político presuntamente infractor; las personas naturales o jurídicas involucradas; las circunstancias de tiempo y lugar en que presuntamente cometieron tales actos; y, la documentación que sirvió de prueba para establecer la supuesta infracción que aparentemente han cometido los distintos sujetos políticos.- b) Los expedientes se envíen en originales o en copias o compulsas certificadas."* presentamos ante Usted el siguiente informe conjunto de la Unidad de Fiscalización al Financiamiento Político del Gasto Electoral y del Departamento Jurídico para su conocimiento y resolución.

Las Jefaturas Jurídica y de Fiscalización del Financiamiento Político han considerado lo siguiente:

ANTECEDENTES:

1. Los días 17, 25 y 30 de marzo de 2009, el Director de la Delegación Provincial de Pichincha, conjuntamente con la Unidad de Fiscalización del Financiamiento Político, realizaron un monitoreo de vallas no autorizadas por el Consejo Nacional Electoral en diferentes sectores de la ciudad de Quito, en estricta observancia a lo dispuesto en el Art. 115 de la Constitución de la República, concordante con el Art. 126, de la Codificación de las Normas Generales para las Elecciones, Dispuestas en el Régimen de Transición de la Constitución, expedida por el Consejo Nacional Electoral.
2. Mediante Oficio Cir. No. 026- UFFPGE.2009, del 22 de marzo del año en curso se notificó al Sra. Ernesto Benigno Araujo Tapia, Tesorero Único de Campaña del Partido Izquierda Democrática, lista 12, a través del casillero electoral, recordándole que las vallas no contratadas con el Fondo de Promoción Electoral y por tanto no autorizadas por el CNE.

CERTIFICO: Que las FOTOCOPIAS que anteceden son iguales a los ORIGINALES que reposan en los ARCHIVOS.

Quito, 9 de Junio del 2009

EL SECRETARIO



REPÚBLICA DEL ECUADOR

TRIBUNAL CONTENCIOSO ELECTORAL
SECRETARIA GENERAL



-2-
-dos-4
ads.

serán retiradas imponiéndole la multa de \$200.00 (doscientos dólares 00/100) por valla y por dignidad, imputable al fondo de promoción electoral, conforme a la ley.

3. Al no haber respuesta alguna a la petición anterior, con fecha 25 de marzo del año en curso y amparados en la Resolución No CNE-DPP-001-20-03-2009, dictada por el Director de la Delegación Provincia de Pichincha, se planificó el operativo de retiro y/o colocación de sticker en vallas no autorizadas por el CNE.
4. El CNE en reunión del Pleno emitió la Resolución PLE- No. CNE.2-27-3-2009, la misma que fue publicada en el Diario "Hoy" el día martes 31 de marzo de 2009, que en el inciso 8, dispuso al Director de la Delegación Provincial de Pichincha, notifique a los candidatos y candidatas que se sientan perjudicados con el retiro de sus vallas publicitarias, presenten las pruebas de descargo, concediéndoles un plazo de 48 horas a partir de la notificación. Acción que se realizó mediante Oficio Circular No. 147- CNE-DPP-AC, de fecha 2 de abril, notificando a través del casillero electoral al Partido Izquierda Democrática, lista 12, y al Tesorero Único de Campaña.
5. Mediante comunicación de 6 de abril del 2009, el candidato Andrés Páez contesta el Oficio Circular CNE- DPP-AC, que en su parte pertinente manifiesta *"No tengo por qué presentar pruebas de descargo porque no he cometido ninguna infracción, ni en forma personal en calidad de candidato ni tampoco de manera institucional como Partido Izquierda Democrática, al que represento como su Presidente Nacional". "No he infringido ninguna disposición puesto que la publicidad estaba ubicada en una propiedad privada y no en un lugar público"*
6. Mediante el Oficio No 062-UFFPGE-2009, de 17 de abril, la Jefe de la Unidad de Fiscalización del Financiamiento Político de la Delegación Provincial de Pichincha, presenta un informe de los resultados del monitoreo de vallas no autorizadas por el Consejo Nacional Electoral efectuado en Quito, los días 17, 25 y 30 de marzo de 2009, en el cual se establece claramente las vallas no autorizadas, la fecha del monitoreo, el partido Político, la dignidad, el nombre del candidato, el número de vallas encontradas, la multa y como referencia el número de formulario. En el mencionado informe se determinó que el sujeto político Partido Izquierda Democrática, lista 12, tiene 5 vallas individuales no autorizadas para la Dignidad de Asambleísta por Pichincha del candidato Andrés Páez cuyo valor asciende a \$1000 dólares; y otra valla compartida entre las Dignidades de Asambleísta por Pichincha y Asambleísta Nacional, en las personas de Andrés Páez y Xavier Buendía respectivamente cuyo monto asciende a \$200 dólares por cada candidato. De tal forma que la multa correspondiente al Partido Izquierda Democrática, Dignidad Asambleísta por Pichincha, candidato Andrés Páez asciende a un monto total de \$1200 dólares. Lo correspondiente a la Dignidad de Asambleísta Nacional, cuya multa asciende a \$200 dólares es competencia del Consejo Nacional Electoral por lo que se incluye en el informe solo como referencia. Además agrega que según el artículo 126 de la Codificación a las Normales Generales Para Elecciones, el "uso de vallas no autorizadas por parte de los candidatos, listas u organizaciones políticas será sancionada con retiro inmediato de la

C.N.E. DELEGACIÓN PROVINCIAL DE PICHINCHA

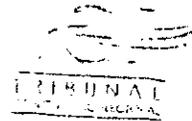
CERTIFICO: Que las FOTOCOPIAS que anteceden son iguales a los ORIGINALES que reposan en los ARCHIVOS.

Quito, ...9... de ...Junio... del 2007

EL SECRETARIO



REPUBLICA DEL ECUADOR



TRIBUNAL CONTENCIOSO ELECTORAL
SECRETARIA GENERAL



-3-
tres - tres-

valla y la deducción de doscientos dólares de los Estados Unidos de América de la asignación correspondiente al fondo de la promoción electoral del sujeto político”.

7. El Director de la Delegación Provincial Electoral de Pichincha del Consejo Nacional Electoral, mediante resolución CNE-DPP- 001-20-04-2009, en el artículo 1, resolvió: *“Remitir el proceso de monitoreo de vallas no autorizadas, efectuado por la Delegación Provincial de Pichincha los días 17, 25 y 30 de marzo de 2009, en diferentes sectores de la ciudad de Quito, al Tribunal Contencioso Electoral, a fin que proceda a imponer las respectivas sanciones, por presuntas violaciones e incumplimiento sobre propaganda, gasto electoral y en general por vulneración de normas electorales, prescritas en el Art. 115 de la Constitución de la República y, el Art. 126, de la Codificación de las Normas Generales para las Elecciones, Dispuestas en el Régimen de Transición de la Constitución, expedidas por el Consejo Nacional Electoral.”*

RESUMEN VALLAS POR CANDIDATO Y MULTA CORRESPONDIENTE

PARTIDO IZQUIERDA DEMOCRATICA -LISTA 12- DIGNIDAD SOLA: ASAMBLEISTA POR PICHINCHA: CANDIDATO: ANDRES PAEZ

Nº	FECHA RETIRO DE VALLA O COLOCACION STIKER	PARTIDO O MOVIMIENTO POLITICO	DIGNIDAD	NOMBRE DEL CANDIDATO	Nº vallas	MULTA	DIRECCION
1	25/03/2009	IZQUIERDA DEMOCRATICA LISTA 12	ASAMBLEISTA PICHINCHA	Andres Paez	1	\$ 200,00	Eloy Alfaro y los Alamos NS1-114
2	25/03/2009	IZQUIERDA DEMOCRATICA LISTA 12	ASAMBLEISTA PICHINCHA	Andres Paez	1	\$ 200,00	Av. Interoceánica- Sector Tumbaco
3	25/03/2009	IZQUIERDA DEMOCRATICA LISTA 12	ASAMBLEISTA PICHINCHA	Andres Paez	1	\$ 200,00	Av. Interoceánica- Sector Tumbaco
4	25/03/2009	IZQUIERDA DEMOCRATICA LISTA 12	ASAMBLEISTA PICHINCHA	Andres Paez	1	\$ 200,00	Interoceánica- Sector Miravalles- (valla retirada)
5	25/03/2009	IZQUIERDA DEMOCRATICA LISTA 12	ASAMBLEISTA PICHINCHA	Andres Paez	1	\$ 200,00	Sector el Triangulo S210-3
TOTAL						5 \$ 1.000,00	

PARTIDO IZQUIERDA DEMOCRATICA -LISTA 12- DIGNIDAD COMPARTIDA : ASAMBLEISTA POR PICHINCHA Y NACIONAL : CANDIDATOS: ANDRES PAEZ Y XAVIER BUENDIA

Nº	FECHA RETIRO DE VALLA O COLOCACION STIKER	PARTIDO O MOVIMIENTO POLITICO	DIGNIDAD	NOMBRE DEL CANDIDATO	Nº vallas	MULTA	DIRECCION
1	30/03/2009	IZQUIERDA DEMOCRATICA LISTA 12	ASAMBLEISTA POR PICHINCHA Y ASAMBLEISTA NACIONAL COMPARTIDA	Andres Paez	1	\$ 200,00	Avda. 6 de diciembre y Cucartas
2	30/03/2009	IZQUIERDA DEMOCRATICA LISTA 12	ASAMBLEISTA POR PICHINCHA Y ASAMBLEISTA NACIONAL COMPARTIDA	Xavier Buendia	1	\$ 200,00	Avda. 6 de diciembre y Cucartas
TOTAL						2 \$ 400,00	

C.N.E. DELEGACION PROVINCIAL DE PICHINCHA

CERTIFICO: Que las FOTOCOPIAS que anteceden son iguales a los ORIGINALES que reposan en los ARCHIVOS.

Quito, 9, de Junio del 2009

[Firma]
SECRETARIO



REPUBLICA DEL ECUADOR

C.N.E. DELEGACION PROVINCIAL DE PICHINCHA

CERTIFICO: Que las FOTOCOPIAS que anteceden son iguales a los ORIGINALES que reposan en los ARCHIVOS.

Quito, 07 de Junio del 2009



EL SECRETARIO GENERAL

CUADRO RESUMEN MULTAS DEL PARTIDO IZQUIERDA DEMOCRATICA: LISTA 12
DIGNIDAD: ASAMBLEISTA POR PICHINCHA

DIGNIDAD	CANDIDATO	Tipo de valla	No. vallas	Multa por Valla \$	Multa total \$	Fichas -referencia
ASAMBLEISTA POR PICHINCHA	Andrés Paez	Solo	5	200,00	1.000,00	32-21-17-8-50
ASAMBLEISTA POR PICHINCHA	Andrés Paez	Compartida con Xavier Buen	1	200,00	200,00	79
TOTAL DE MULTA POR SUJETO POLITICO LISTA 12: DIGNIDAD ASAMBLEISTA POR PICHINCHA					1.200,00	

MARCO JURIDICO

- **CONSTITUCIÓN DE LA REPUBLICA DEL ECUADOR**
Arts. 115 y 221 inciso 2.
Art 13, 14 del Régimen de Transición de la Constitución.
- **LEY ORGANICA DE CONTROL DEL GASTO Y PROPAGANDA ELECTORAL.**
Arts. 44
- **NORMAS GENERALES PARA LAS ELECCIONES DISPUESTAS EN EL REGIMEN DE TRANSICIÓN DE LA CONSTITUCIÓN DE LA REPUBLICA.**
Art. 126 y 130

ANALISIS JURIDICO:

El Art. 115 de la Constitución de la República del Ecuador, establece que el Estado a través de los medios de comunicación, garantizará de forma equitativa e igualitaria la promoción electoral que propicie el debate y la difusión de las propuestas programáticas de todas las candidaturas, y que los sujetos políticos no podrán contratar publicidad en los medios de comunicación y vallas publicitarias.

De conformidad con el artículo 221 de la Constitución Política de la República del Ecuador, el Tribunal Contencioso Electoral tendrá las funciones de: "Sancionar por incumplimiento de las normas sobre financiamiento, propaganda, gasto electoral y en general por vulneraciones de normas electorales."

De igual forma el artículo 13 del mismo cuerpo jurídico dispone que: "El Estado, a través del presupuesto del Consejo Nacional Electoral, financiará exclusivamente la campaña propagandística en prensa escrita, radio, televisión y vallas publicitarias de todas las candidaturas unipersonales y pluripersonales, excepto las de juntas parroquiales rurales."

De igual manera el Art. 14 del Régimen de Transición de la Constitución, prescribe que durante el período de la campaña electoral, conforme la norma constitucional y legal, está prohibida la



REPUBLICA DEL ECUADOR

TRIBUNAL CONTENCIOSO ELECTORAL
SECRETARIA GENERAL
CNE
CONSEJO NACIONAL ELECTORAL

contratación privada de propaganda y publicidad sobre el proceso electoral en prensa escrita, radio, televisión y vallas publicitarias.

El Art. 44, de la Ley Orgánica del Gasto Electoral dispone que todo espacio político o publicitario contratado por cualquier persona natural o jurídica o por cualquier organización política, alianza o candidato, no podrá contravenir disposición constitucional o legal alguna.

El Art. 124 de la Codificación de las Normas Generales para las Elecciones, dispuestas en el Régimen de Transición de la Constitución, expedidas por el Consejo Nacional Electoral, prescribe: que el período de campaña electoral de las dignidades de Presidente y Vicepresidente de la República; Asambleístas Nacionales; Asambleístas del Exterior; Asambleístas Provinciales; Prefectos y Viceprefectos provinciales; 28 Alcaldes municipales; Concejales Urbanos y Concejales Rurales a elegirse, el 26 de abril del 2009 será desde el martes 10 de marzo hasta las 24h00 del jueves 23 de abril de 2009. Para las dignidades de representantes al Parlamento Andino y Vocales de Juntas Parroquiales Rurales a elegirse el 14 de junio de 2009, será desde el lunes 27 de abril hasta las 24h00 del jueves 11 de junio de 2009.

El Art. 126, de la referida normativa establece: *"Se entenderá por vallas publicitarias a las estructuras fijas o desmontables, paneles digitales u otro tipo de estructura destinada a la colocación de publicidad impresa o a la difusión de imágenes digitales colocados en la vía y espacios públicos, escenarios deportivos y zonas de concentración de personas. El uso de vallas no autorizadas por parte de las candidatas, candidatos, listas u organizaciones políticas será sancionada con el retiro inmediato de la valla y la deducción de doscientos dólares de los Estados Unidos de América de la asignación correspondiente al fondo de la promoción electoral de la candidata, candidato o lista. El Consejo Nacional Electoral a través de la Delegación Provincial dispondrá a los Municipios correspondientes el retiro de la valla o vallas. El costo del retiro correrá a cargo de la candidata, candidato o lista.*

Finalmente el Art. 130, prescribe: *"Los sujetos políticos no podrán contratar publicidad en radio, televisión, prensa escrita o vallas publicitarias, por fuera del fondo para la promoción electoral. De hacerlo el Consejo Nacional Electoral o las Delegaciones Provinciales dispondrán la suspensión inmediata de dicha publicidad. El valor de la misma se descontará del fondo de promoción electoral."*

CONCLUSION

Cabe aclarar que del Sujeto Político, se retiró una valla ubicada en la Avda Interoceánica, Sector Miravalle, y se pudo colocar stiker a la valla ubicada en la Avda Eloy Alfaro y Alamos N51-114, con la autorización del propietario del predio.

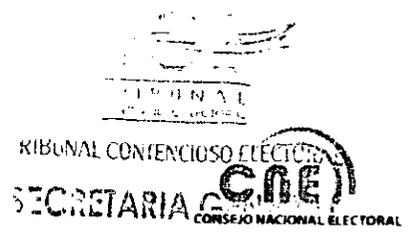
Luego con fecha 6 de abril, el mencionado Sujeto Político presentó una carta indicando que no ha cometido ninguna infracción, por lo tanto no tiene por que presentar ninguna prueba de descargo, aduciendo que la valla retirada estaba en propiedad del propietario del predio, lo cual es verdad, pues se

CERTIFICO: Que las FOTOCOPIAS que anteceden son iguales a los ORIGINALES que reposan en los ARCHIVOS.

Quito, 7 de Junio del 2009

SECRETARIO

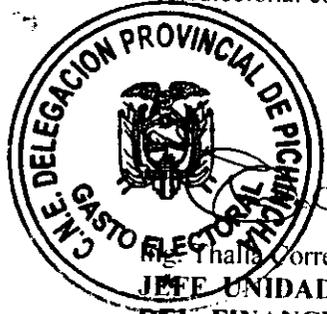
-6- seis.
-6- seis f.



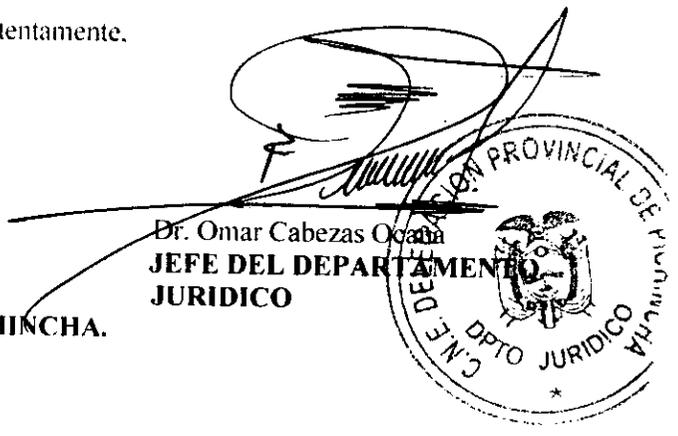
encontraba en plena vía pública, por ello se procedió a retirarla sin ninguna autorización de ingreso. Luego se concluye, que no presentó prueba de descargo, por lo que con Oficio No. 062-UFPGE-2009, la Unidad de Fiscalización del Financiamiento Político Gasto Electoral de Pichincha, lo incluye en la lista de vallas no autorizadas con la respectiva multa.

De los antecedentes técnicos y del análisis a la base legal, la Unidad de Fiscalización del Financiamiento Político y del Gasto Electoral y el Departamento Jurídico concluyen que el Partido Izquierda Democrática, lista 12, para la dignidad de Asambleista Provincial por Pichincha, en la persona de Andrés Páez, habría infringido las disposiciones constantes en los artículos 126 y 130 de la Codificación de las Normas Generales para las Elecciones dispuestas en el Régimen de Transición de la Constitución de la República expedidas por el consejo Nacional Electoral, para lo cual sugerimos se remita el expediente al Tribunal Contencioso Electoral, por ser el Órgano Jurisdiccional competente, para que juzgue y sancione lo que en derecho corresponda.

Atentamente,



Thalia Correa Vivanco
Thalia Correa Vivanco
**JEFE UNIDAD DE FISCALIZACION
DEL FINANCIAMIENTO POLITICO
DELEGACION PROVINCIAL DE PICHINCHA.**



**Dr. Omar Cabezas Ocaña
JEFE DEL DEPARTAMENTO
JURIDICO**

Adjuntos

- Cuadro resúmenes de multas por candidato y dignidad
- Fichas de monitoreo
- Oficio 026 UFPGE - 2009
- Resolución CNE-DPP -001-20-03-2009
- Formato de Autorización y Consentimiento
- Oficio Circular No 147 CNE-DPP-AC- 02-04-2009
- Resolución CNE-DPP- 001-20-04-2009

C.N.E. DELEGACION PROVINCIAL DE PICHINCHA

CERTIFICO: Que las FOTOCOPIAS que anteceden son iguales a los ORIGINALES que reposan en los ARCHIVOS.

Quito, 9 de Junio del 2009

[Signature]
EL SECRETARIO

CUADRO RESUMEN DE VALLAS NO AUTORIZADAS - CIUDAD DE QUITO.

PARTIDO IZQUIERDA DEMOCRATICA -LISTA 12- DIGNIDAD SOLA: ASAMBLEISTA POR PICHINCHA: CANDIDATO: ANDRES PAEZ

Nº	FECHA RETIRO DE VALLA O COLOCACION STIKER	PARTIDO O MOVIMIENTO POLITICO	DIGNIDAD	NOMBRE DEL CANDIDATO	Nº vallas	MULTA	DIRECCION
1	25/03/2009	IZQUIERDA DEMOCRATICA LISTA 12	ASAMBLEISTA PICHINCHA	Andres Paez	1 \$	200,00	Eloy Alfaro y los Alamos NS-1-114
2	25/03/2009	IZQUIERDA DEMOCRATICA LISTA 12	ASAMBLEISTA PICHINCHA	Andres Paez	1 \$	200,00	Av. Interoceánica- Sector Tumbaco
3	25/03/2009	IZQUIERDA DEMOCRATICA LISTA 12	ASAMBLEISTA PICHINCHA	Andres Paez	1 \$	200,00	Av. Interoceánica- Sector Tumbaco
4	25/03/2009	IZQUIERDA DEMOCRATICA LISTA 12	ASAMBLEISTA PICHINCHA	Andres Paez	1 \$	200,00	Interoceánica- Sector Miravalles- (valla retirada)
5	25/03/2009	IZQUIERDA DEMOCRATICA LISTA 12	ASAMBLEISTA PICHINCHA	Andres Paez	1 \$	200,00	Sector el Triangulo S210-3
TOTAL					5 \$	1.000,00	

PARTIDO IZQUIERDA DEMOCRATICA -LISTA 12- DIGNIDAD COMPARTIDA : ASAMBLEISTA POR PICHINCHA Y NACIONAL : CANDIDATOS: ANDRES PAEZ Y XAVIER BUENDIA

Nº	FECHA RETIRO DE VALLA O COLOCACION STIKER	PARTIDO O MOVIMIENTO POLITICO	DIGNIDAD	NOMBRE DEL CANDIDATO	Nº vallas	MULTA	DIRECCION
1	30/03/2009	IZQUIERDA DEMOCRATICA LISTA 12	ASAMBLEISTA POR PICHINCHA Y NACIONAL- COMPARTIDA	Andres Paez	1 \$	200,00	Avda. 6 de diciembre y Cucartas
2	30/03/2009	IZQUIERDA DEMOCRATICA LISTA 12	ASAMBLEISTA POR PICHINCHA Y NACIONAL- COMPARTIDA	Xavier Buendia	1 \$	200,00	Avda. 6 de diciembre y Cucartas
TOTAL					2 \$	400,00	

C.N.E. DELEGACION PROVINCIAL DE PICHINCHA

CERTIFICO: Que las FOTOCOPIAS que anteceder son iguales a los ORIGINALES que reposan en los ARCHIVOS.

Quito, 9 de Junio del 2009

[Firma]

- 7 -
- siete -

FIN PRUEBA
 SABADO 18/07/09

CUADRO RESUMEN MULTAS DEL PARTIDO IZQUIERDA DEMOCRATICA: LISTA 12

DIGNIDAD: ASAMBLEISTA POR PICHINCHA

DIGNIDAD	CANDIDATO	Tipo de valla	No. vallas	Multa por Valla \$	Multa total \$	Fichas -referencia
ASAMBLEISTA POR PICHINCHA	Andrés Paez	Solo	5	200,00	1.000,00	32-21-17-8-50
ASAMBLEISTA POR PICHINCHA	Andrés Paez	Compartida con Xavier Buen	1	200,00	200,00	79
TOTAL DE MULTA POR SUJETO POLITICO LISTA 12: DIGNIDAD ASAMBLEISTA POR PICHINCHA					1.200,00	

TRIBUNAL CONTENCIOSO ELECTORA
 SECRETARIA GENERAL

C.N.E. DELEGACION PROVINCIAL DE PICHINCHA

CERTIFICO: Que las FOTOCOPIAS que anteceden son iguales a los ORIGINALES que reposan en los ARCHIVOS.

Quito, 9 de Junio del 2009

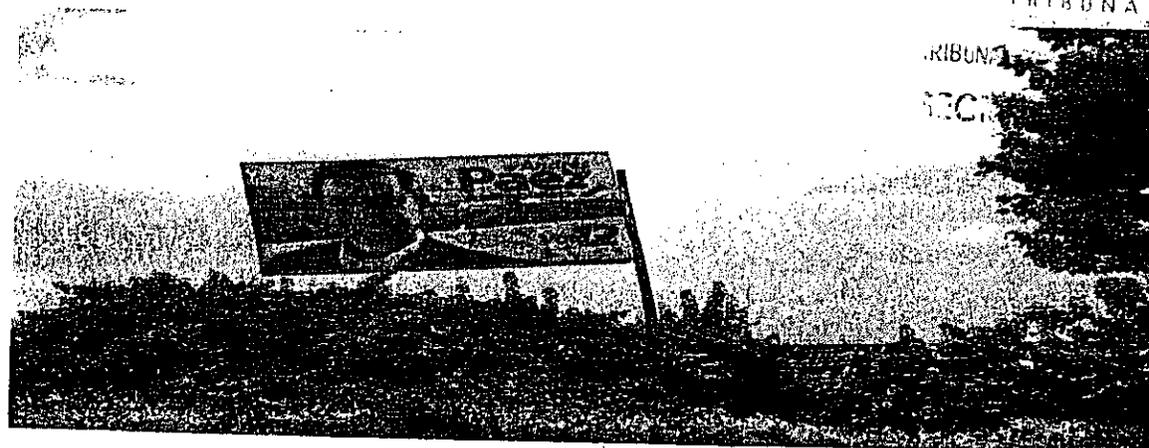
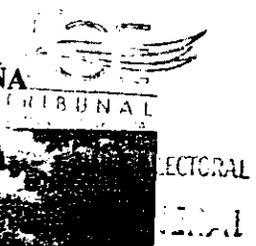
M. Paez
 EL SECRETARIO

-8- ocho -8- ocho ef

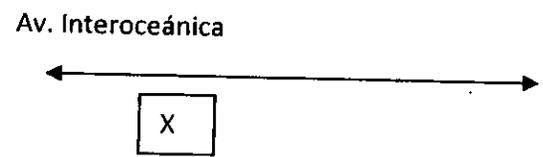
-9-
nueve -9-
nueve-9

Nº 8

DELEGACION PROVINCIAL DE PICHINCHA
INFORME DE L MONITOREO DE PROPAGANDA DE CAMPAÑA



FECHA: 17 de marzo del 2009
DIRECCION: Av. Interoceánica Sector Miravalle
REFERENCIA:
CROQUIS:



Nº Lista

NOMBRE DEL MOVIMIENTO O PARTIDO POLITICO: Izquierda Democrática

NOMBRE DE CANDIDATO: Andrés Páez DIGNIDAD: Asambleísta por Pichincha

CARACTERISTICA DE LA PROPAGANDA: Valla

MATERIAL DE LA PROPAGANDA: Lona con estructura TAMAÑO APROXIMADO 3x2

ESPACIO DE UBICACIÓN: PÚBLICO PRIVADO

LUGAR EN EL QUE ESTA FIJADA LA PROPAGANDA: MOVIL FIJO

DOMICILIO EDIFICIOS PARQUE VIAS OTROS

OBSERVACIONES:

ELABORADO POR:
THALIA CORREA MAYRA MORENO
GABRIELA ALMEIDA DIEGO GRANJA

C.N.E. DELEGACION PROVINCIAL DE PICHINCHA

CERTIFICO: Que las FOTOCOPIAS que anteceder son iguales a los ORIGINALES que reposan en lo ARCHIVOS.

Quito, 9 de Junio del 2009

EL SECRETARIO

diez. -10- diez-4

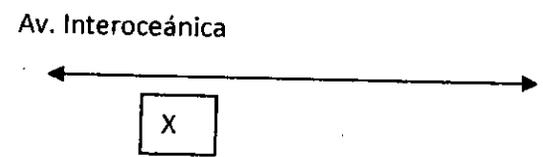
Nº 17

DELEGACION PROVINCIAL DE PICHINCHA
INFORME DE L MONITOREO DE PROPAGANDA DE CAMPAÑA

TRIBUNAL
TRIBUNAL CONTENCIOSO ELECTORAL
SECRETARIA GENERAL



FECHA: 17 de marzo del 2009
DIRECCION: Av. Interoceánica Sector Tumbaco
REFERENCIA: Venta de materiales de construcción y bloques Ferrotec
CROQUIS:



Nº Lista

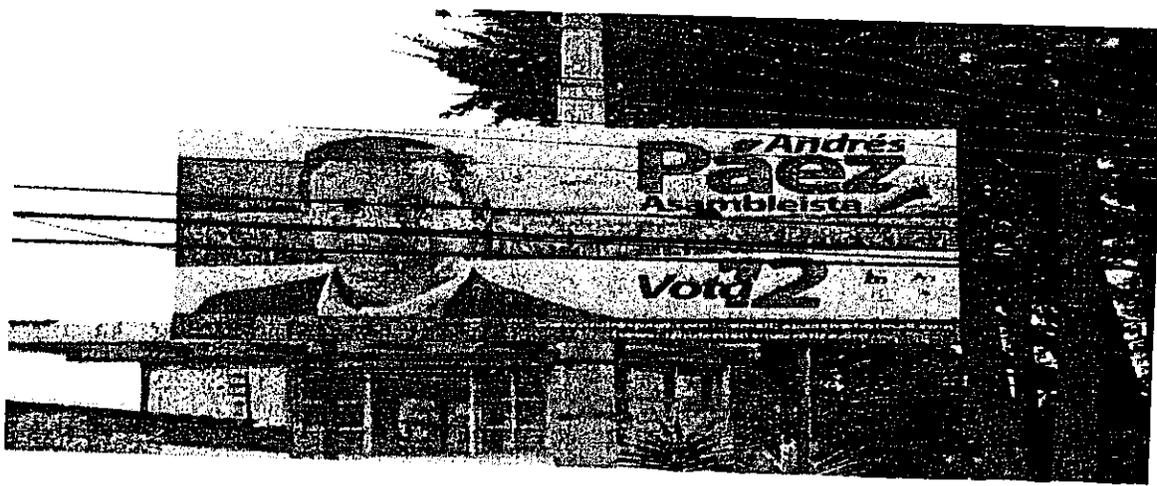
NOMBRE DEL MOVIMIETO O PARTIDO POLITICO: Izquierda Democrática
NOMBRE DE CANDIDATO: Andrés Páez DIGNIDAD: Asambleísta por Pichincha
CARACTERISTICA DE LA PROPAGANDA: Valla
MATERIAL DE LA PROPAGANDA: Lona con estructura TAMAÑO APROXIMADO 3x2
ESPACIO DE UBICACIÓN: PÚBLICO PRIVADO
LUGAR EN EL QUE ESTA FIJADA LA PROPAGANDA: MOVIL FIJO
DOMICILIO EDIFICIOS PARQUE VIAS OTROS
OBSERVACIONES: Son de lado y lado

ELABORADO POR:
THALIA CORREA MAYRA MORENO
GABRIELA ALMEIDA DIEGO GRANJA

C.N.E. DELEGACION PROVINCIAL DE PICHINCHA
CERTIFICO: Que las FOTOCOPIAS que anteceder son iguales a los ORIGINALES que reposan en lo ARCHIVOS.
Quito, 17 de Junio del 2009
[Signature]
EL SECRETARIO

once - 11- once of

DELEGACION PROVINCIAL DE PICHINCHA
INFORME DE L MONITOREO DE PROPAGANDA DE CAMPAÑA



FECHA: 17 de marzo del 2009
DIRECCION: Av. Interoceánica Sector Tumbaco
REFERENCIA:
CROQUIS:

Av. Interoceánica



Nº Lista

NOMBRE DEL MOVIMIETO O PARTIDO POLITICO: Izquierda Democrática

NOMBRE DE CANDIDATO: Andrés Páez DIGNIDAD: Asambleísta por Pichincha

CARACTERISTICA DE LA PROPAGANDA: Valla

MATERIAL DE LA PROPAGANDA: Lona con estructura TAMAÑO APROXIMADO 3x1.5

ESPACIO DE UBICACIÓN: PÚBLICO PRIVADO

LUGAR EN EL QUE ESTA FIJADA LA PROPAGANDA: MOVIL FIJO

DOMICILIO EDIFICIOS PARQUE VIAS OTROS

OBSERVACIONES: Son de lado y lado

ELABORADO POR:

THALIA CORREA MAYRA MORENO
GABRIELA ALMEIDA DIEGO GRANJA

C.N.E. DELEGACION PROVINCIAL DE PICHINCHA

CERTIFICO: Que las FOTOCOPIAS que anteceden son iguales a los ORIGINALES que reposan en los ARCHIVOS.

Quito, 7 de Junio del 2009

EL SECRETARIO

doce -12- doc-ef.

Nº 32

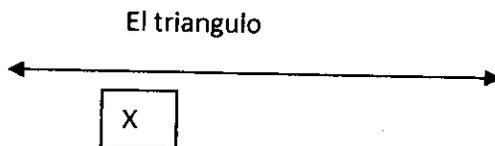


TRIBUNAL CONTENCIOSO ELECTORAL
SECRETARIA GENERAL

DELEGACION PROVINCIAL DE PICHINCHA
INFORME DE L MONITOREO DE PROPAGANDA DE CAMPANA



FECHA: 17 de marzo del 2009
DIRECCION: Sector del Triangulo S210-3
REFERENCIA: Full-Off-Road
CROQUIS:



Nº Lista

NOMBRE DEL MOVIMIETO O PARTIDO POLITICO: Izquierda Democrática
NOMBRE DE CANDIDATO: Andrés Páez DIGNIDAD: Asambleísta por Pichincha
CARACTERISTICA DE LA PROPAGANDA: Valla
MATERIAL DE LA PROPAGANDA: Lona con estructura TAMAÑO APROXIMADO 2x1.5
ESPACIO DE UBICACIÓN: PÚBLICO PRIVADO
LUGAR EN EL QUE ESTA FIJADA LA PROPAGANDA: MOVIL FIJO
DOMICILIO EDIFICIOS PARQUE VIAS OTROS
OBSERVACIONES:

ELABORADO POR:
THALIA CORREA MAYRA MORENO
GABRIELA ALMEIDA DIEGO GRANJA

C.N.E. DELEGACION PROVINCIAL DE PICHINCHA

CERTIFICO: Que las FOTOCOPIAS que anteceden son iguales a los ORIGINALES que reposan en los ARCHIVOS.

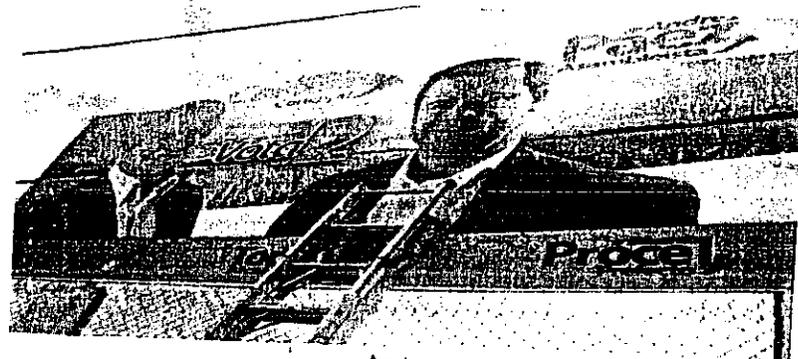
Quito... 7... do... Junio... del 2009

EL SECRETARIO

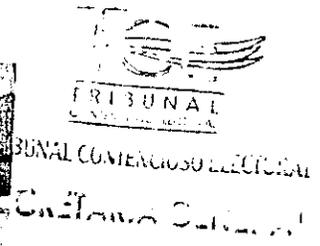
tece - freca-4

DELEGACION PROVINCIAL DE PICHINCHA
INFORME DEL OPERATIVO DE VALLAS NO AUTORIZADAS DE PROPAGANDA
DE CAMPAÑA DE ELECCIONES 2009

Nº. 50



Antes



FECHA: 25-03-09
DIRECCION: Av. Eloy Alfaro y Álamos N51-114
REFERENCIA: Ferretería Bromacon

HORA: 12:10pm

Nº Lista

NOMBRE DEL MOVIMIENTO O PARTIDO POLITICO: Izquierda Democrática
NOMBRE DE CANDIDATO: Andrés Páez Y Luis Caicedo
DIGNIDAD: Asambleísta por Pichincha y Concejal de Quito
CARACTERISTICA DE LA PROPAGANDA: Valla
MATERIAL DE LA PROPAGANDA: Lona con estructura
TAMAÑO APROXIMADO: 4x2
ESPACIO DE UBICACIÓN: PÚBLICO PRIVADO
LUGAR EN EL QUE ESTA FIJADA LA PROPAGANDA: MOVIL FIJO
DOMICILIO EDIFICIOS PARQUE VIAS OTROS
OBSERVACIONES:

C.N.E. DELEGACION PROVINCIAL DE PICHINCHA

CERTIFICO: Que las FOTOCOPIAS que anteceden son iguales a los ORIGINALES que reposan en los ARCHIVOS.

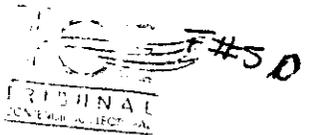
Quito... 9 de Junio del 2009

[Handwritten Signature]
EL SECRETARIO



República del Ecuador
 CONSEJO NACIONAL ELECTORAL
 DELEGACION PROVINCIAL DE
 PICHINCHA

Unidad de Fiscalización de Pichincha
 del Gasto Electoral



TRIBUNAL CONTENCIOSO ELECTORAL
 SECRETARIA GENERAL

AUTORIZACION Y CONSENTIMIENTO

Por requerimiento de la Delegación Provincial de Pichincha AUTORIZO el ingreso de sus funcionarios a mi propiedad con el objeto de que retiren publicidad electoral colocada en este predio.

Nombre: Guillermo Robles
 N° de Cédula de Ciudadanía: 17-0547239-7
 Dirección: Rioy Alamo y Alamos

Putu Duende Pol
 1703403549

Observaciones u Oposiciones:

Yo..... me opongo el ingreso a mi propiedad

C.N.E. DELEGACION PROVINCIAL DE PICHINCHA

CERTIFICO: Que las FOTOCOPIAS que anteceden son iguales a los ORIGINALES que reposan en los ARCHIVOS.

Quito, 9 de Junio del 2009

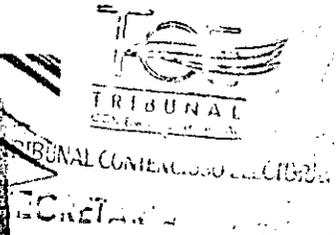


Moroz
 EL SECRETARIO

guine - quina -

Nº. 79

**DELEGACION PROVINCIAL DE PICHINCHA
INFORME DEL OPERATIVO DE VALLAS NO AUTORIZADAS DE PROPAGANDA
DE CAMPAÑA DE ELECCIONES 2009**



FECHA: 30-03-09
DIRECCION: Av. 6 de Diciembre y Cucartas
REFERENCIA: puente peatonal

HORA: 10:55am

Nº Lista

NOMBRE DEL MOVIMIENTO O PARTIDO POLITICO: Izquierda Democrática

NOMBRE DE CANDIDATO: Andrés Páez y Xavier Buendía

DIGNIDAD: Asambleísta por Pichincha y Asambleísta Nacional

CARACTERISTICA DE LA PROPAGANDA: valla

MATERIAL DE LA PROPAGANDA: Lona con estructura

TAMAÑO APROXIMADO: 2x1.5

ESPACIO DE UBICACIÓN: PÚBLICO PRIVADO

LUGAR EN EL QUE ESTA FIJADA LA PROPAGANDA: MOVIL FIJO

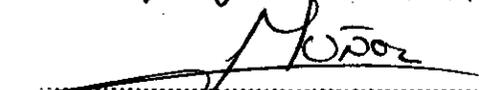
DOMICILIO **EDIFICIOS** **PARQUE** **VIAS** **OTROS**

OBSERVACIONES: No hubo acceso para colocar el Stiker.

 **C.N.E. DELEGACION PROVINCIAL DE PICHINCHA**

CERTIFICO: Que las FOTOCOPIAS que anteceder son iguales a los ORIGINALES que reposan en los ARCHIVOS.

Quito... 7 de Junio del 2009


EL SECRETARIO



República del Ecuador
 CONSEJO NACIONAL ELECTORAL
 DELEGACION PROVINCIAL DE
 PICHINCHA

Unidad de Fiscalización de Pichincha
 del Gasto Electoral

10079
 TRIBUNAL
 CON ELECTORAL

TRIBUNAL CONTENCIOSO ELECTORAL
 SECRETARIA

AUTORIZACION Y CONSENTIMIENTO

Por requerimiento de la Delegación Provincial de Pichincha AUTORIZO el ingreso de sus funcionarios a mi propiedad con el objeto de que retiren publicidad electoral colocada en este predio.

Nombre: Marcelo Romero
 N° de Cédula de Ciudadanía: 17.041.59.30-8
 Dirección: Au. 10 de Agosto N. 54-66 y los Pinos

Observaciones u Oposiciones:

Yo NO me opongo el ingreso a mi propiedad

[Handwritten signature]



C.N.E. DELEGACION PROVINCIAL DE PICHINCHA

CERTIFICO: Que las FOTOCOPIAS que anteceden son iguales a los ORIGINALES que reposan en los ARCHIVOS.

Quito, 9 de Junio del 2009

[Handwritten signature]
 EL SECRETARIO

Oficio Circ. No. 026 - UFFPGE-2009
Quito, marzo 22 del 2009

TRIBUNAL
TRIBUNAL CONTENCIOSO ELECTORAL
SECRETARIA GENERAL

Señor
Ernesto Araujo Tapia
**TESORERO UNICO DE CAMPAÑA
IZQUIERDA DEMOCRATICA.**
Presente.-

De mi consideración:

Por medio de la presente me dirijo a Usted, para recordarle que según la resolución del Pleno del Consejo Nacional Electoral No.PLE-CNE-11-11-3-2009 en el Art. 126, del Capítulo Vigésimo en la Sección Primera, dispone: **"Se entenderá por vallas publicitarias a las estructuras fijas o desmontables, paneles digitales u otro tipo de estructura destinada a la colocación de publicidad impresa o a la difusión de imágenes digitales colocados en la vía y espacios públicos, escenarios deportivos y zonas de concentración de personas.**

El uso de vallas no autorizadas por parte de las candidatas, candidatos, listas u organizaciones políticas será sancionada con el retiro inmediato de la valla y la deducción de doscientos dólares de los Estados Unidos de América de la asignación correspondiente al fondo de la promoción electoral de la candidata, candidato o lista." (las negrillas y subrayado, es mio)

Con el antecedente expuesto le informo, que la publicidad no autorizada será retirada y objeto de la sanción prevista en las resoluciones del Consejo Nacional Electoral.

Particular que comunico para los fines consiguientes.

Atentamente,

[Firma manuscrita]
Edmo Muñoz Barrezueta
**SECRETARIO DE LA DELEGACION PROVINCIAL DE PICHINCHA
DEL CONSEJO NACIONAL ELECTORAL**



[Firma manuscrita]
27-03-09 13:13
C.N.E. DELEGACION PROVINCIAL DE PICHINCHA

CERTIFICO: Que las FOTOCOPIAS que anteceder son iguales a los ORIGINALES que reposan en los ARCHIVOS.

Quito, 9 de Junio del 2009

[Firma manuscrita]
SECRETARIO

UFFP62
07-04-07

18
diciembre

Quito, 6 de Abril de 2009

Doctor

Arturo Cabrera Peñaherrera

Director de la Delegación Provincial de Pichincha

Ciudad.-

De mi consideración:

C.N.E. DELEGACIÓN PROVINCIAL DE PICHINCHA

CERTIFICO: Que las FOTOCOPIAS que anteceden son iguales a los ORIGINALES que reposan en los ARCHIVOS.

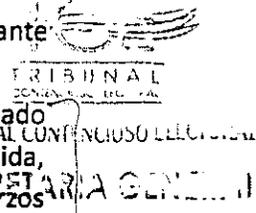
Quito, 9 de Junio del 2009

EL SECRETARIO

Con relación a su oficio Circular No. 147-CNE-DPP-AC de abril 2 del presente año, cúmplame indicar lo siguiente:

1. No tengo porqué presentar pruebas de descargo porque no he cometido ninguna infracción, ni en forma personal en calidad de candidato ni tampoco de manera institucional como Partido Izquierda Democrática, al que represento como su Presidente Nacional.
2. No por lo anterior, debo dejar de describir los hechos que tienen que ver con el retiro de una valla publicitaria de mi candidatura. En efecto, esta gigantografía que no supera las dimensiones de 2 x2 m., estaba ubicada en la zona de Miravalle 1, en la vía que conecta a Quito con Cumbayá. Exactamente estaba ubicada en el PATIO de la Casa del Ing. Guido Torres Andrade, sujeta a un simple palo (más conocido como pingü), y apoyada en la pared construida dentro de la propiedad del referido ciudadano. Por lo tanto, no he infringido ninguna disposición puesto que la publicidad estaba ubicada en una propiedad privada y no en lugar público. No estaba tampoco sujeta a ninguna estructura de metal ni de madera sino simplemente apoyada en un palo y sujeta con alambre. Esta es toda la verdad de los hechos. Más, en un acto de superlativa arbitrariedad, un equipo de la Delegación que Usted preside, y con su personal presencia, violaron una propiedad privada, ingresaron en ella y retiraron la referida publicidad que no se hallaba en un lugar público sino en uno de carácter privado.
3. Sin embargo, lo que más sorpresa ocasiona es que a dos metros de distancia está ubicada una enorme valla del candidato Antonio Ricaurte, esa sí es espacio público pero Usted y su equipo se limitaron a poner en ella un simple sticker de "publicidad no autorizada" pero no la retiraron, procediendo de manera completamente diferente con la modesta gigantografía de mi propiedad. Cuál es la razón para este trato diferenciado?. Cuál es la razón que a Usted le anima para un ensañamiento conmigo y con el Partido al que represento?. Porqué no se hicieron los mismos esfuerzos para retirar esa valla del candidato Antonio Ricaurte?. Porqué no se colocó en mi gigantografía un sticker y, a diferencia del otro caso, se procedió a retirar mi valla?

Cuáles son las razones para actuar en contra de mi publicidad electoral de esa manera?. Cuáles son las razones que le animan para proceder con semejante dedicatoria en contra de mi publicidad electoral?.



4. Las fotografías tomadas por su propio equipo y que constan en el reporte relacionado con el retiro de las vallas, muestran al personal de la delegación por Usted encaramados en una propiedad PRIVADA, violándola, y haciendo inusitados esfuerzos por retirar la valla de mi propiedad. Esto, como es obvio, no puede quedar en la impunidad puesto que la violación de una propiedad privada es un DELITO que está claramente tipificado en la ley y que se comete cuando una persona ingresa a la propiedad de otra sin autorización de ésta o sin una orden judicial. En el operativo referido en su oficio, ni tenían autorización para ingresar otorgada por el propietario del inmueble, ni tampoco una orden judicial.
5. Como es obvio, yo estoy autorizado a colocar mi publicidad electoral en la propiedad privada de las personas que me lo permitan, con excepción de las enormes vallas que pueden y deben ser contratadas con cargo a las franjas electorales del CNE. Ha encontrado usted alguna de esas enormes vallas que contenga publicidad de mi candidatura?. Pues en ninguna parte de la ciudad está ubicada ninguna valla no autorizada que corresponda a esas características.
6. Es verdaderamente insólito que se pretenda juzgar a mi publicidad con semejante severidad y que la Delegación a su cargo permanezca indiferente respecto de DECENAS de vallas del candidato Ricaurte, del candidato Barrera, de Alianza País, del MPD, entre otras, con quienes al parecer no existe reparo alguno. Esta extraña situación me ha conducido a denunciar públicamente que esas vallas permanecen colocadas, que son al menos CINCO VECES más grandes que las colocadas por mi y sin embargo permanecen en su lugar sin ser tocadas. Usted tiene la obligación legal y ética de informarle al país las razones de su inacción frente a esa publicidad electoral, más allá de que al retirar mi modesta valla solo se pretende justificar ante la opinión pública que aparentemente están cumpliendo con su deber, lo cual no es cierto puesto que las demás vallas permanecen en su lugar sin ser tocadas. Será esto una simple coincidencia??. Para su conocimiento, le adjunto en un disco compacto las fotografías de varias de esas vallas, que no son todas ciertamente, pero que prueban la veracidad de mis asertos.
7. Finalmente, solicito que se me devuelva la valla que fue retirada de una propiedad privada puesto que no estaba violando ninguna disposición ni norma. El sugerir que las vallas prohibidas son las que se asientan en una estructura de metal o de madera, es una sutileza con la que se pretende justificar la presencia de enormes vallas ubicadas en varios sitios de la ciudad, por ejemplo en los alrededores del Estadio Olímpico Atahualpa, las cuales al parecer Usted ni el personal a su cargo las ha visto, muy a pesar de haber aparecido en muchas tomas de TV con ocasión de los últimos partidos eliminatorios del fútbol y que además cuentan con iluminación. Podrán compararse estas vallas con la modesta gigantografía de mi propiedad?.

Por lo expuesto, queda claro que no existe causal alguna para proceder a sancionarme y, por lo tanto, mi gigantografía tiene que serme devuelta.

C.R.E. DELEGACION PROVINCIAL DE PICHINCHA

CERTIFICO: Que las FOTOCOPIAS que anteceden son iguales a los ORIGINALES que reposan en los ARCHIVOS.

Quito, 9 de Junio del 2007

[Handwritten Signature]
EL SECRETARIO

Las notificaciones que me correspondan las recibiré bien en el Casillero Electoral del Partido, bien en el Edificio de Izquierda Democrática ubicado en la calle Polonia, entre Av. Eloy Alfaro y Vancouver o bien en el Casillero Judicial No. 1784.

Atentamente,

Dr. Andrés Páez Benalcázar

C.C. 1001148145



TRIBUNAL CONTENCIOSO ELECTORAL
SECRETARIA GENERAL

C.N.E. DELEGACION PROVINCIAL DE PICHINCHA
RECEPCION

Fecha: 07 de Abril 2009
Hora: 13:14:23
Recibido en: Jo Pinelloni
Enviado a: [Handwritten signature]

C.N.E. DELEGACION PROVINCIAL DE PICHINCHA

CERTIFICO: Que las FOTOCOPIAS que anteceden son iguales a los ORIGINALES que reposan en los ARCHIVOS.

Quito, 9 de Junio del 2009

[Handwritten signature]
EL SECRETARIO

RESOLUCION CNE-DPP-001-20-03-2009



El Director de la Delegación Provincial de Pichincha del Consejo Nacional Electoral:

CONSIDERANDO:

Que, el Pleno del Consejo Nacional Electoral mediante resolución PLE-CNE-14-11-12-2008 aprobó el calendario electoral para las Elecciones Generales 2009, en el que establecen las diferentes actividades a desarrollarse durante todo el proceso electoral;

Que, el Pleno del Consejo Nacional Electoral, mediante Resolución No. PLE-CNE-68-22-12-2008 de lunes 22 de diciembre del 2008, resolvió designar al Doctor Arturo Cabrera Peñaherrera como Director de la Delegación de Pichincha; y, mediante Resolución No. PLE-CNE-28-6-1-2009 de 6 de enero del 2009, decidió ratificarlo en su cargo;

Que, el Pleno del Consejo Nacional Electoral mediante Resolución No. PLE-CNE-2-14-1-2009, en sesión de fecha 14 de enero de 2009, aprobó el Reglamento de funciones y competencias de las Juntas Provinciales Electorales, Secretarios, Directores y Coordinadores Provinciales de las Delegaciones Provinciales del Consejo Nacional Electoral, delegando a los Directores la representación legal de los referidos Organismos en el ámbito de su jurisdicción, asignándoles funciones de autoridad nominadora y las de formulación y ejecución de presupuestos y les constituyó en ordenadores de gasto por el monto equivalente al establecido en los procedimientos de menor cuantía determinados en la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública;

Que, la Constitución de la República del Ecuador, en el artículo 115, establece el Control del Gasto Electoral, su financiamiento, monto, destino y origen de la campaña electoral, cuyo texto señala: "Art. 115.- El Estado, a través de los medios de comunicación, garantizará de forma equitativa e igualitaria la promoción electoral que propicie el debate y la difusión de las propuestas programáticas de todas las candidaturas. Los sujetos políticos no podrán contratar publicidad en los medios de comunicación y vallas publicitarias. Se prohíbe el uso de los recursos y la infraestructura estatales, así como la publicidad gubernamental, en todos los niveles de gobierno, para la campaña electoral. La ley establecerá sanciones para quienes incumplan estas disposiciones y determinará el límite y los mecanismos de control de la propaganda y el gasto electoral";

Que, en virtud de la Resolución PLE-CNE-11-11-3-2009 adoptada por el Pleno del Consejo Nacional Electoral de 11 de marzo de 2009, mediante la cual expide la Codificación de las Normas Generales para las Elecciones Dispuestas en el Régimen de Transición de la Constitución de la República, en el Capítulo Vigésimo "Del Control del Gasto Electoral, de la Propaganda Electoral y de los Tesoreros Únicos de Campaña"; Sección Primera, "Campaña electoral, propaganda y límites del gasto", artículo 126, establece que: "Se entenderá por vallas publicitarias a las estructuras fijas o desmontables, paneles digitales u otro tipo de estructura destinada a la colocación de publicidad impresa o a la difusión de imágenes digitales colocados en la vía y espacios públicos, escenarios deportivos y zonas de concentración de personas. El uso de vallas no autorizadas por parte de las candidatas, candidatos, listas u organizaciones políticas serán sancionadas con el retiro inmediato de la valla y la deducción de doscientos dólares de los Estados Unidos de América de la asignación correspondiente al fondo de la promoción electoral de la candidata, candidato o lista. El Consejo Nacional Electoral a través de la Delegación Provincial dispondrá a los Municipios correspondientes el retiro de la valla o vallas. El costo del retiro correrá a cargo de la candidata, candidato o lista".

En ejercicio de las facultades reglamentarias y resolutivas adoptadas y delegadas por el Consejo Nacional Electoral,

RESUELVE:

Art. 1.- Notificar a los sujetos políticos a través de Oficio Circular de la Unidad de Fiscalización del Financiamiento Político del Gasto Electoral de la Delegación Provincial de Pichincha del Consejo Nacional Electoral, que de no acatar lo dispuesto en el artículo 126 de la Codificación de las Normas Generales para las Elecciones Dispuestas en el Régimen de Transición de la Constitución de la República, expedido por el Consejo Nacional Electoral mediante Resolución PLE-CNE-11-11-3-2009 adoptada por el Pleno del Consejo Nacional Electoral de 11 de marzo de 2009, indicando particularmente lo que señala el inciso segundo del referido artículo que: "El uso de vallas no autorizadas por parte de las candidatas, candidatos, listas u organizaciones políticas será sancionada con el retiro inmediato de la valla y la deducción de doscientos dólares de los Estados Unidos de América de la asignación correspondiente al fondo de la promoción electoral de la candidata, candidato o lista"; la Delegación Provincial de Pichincha procederá con el retiro de las vallas no autorizadas por el Consejo Nacional Electoral.

Art. 2.- Disponer al señor Jefe Administrativo realice las gestiones que sean necesarias para cubrir la logística de inspecciones y retiro de vallas publicitarias de los sujetos políticos, candidatas y candidatos, que no han sido autorizadas por el Consejo Nacional Electoral y que se encuentran en la vía pública.

Art. 3.- Disponer a la señorita Jefe de la Unidad de Fiscalización del Financiamiento Político del Gasto Electoral oficie a los Tesoreros Únicos de Campaña de las Organizaciones y Movimientos Políticos que se encuentran terciando en el Proceso Electoral General 2009, indicando la obligación que tienen los sujetos políticos de respetar las normas relativas al Gasto Electoral y que su incumplimiento será objeto de las sanciones previstas en las normas expedidas por el Consejo Nacional Electoral.

Art. 4.- Disponer al señor Secretario de este Organismo, notifique el contenido de la presente resolución a las señoritas Jefes Financiera y de la Unidad de Fiscalización del Financiamiento Político del Gasto Electoral; y, señor Jefe Administrativo, a efectos de que realicen las gestiones que sean necesarias dentro del ámbito de su competencia, a fin de dar cumplimiento a la presente Resolución.

Dado en el Despacho de la Dirección de la Delegación Provincial de Pichincha a los veinte días del mes de marzo de 2009.

Dr. Arturo Cabrera Peñaherrera
DIRECTOR DE LA DELEGACIÓN PROVINCIAL DE PICHINCHA
CONSEJO NACIONAL ELECTORAL



CERTIFICO: Que las FOTOCOPIAS que se encuentran en el archivo N35-227 e Ignacio San María son iguales a los ORIGINALES que reposan en el archivo N35-227 e Ignacio San María. Ecuador

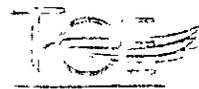
Quito, 9 de Junio del 2009

EL SECRETARIO

Oficio Circ. No. 026 - UFFPGE-2009
Quito, marzo 22 del 2009

Señores
TESOREROS UNICOS DE CAMPAÑA

Presente.-



TRIBUNAL
CONTENCIOSO ELECTORAL
SECRETARIA GENERAL

De mi consideración:

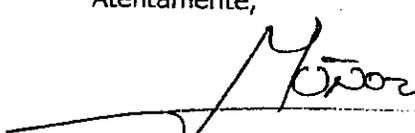
Por medio de la presente me dirijo a Usted, para recordarle que según la resolución del Pleno del Consejo Nacional Electoral No.PLE-CNE-11-11-3-2009 en el Art. 126, del Capítulo Vigésimo en la Sección Primera, dispone: **"Se entenderá por vallas publicitarias a las estructuras fijas o desmontables, paneles digitales u otro tipo de estructura destinada a la colocación de publicidad impresa o a la difusión de imágenes digitales colocados en la vía y espacios públicos, escenarios deportivos y zonas de concentración de personas.**

El uso de vallas no autorizadas por parte de las candidatas, candidatos, listas u organizaciones políticas será sancionada con el retiro inmediato de la valla y la deducción de doscientos dólares de los Estados Unidos de América de la asignación correspondiente al fondo de la promoción electoral de la candidata, candidato o lista." (las negrillas y subrayado, es mio)

Con el antecedente expuesto le informo, que la publicidad no autorizada será retirada y objeto de la sanción prevista en las resoluciones del Consejo Nacional Electoral.

Particular que comunico para los fines consiguientes.

Atentamente,

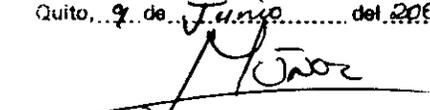


Edmo Muñoz Barrezueta
**SECRETARIO DE LA DELEGACION PROVINCIAL DE PICHINCHA
DEL CONSEJO NACIONAL ELECTORAL**

 C.N.E. DELEGACION PROVINCIAL DE PICHINCHA

CERTIFICO: Que las FOTOCOPIAS que anteceden son iguales a los ORIGINALES que reposan en los ARCHIVOS.

Quito, 9 de Junio del 2009



SECRETARIO

Quito, 9 de Junio del 2009

EL SECRETARIO



EL CONSEJO NACIONAL ELECTORAL
EL PLENO DEL CONSEJO NACIONAL ELECTORAL
INFORMA

TRIBUNAL CONTENCIOSO ELECTORAL

Teniendo en cuenta que el proceso Electoral General 2009 está en marcha y que es obligación del Consejo Nacional Electoral, entre otras, garantizar la transparencia del mismo, además de controlar la propaganda y el gasto electoral así como el financiamiento estatal de las campañas electorales, según consta en el marco legal vigente, en los artículos 218, numerales 1,3 y 10; Art. 115 y Art. 19, inciso 2° de la Constitución. En el Art. 18 y 14 del Régimen de Transición. En la Codificación de las Normas Generales para las Elecciones, según consta en la Resolución PLE - CNE - 11 - 11 - 3 - 2009, especialmente en sus artículos: 120, 127, 128, 130, 131, 132, 134 y 138, estableció a través de la Resolución PLE-CNE-2-27-3-2009:

1.- Disponer a los medios de comunicación la suspensión de la transmisión de las siguientes publicaciones, bajo prevenciones de ley.

Table with 5 columns: INSTITUCION RESPONSABLE, PROPAGANDA, OBSERVACIONES, DURACION, CANDIDATO/A. Rows include Secretaría del Migrante, Ministerio de Turismo, Consejo Nacional de Transparencia y Otros Públicos, etc.

2.- Disponer a los medios de comunicación la suspensión de la transmisión de las siguientes publicaciones, bajo prevenciones de ley.

Table with 5 columns: INSTITUCION RESPONSABLE, PROPAGANDA, OBSERVACIONES, DURACION, CANDIDATO/A. Rows include GOBIERNO PROVINCIAL DEL GUAYAS, JAIME NOGALES.

Esta publicidad en la que se expone la imagen, voz y nombre del ciudadano Jaime Nogales, Prefecto de la Provincia del Guayas, se encuentra enmarcada los artículos 134 de la "Codificación de las Normas Generales para las Elecciones Dispuestas en el Régimen de Transición de la Constitución de la República"; y 21 de la Ley Orgánica de Control del Gasto Electoral y de la Propaganda Electoral".

Además, se dispone a la Dirección de Asesoría Jurídica, aperturar el expediente relacionado con el presente caso, el mismo que será remitido al Tribunal Contencioso Electoral y a la Contraloría General del Estado, para los fines legales pertinentes.

4.- Disponer a los medios de comunicación la suspensión de la transmisión de la siguiente publicación, bajo prevenciones de ley.

Table with 5 columns: INSTITUCION RESPONSABLE, PROPAGANDA, OBSERVACIONES, DURACION, CANDIDATO/A. Row includes Ministerio de Educación, Lucha Moreno.

En esta publicación se expone la imagen, voz y nombre del ciudadano Lucha Moreno, candidato a la Vicepresidencia de la República por el Movimiento Patria Viva y Soberanía, Lista 35, la cual constituye lo dispuesto en el artículo 131 de la Codificación de las Normas Generales para las Elecciones Dispuestas en el Régimen de Transición de la Constitución de la República.

5.- Disponer a los medios de comunicación la suspensión de la transmisión de las siguientes publicaciones, bajo prevenciones de ley.

Table with 5 columns: INSTITUCION RESPONSABLE, PROPAGANDA, OBSERVACIONES, DURACION, CANDIDATO/A. Rows include GOBIERNO PROVINCIAL DE SANTO DOMINGO, GOBIERNO NACIONAL, MUNICIPIO DE GUAYACUL, etc.

Por cuanto dichas publicaciones, infringen los artículos 115 de la Constitución de la República del Ecuador; 14 del Régimen de Transición; y 127 de la Codificación de las Normas Generales para las Elecciones Dispuestas en el Régimen de Transición de la Constitución de la República, ya que durante la campaña electoral está prohibido que las funciones e instituciones del Estado realicen propaganda, publicidad y utilicen sus bienes y recursos con estos fines, además de que se infringen contenidos claramente prohibidos que incluyen de manera expresa a favor de candidatos y postulantes, cuyo aspecto es significativo dentro del periodo de campaña electoral.

6.- Disponer a los medios de comunicación la suspensión de la transmisión de las siguientes publicaciones, bajo prevenciones de ley.

Table with 5 columns: SUJETO POLITICO, PROPAGANDA, OBSERVACIONES, DURACION. Rows include GOBIERNO INDETERMINADO, JUNTA CIVICA POPULAR DE GUAYACUL, etc.

Estas publicaciones, contravienen los artículos 120 y 128 de la Codificación de las Normas Generales para las Elecciones Dispuestas en el Régimen de Transición de la Constitución de la República; ya que se encuentran prohibida la contratación privada en prensa escrita, radio, televisión o valores publicitarios de espacios que tengan referencia directa o indirecta a los candidatos, postulantes, listas u organizaciones políticas.

A la vez se otorga a los medios de comunicación el plazo de 48 horas, con el fin de que éstos remitan a la Secretaría General de este Organismo Electoral, los contratos de publicidad de dichos sujetos políticos.

Estas publicaciones, contravienen los artículos 120 y 128 de la Codificación de las Normas Generales para las Elecciones Dispuestas en el Régimen de Transición de la Constitución de la República, ya que se encuentran prohibida la contratación privada en prensa escrita, radio, televisión o valores publicitarios de espacios que tengan referencia directa o indirecta a los candidatos, postulantes, listas u organizaciones políticas.

A la vez se otorga a los medios de comunicación el plazo de 48 horas, con el fin de que éstos remitan a la Secretaría General de este Organismo Electoral, los contratos de publicidad de dichos sujetos políticos.

7.- Disponer a los medios de comunicación la suspensión de la transmisión de la siguiente publicación, bajo prevenciones de ley.

Table with 5 columns: SUJETO POLITICO, PROPAGANDA, OBSERVACIONES, DURACION. Row includes PARTIDO SOCIEDAD PATRIOTICA.

La mencionada publicación contraviene lo dispuesto en el artículo 19 inciso segundo de la Constitución de la República y 116 de la Codificación de las Normas Generales para las Elecciones Dispuestas en el Régimen de Transición de la Constitución de la República, ya que en su texto: "Soy Faustino Córdob condolido a Asambleista por Pichincha... nunca imaginamos que el Ecuador soberano, se nos ha convertido en un paraíso para narcotraficantes y terroristas."

8.- Disponer al Director de la Delegación Provincial de Pichincha, notifique a los candidatos y candidatas a los cuales en las retallas las vallas publicitarias, conforme al "Informe de Opinión de Votación y Autorización" que adjunta en el oficio No. 190-CNE-4PP-AC, del 27 de marzo del 2009, las candidaturas y el plazo de 48 horas a partir de la notificación, a fin de que éstos presenten ante dicha Delegación la pruebas de descargo que justifiquen la contratación determinada en el artículo 120 inciso segundo de la Codificación de las Normas Generales; caso contrario se procederá a deducir del Fondo de Prerrogativa el monto determinado en el artículo ídem.

Esta publicación contraviene lo determinado en el artículo 120 de la Codificación de las Normas Generales para las Elecciones Dispuestas en el Régimen de Transición de la Constitución de la República, ya que los slogans constantes al cierre de las cadenas de radio, hacen referencia indirecta al Movimiento Patria Viva y Soberanía.

La publicación mencionada podrá retransmitirse nuevamente, siempre y cuando se retiren los slogans antes indicados.

2.- Disponer a los medios de comunicación la suspensión de la transmisión de las siguientes publicaciones, bajo prevenciones de ley.

Table with 5 columns: SUJETO POLITICO, PROPAGANDA, OBSERVACIONES, DURACION. Rows include ALTERNATIVA POPULAR, MOVIMIENTO DE RIELEGACION Y TRANSFORMACION SOCIAL, etc.

Table with 5 columns: SUJETO POLITICO, PROPAGANDA, OBSERVACIONES, DURACION. Rows include MOVIMIENTO PATRIA SOBERANA, MOVIMIENTO TIERRA FERTIL, etc.

Por considerar que esta publicación infringe lo determinado en el artículo 120 de la Codificación de las Normas Generales para las Elecciones Dispuestas en el Régimen de Transición de la Constitución de la República, ya que no constan los créditos del Consejo Nacional Electoral.

A la vez se otorga a los medios de comunicación el plazo de 48 horas, con el fin de que éstos remitan a la Secretaría General de este Organismo, las pruebas de descargo que justifiquen la difusión de dicha publicación.

Dado en la ciudad de Quito, Distrito Metropolitano, en la Sala de Sesiones del Pleno del Consejo Nacional Electoral a las veintitres y siete (27) días del mes de marzo de 2009. Dr. Eduardo Arriagada Velasco, SECRETARIO GENERAL DEL CONSEJO NACIONAL ELECTORAL.

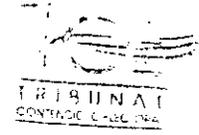


ceinturón - f. Oficio del Director

- 24 -
reintegro



Oficio Circ. No. 147 -CNE-DPP-AC
Quito, abril 2 del 2009



TRIBUNAL CONTENCIOSO ELECTORAL
SECRETARIA GENERAL

Señores
**TESOREROS UNICOS DE CAMPAÑA Y
DIRECTORES DE ORGANIZACIONES POLITICAS**
Presente.-

De mi consideración:

Conforme a la Resolución del Pleno No. PLE-CNE-2-27-3-2009, del 27 de marzo del año en curso, Numeral 8, adoptada por el Consejo Nacional Electoral, procedo a Notificar a Usted en calidad de TESORERO UNICO DE CAMPAÑA, a fin de que informe a los candidatos y candidatas que se consideren perjudicados con el retiro o colocación de adhesivos en sus vallas publicitarias, que tiene un plazo de 48 horas a partir de la presente notificación, para que presenten las pruebas de descargo que justifiquen la contravención determinada en el artículo 126 inciso segundo de la Codificación de Normas Generales; caso contrario se procederá a deducir del Fondo de Promoción Electoral el monto determinado en el artículo mencionado.

Atentamente,

Dr. Arturo Cabrera Peñaherrera
DIRECTOR DELEGACION PROVINCIAL DE PICHINCHA



UFFPGE/TC

C.N.E. DELEGACION PROVINCIAL DE PICHINCHA

CERTIFICO: Que las FOTOCOPIAS que anteceden son iguales a los ORIGINALES que reposan en los ARCHIVOS.

Quito, 9 de Julio del 2009

EL SECRETARIO



- veintinueve -
- 25 -
veintinueve



TRIBUNAL CONTENCIOSO ELECTORAL
SECRETARIA GENERAL

**RESOLUCION:
CNE-DPP- 001-20-04-2009**

El Director de la Delegación Provincial de Pichincha del Consejo Nacional Electoral:

CONSIDERANDO:

Que, el Consejo Nacional Electoral, en virtud de los Arts. 217 y 219 de la Constitución de la República del Ecuador, es un Organismo que goza de autonomía administrativa, financiera y organizativa, y personalidad jurídica propia, y el cumplimiento de sus funciones de organizar, dirigir, vigilar y garantizar, de manera transparente los procesos electorales que se llevan a cabo en el país.

Que, el Pleno del Consejo Nacional Electoral mediante resolución PLE-CNE-14-11-12-2008 aprobó el calendario electoral para las Elecciones Generales 2009, en el que establecen las diferentes actividades a desarrollarse durante todo el proceso electoral;

Que, el Pleno del Consejo Nacional Electoral, mediante Resolución No. PLE-CNE-68-22-12-2008 de lunes 22 de diciembre del 2008, resolvió designar al Doctor Arturo Cabrera como Director de la Delegación de Pichincha; y, mediante Resolución No. PLE-CNE-28-6-1-2009 de 6 de enero del 2009, decidió ratificarlo en su cargo;

Que, el Art. 115 de la Constitución de la República del Ecuador, establece que el Estado a través de los medios de comunicación, garantizará de forma equitativa e igualitaria la promoción electoral que propicie el debate y la difusión de las propuestas programáticas de todas las candidaturas, y que los sujetos políticos no podrán contratar publicidad en los medios de comunicación y vallas publicitarias.

Que, la Constitución de la República del Ecuador en el Art. 221, dispone que el Tribunal Contencioso Electoral, tendrá entre otras funciones las siguientes: numeral 2. *"Sancionar por incumplimiento de las normas sobre financiamiento, propaganda, gasto electoral y en general por vulneraciones de normas electorales"*.

Que, el Art. 14 del Régimen de Transición de la Constitución, prescribe que durante el período de la campaña electoral, conforme la norma constitucional y legal, está prohibido que las funciones e instituciones del Estado realicen propaganda, publicidad y utilicen sus bienes y recursos con estos fines y también prohíben la contratación privada de propaganda y publicidad sobre el proceso electoral en prensa escrita, radio, televisión y vallas publicitarias; además, las candidatas y candidatos y las organizaciones políticas no podrán entregar donaciones, dádivas o regalos a los ciudadanos y ciudadanas.

Que, el Art. 45, de la Ley Orgánica de Elecciones, establece: "El Tribunal Supremo Electoral hará la convocatoria para elecciones populares directas con, al menos noventa días de anticipación al de las votaciones, en ella determinará la fecha en que se han de realizar las elecciones, las dignidades que deban elegirse, el periodo legal de duración de las mismas, la

Itaquito N35-227 e Ignacio San María
Comutador: 2454-253 / 2242-284
Quito - Ecuador

C.N.E. DELEGACION PROVINCIAL DE PICHINCHA

CERTIFICO: Que las FOTOCOPIAS que anteceden son iguales a los ORIGINALES que reposan en los ARCHIVOS.

Quito, 9 de Junio del 2009

EL SECRETARIO

-16-
ventiseis

Seitenseis



TRIBUNAL
TRIBUNAL CONTENCIOSO ELECTORAL

fecha de cierre de inscripción de candidaturas y la fecha de culminación de la campaña electoral”.

Que, el Art. 44, de la Ley de Control del Gasto Electoral y de Propaganda Electoral, dispone que todo espacio político o publicitario contratado por cualquier persona natural o jurídica o por cualquier organización política, alianza o candidato, no podrá contravenir disposición constitucional o legal alguna.

Que, en el Segundo Suplemento del Registro Oficial No. 472 de 21 de noviembre de 2008, se publicaron las Normas Generales para las Elecciones Dispuestas en el Régimen de Transición de la Constitución de la República, expedidas por el Consejo Nacional Electoral; y, posteriormente mediante Resolución No. PLE-CNE-1-4-3-2009, de 04 de marzo de 2009, el Pleno del Consejo Nacional Electoral, resolvió aprobar la reforma al Capítulo Noveno de las Normas Generales para las Elecciones Dispuestas en el Régimen de Transición de la Constitución de la República.

Que, el Art. 126, de la Codificación de las Normas Generales para las Elecciones, Dispuestas en el Régimen de Transición de la Constitución, Expedidas por el Consejo Nacional Electoral, prescribe: “Se entenderá por vallas publicitarias a las estructuras fijas o desmontables, paneles digitales u otro tipo de estructura destinada a la colocación de publicidad impresa o a la difusión de imágenes digitales colocados en la vía y espacios públicos, escenarios deportivos y zonas de concentración de personas. El uso de vallas no autorizadas por parte de las candidatas, candidatos, listas u organizaciones políticas será sancionada con el retiro inmediato de la valla y la deducción de doscientos dólares de los Estados Unidos de América de la asignación correspondiente al fondo de la promoción electoral de la candidata, candidato o lista.

Que el Art. 130, de la Codificación de las Normas Generales para las Elecciones, Dispuestas en el Régimen de Transición de la Constitución, establece: “Los sujetos políticos no podrán contratar publicidad en radio, televisión, prensa escrita o vallas publicitarias, por fuera del fondo para la promoción electoral. De hacerlo el Consejo Nacional Electoral o las Delegaciones Provinciales dispondrán la suspensión inmediata de dicha publicidad. El valor de la misma se descontará del fondo de promoción electoral...”.

Que, los días 17, 25 y 30 de marzo de 2009, el Dr. Arturo Cabrera Peñaherrera, Director de la Delegación Provincial de Pichincha, dispuso a la señorita Jefe de la Unidad de Fiscalización del Financiamiento Político, un monitoreo de vallas no autorizadas en diferentes sectores de la ciudad de Quito, en observancia al Art. 115 de la Constitución de la República, en concordancia con el Art. 126, de la Codificación de las Normas Generales para las Elecciones, Dispuestas en el Régimen de Transición de la Constitución, Expedidas por el Consejo Nacional Electoral.

Que, mediante oficio No. 062-UFPGE-2009, de abril 17 del 2009, la Ing. Thalía Correa Vivanco, Jefa de la Unidad de Fiscalización del Financiamiento Político, informó al Dr. Arturo Cabrera Peñaherrera, Director de la Delegación Provincial de Pichincha, los resultados del monitoreo de vallas no autorizadas en los diferentes sectores de la ciudad de Quito, efectuados los días 17, 25 y 30 de marzo del 2009, por la Delegación Provincial de Pichincha.

Íñaquito N35-227 e Ignacio San María
Conmutador: 2454-253 / 2242-284
Quito - Ecuador

C.N.E. DELEGACION PROVINCIAL DE PICHINCHA

CERTIFICO: Que las FOTOCOPIAS que anteceden son iguales a los ORIGINALES que reposan en los ARCHIVOS.

Quito, 9 de Junio del 2009

EL SECRETARIO



En ejercicio de las facultades reglamentarias y resolutivas adoptadas por el Consejo Nacional Electoral:

TRIBUNAL
CONTENCIOSO ELECTORAL
SECRETARIA GENERAL

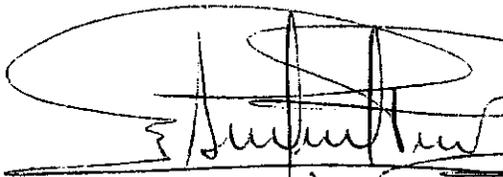
RESUELVE:

Art. 1.- Remitir el proceso de monitoreo de vallas no autorizadas, efectuado por la Delegación Provincial de Pichincha los días 17, 25 y 30 de marzo de 2009, en diferentes sectores de la ciudad de Quito, al Tribunal Contencioso Electoral, a fin que proceda a imponer las respectivas sanciones, por presuntas violaciones e incumplimiento sobre propaganda, gasto electoral y en general por vulneración de normas electorales, prescritas en el Art. 115 de la Constitución de la República y, el Art. 126, de la Codificación de las Normas Generales para las Elecciones, Dispuestas en el Régimen de Transición de la Constitución, expedidas por el Consejo Nacional Electoral.

Art. 2.- Disponer que por Secretaría se notifique a los Sujetos Políticos que infringieron disposiciones constitucionales, legales y demás normas electorales, a fin de que puedan ejercer su legítimo derecho a la defensa ante el Órgano Jurisdiccional correspondiente.

Art. 3.- Disponer al señor Secretario de la Delegación Provincial de Pichincha del Consejo Nacional Electoral, del cumplimiento a la presente resolución.

Dado en el Despacho de la Dirección de la Delegación Provincial de Pichincha a los veinte días del mes de abril del 2009.


Dr. Arturo Cabrera Peñaherrera
**DIRECTOR DE LA DELEGACIÓN
PROVINCIAL DE PICHINCHA.**



DIRECCION JURIDICA
QUITO


 C.N.E. DELEGACION PROVINCIAL DE PICHINCHA

CERTIFICO: Que las FOTOCOPIAS que anteceder son iguales a los ORIGINALES que reposan en los ARCHIVOS.

Quito, 9 de Junio del 2009





REPUBLICA DEL ECUADOR

- 28 -
veintiocho

- 28 -
veintiocho ef



RESOLUCION CNE-DPP-001-08-06-2009

El Director de la Delegación Provincial de Pichincha del Consejo Nacional Electoral:

CONSIDERANDO:

Que, el Consejo Nacional Electoral, en virtud de los Arts. 217 y 219 de la Constitución de la República del Ecuador, es un Organismo que goza de autonomía administrativa, financiera y organizativa, y personalidad jurídica propia, y el cumplimiento de sus funciones de organizar, dirigir, vigilar y garantizar, de manera transparente los procesos electorales que se llevan a cabo en el país.

Que, el Pleno del Consejo Nacional Electoral mediante resolución PLE-CNE-14-11-12-2008 aprobó el calendario electoral para las Elecciones Generales 2009, en el que establecen las diferentes actividades a desarrollarse durante todo el proceso electoral;

Que, el Pleno del Consejo Nacional Electoral, mediante Resolución No. PLE-CNE-68-22-12-2008 de lunes 22 de diciembre del 2008, resolvió designar al Doctor Arturo Cabrera como Director de la Delegación de Pichincha; y, mediante Resolución No. PLE-CNE-28-6-1-2009 de 6 de enero del 2009, decidió ratificarlo en su cargo;

Que, el artículo 115 de la Constitución de la República del Ecuador, establece que el Estado a través de los medios de comunicación, garantizará de forma equitativa e igualitaria la promoción electoral que propicie el debate y la difusión de las propuestas programáticas de todas las candidaturas, y que, los sujetos políticos no podrán contratar publicidad en los medios de comunicación y vallas publicitarias.

Que, la Constitución de la República del Ecuador en el artículo 221 dispone que: "El Tribunal Contencioso Electoral, tendrá entre otras funciones las siguientes: numeral 2. **"Sancionar por incumplimiento de las normas sobre financiamiento, propaganda, gasto electoral y en general por vulneraciones de normas electorales"**.

Que, el artículo 14 del Régimen de Transición de la Constitución, prescribe que durante el periodo de la campaña electoral, conforme la norma constitucional y legal, está prohibido que las funciones e instituciones del Estado realicen propaganda, publicidad y utilicen sus bienes y recursos con estos fines y también prohíben la contratación privada de propaganda y publicidad sobre el proceso electoral en prensa escrita, radio, televisión y vallas publicitarias; además, las candidatas y candidatos y las organizaciones políticas no podrán entregar donaciones, dádivas o regalos a los ciudadanos y ciudadanas.



REPÚBLICA DEL ECUADOR



TRIBUNAL SUPREMO ELECTORAL
SECRETARÍA GENERAL

Que, el artículo 45 de la Ley Orgánica de Elecciones, establece: "El Tribunal Supremo Electoral (Ahora Consejo Nacional Electoral) hará la convocatoria para elecciones populares directas con al menos noventa días de anticipación al de las votaciones, en ella determinará la fecha en que se han de realizar las elecciones, las dignidades que deban elegirse, el periodo legal de duración de las mismas, la fecha de cierre de inscripción de candidaturas y la fecha de culminación de la campaña electoral".

Que, el artículo 44 de la Ley de Control del Gasto Electoral y de Propaganda Electoral, dispone que todo espacio político o publicitario contratado por cualquier persona natural o jurídica o por cualquier organización política, alianza o candidato, no podrá contravenir disposición constitucional o legal alguna.

Que, en el Segundo Suplemento del Registro Oficial No. 472 de 21 de noviembre de 2008, se publicaron las Normas Generales para las Elecciones Dispuestas en el Régimen de Transición de la Constitución de la República, expedidas por el Consejo Nacional Electoral; y, posteriormente mediante Resolución No. PLE-CNE-1-4-3-2009, de 04 de marzo de 2009, el Pleno del Consejo Nacional Electoral, resolvió aprobar la reforma al Capítulo Noveno de las Normas Generales para las Elecciones Dispuestas en el Régimen de Transición de la Constitución de la República.

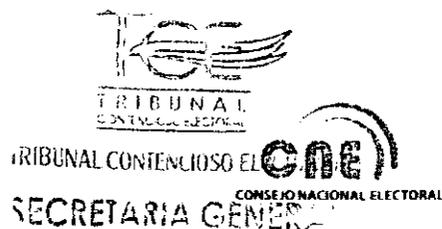
Que, el artículo 126 de la Codificación de las Normas Generales para las Elecciones, Dispuestas en el Régimen de Transición de la Constitución, Expedidas por el Consejo Nacional Electorales, prescribe: "Se entenderá por vallas publicitarias a las estructuras fijas o desmontables, paneles digitales u otro tipo de estructura destinada a la colocación de publicidad impresa o a la difusión de imágenes digitales colocados en la vía y espacios públicos, escenarios deportivos y zonas de concentración de personas. El uso de vallas no autorizadas por parte de las candidatas, candidatos, listas u organizaciones políticas será sancionada con el retiro inmediato de la valla y la deducción de doscientos dólares de los Estados Unidos de América de la asignación correspondiente al fondo de la promoción electoral de la candidata, candidato o lista.

Que, el artículo 130 de la Codificación de las Normas Generales para las Elecciones, Dispuestas en el Régimen de Transición de la Constitución, establece: "Los sujetos políticos no podrán contratar publicidad en radio, televisión, prensa escrita o vallas publicitarias, por fuera del fondo para la promoción electoral. De hacerlo el Consejo Nacional Electoral o las Delegaciones Provinciales dispondrán la suspensión inmediata de dicha publicidad. El valor de la misma se descontará del fondo de promoción electoral...".

Que, los días 17, 25 y 30 de marzo de 2009, el Dr. Arturo Cabrera Peñaherrera, Director de la Delegación Provincial de Pichincha del Consejo Nacional Electoral, dispuso a la



REPÚBLICA DEL ECUADOR



señorita Jefe de la Unidad de Fiscalización del Financiamiento Político, un monitoreo de vallas no autorizadas en diferentes sectores de la ciudad de Quito, en estricta observancia al artículo 115 de la Constitución de la República, en concordancia con el artículo 126 de la Codificación de las Normas Generales para las Elecciones, Dispuestas en el Régimen de Transición de la Constitución, expedidas por el Consejo Nacional Electoral.

Que, mediante Oficio No. 062-UFFPGE-2009 de abril 17 del 2009, la señorita ingeniera Thalía Correa Vivanco, Jefa de la Unidad de Fiscalización del Financiamiento Político, informó al Dr. Arturo Cabrera Peñaherrera, Director de la Delegación Provincial de Pichincha, los resultados del monitoreo de vallas no autorizadas en los diferentes sectores de la ciudad de Quito, efectuados por la Delegación Provincial de Pichincha, los días 17, 25 y 30 de marzo del 2009.

Que, mediante Resolución CNE-DPP-001-20-04-2009 de 20 de abril de 2009, el Director de la Delegación Provincial Electoral de Pichincha del Consejo Nacional Electoral dispuso: "Art. 1.- Remitir el proceso de monitoreo de vallas no autorizadas, efectuado por la Delegación Provincial de Pichincha los días 17, 25 y 30 de marzo de 2009, en diferentes sectores de la ciudad de Quito, al Tribunal Contencioso Electoral, a fin que proceda a imponer las respectivas sanciones, por presuntas violaciones e incumplimiento sobre propaganda, gasto electoral y en general por vulneración de normas electorales, prescritas en el Art. 115 de la Constitución de la República y, el Art. 126, de la Codificación de las Normas Generales para las Elecciones, Dispuestas en el Régimen de Transición de la Constitución, expedidas por el Consejo Nacional Electoral."

Que, mediante providencia de 4 de junio del 2009, dictada por la Dra. Ximena Endara Osejo, Jueza del Tribunal Contencioso Electoral, recibida el 5 de junio de 2009, a las 10H20, en la Secretaría de la Delegación Provincial de Pichincha, mediante la cual en su acápite Tercero dispone: *"En mi calidad de Jueza, es mi obligación garantizar la legalidad de todo proceso puesto a mi conocimiento, así como los derechos protegidos por la constitución de la República.- Por lo expuesto y previo a resolverlo que en derecho corresponda, dispongo a) Devuélvase el expediente a la Delegación Provincial Electoral de Pichincha a fin de que, en el plazo de tres días, proceda a individualizar cada caso, determinando: el sujeto político presuntivamente infractor; las personas naturales o jurídicas involucradas; las circunstancias de tiempo y lugar en que presuntamente se cometieron tales actos; y, la documentación que sirvió de prueba para establecer la supuesta infracción que aparentemente han cometido los distintos sujetos políticos.- b) Los expedientes se envíen en originales o en copias o compulsas certificadas."*

En ejercicio de las facultades reglamentarias y resolutivas adoptadas y delegadas por el Consejo Nacional Electoral:



REPUBLICA DEL ECUADOR



TRIBUNAL CONTENCIOSO ELECTORAL

SECRETARÍA DE LA DELEGACIÓN

RESUELVE:

Art. 1.- Disponer a los Departamentos Jurídico y de la Unidad de Fiscalización del Financiamiento Político del Gasto Electoral de la Delegación Provincial de Pichincha del Consejo Nacional Electoral, procedan a individualizar los expedientes correspondientes a los sujetos políticos identificados como presuntos infractores electorales en los términos requeridos por el Tribunal Contencioso Electoral.

Art 2.- Disponer al señor Secretario de la Delegación Provincial de Pichincha del Consejo Nacional Electoral, certifique los expedientes y remita dicha documentación al Tribunal Contencioso Electoral.

Dado en el Despacho de la Dirección de la Delegación Provincial de Pichincha a los ocho días del mes de junio del año dos mil nueve.

Dr. Arturo Cabrera Peñaherrera
DIRECTOR DE LA DELEGACIÓN PROVINCIAL DE PICHINCHA
DEL CONSEJO NACIONAL ELECTORAL.



OC-PR
DEP. JURIDICO



- 32 -
treinta y dos

treinta y dos



Quito, 8 de Junio del 2009
Oficio N° 275-CNE-DPP-S



Doctora
Ximena Endara Osejo
JUEZA DEL TRIBUNAL CONTENCIOSO ELECTORAL
En su Despacho.-

Señora Jueza:

En base a la RESOLUCION CNE-DPP-001-08-06-2009, de 8 de junio del 2009, adoptada por el Dr. Arturo Cabrera Peñaherrera, Director de la Delegación Provincial de Pichincha del Consejo Nacional Electoral, y dando cumplimiento a la providencia dictada por su Autoridad el 4 de junio del 2009, adjunto al presente y en 13 carpetas, sírvase encontrar, los expedientes individualizados por organizaciones políticas, dignidad y número de fojas, de los procesos de monitoreo de vallas no autorizadas, efectuado por la Delegación Provincial de Pichincha del Consejo Nacional Electoral los días 17, 25 y 30 de marzo del 2009, en diferentes sectores de la ciudad de Quito, de acuerdo al siguiente detalle:

CARPETA	ORGANIZACION POLITICA	FOJAS
N° 1	CONCERTACION NACIONAL (ASAMBLEISTAS PROVINCIALES)	20 FOJAS
N° 2	PATRIA ALTIVA I SOBERANA (PRESIDENTE Y ALCALDE QUITO)	27 FOJAS
N° 3	ALIANZA MUNICIPALISTA-VIVE (CONCEJALES URBANOS QUITO)	27 FOJAS
N° 4	ALIANZA MUNICIPALISTA-VIVE (ASAMBLEISTAS PROVINCIALES)	21 FOJAS
N° 5	ALIANZA MUNICIPALISTA-VIVE (ALCALDE DE QUITO)	45 FOJAS
N° 6	SOCIEDAD PATRIOTICA (ASAMBLEISTAS PROVINCIALES CONCEJALES URBANOS QUITO)	22 FOJAS

111782
12-06-09



D65C8E01-8AC4-4A84-AFDD-6FFD9824D260

**TRIBUNAL CONTENCIOSO ELECTORAL
SECRETARIA GENERAL**

Ingresado por: NREYES

Recibida el día de hoy, sábado trece de junio del dos mil nueve, a las doce horas y dieciseis minutos, la causa seguida por: JUNTA PROVINCIAL ELECTORAL DE PICHINCHA en contra de IZQUIERDA DEMOCRATICA, ASAMBLEISTAS PROVINCIALES, en: 0 foja(s), adjunta expediente en treinta y un folios.- CERTIFICO

DR. RICHARD ORTIZ ORTIZ
SECRETARIO GENERAL

TRIBUNAL CONTENCIOSO ELECTORAL
SECRETARIA GENERAL

RAZON.- Siendo como tal que realizado el sorteo, esta causa le correspondió a: DRA. XIMENA ENDARA OSEJO Juez del Tribunal Contencioso Electoral; ingresa con el número 2009-0471.- CERTIFICO. Quito, Sábado 13 de Junio del 2009.

DR. RICHARD ORTIZ ORTIZ
SECRETARIO GENERAL

TRIBUNAL CONTENCIOSO ELECTORAL
SECRETARIA GENERAL

Recibido en el Despacho de la Dra. Ximena Endara Osejo, JUEZA DEL TRIBUNAL CONTENCIOSO ELECTORAL, el día de hoy domingo catorce de junio del dos mil nueve, a las once horas con veinte y dos minutos, en treinta y tres fojas.- CERTIFICO.-

Dra. Sandra Melo Marín
SECRETARIA RELATORA ENC.



TRIBUNAL CONTENCIOSO ELECTORAL
SECRETARIA GENERAL



REPÚBLICA DEL ECUADOR
TRIBUNAL CONTENCIOSO ELECTORAL

hecho y juzgado - el hecho y castigo



EN LA CAUSA No. 0471-2009, SE HA DISPUESTO LO SIGUIENTE:

TRIBUNAL CONTENCIOSO ELECTORAL.- Quito, 17 de junio de 2009.- Las 19H00. **VISTOS:** La Delegación Provincial Electoral de Pichincha, mediante resolución No. CNE-DPP-001-20-04-2009 de 20 de abril del 2009, resolvió "...Remitir el proceso de monitoreo de vallas no autorizadas, efectuado por la Delegación Provincial de Pichincha los días 17, 25 y 30 de marzo del 2009 en diferentes sectores de la ciudad de Quito al Tribunal Contencioso Electoral, a fin de que proceda a imponer las respectivas sanciones, por presuntas violaciones e incumplimiento sobre propaganda, gasto electoral y en general por vulneración de normas electorales...." propuesto en contra de varios sujetos políticos.- Luego del sorteo de ley, esta Jueza mediante providencia de 4 de junio del 2009 y previo a resolver lo que en derecho corresponda, ordena la devolución del expediente a la Delegación Provincial de Pichincha fin de que "...proceda a individualizar cada caso, determinando: el sujeto político presuntivamente infractor; las personas naturales o jurídicas involucradas; las circunstancias de tiempo y lugar en que presuntamente se cometieron tales actos; y, la documentación que sirvió de prueba para establecer la supuesta infracción que aparentemente han cometido los distintos sujetos políticos..." Con fecha 9 de junio del 2009, la Delegación Provincial Electoral de Pichincha, remite a este Despacho doce expedientes individualizados, dando así cumplimiento a lo solicitado en providencia anterior.- Mediante providencia de 12 de junio del 2009, se dispone enviar a la Secretaría General del Tribunal Contencioso Electoral dichos expedientes, "...a fin de que proceda al sorteo de los mismos entre las Juezas y Jueces que conforman este Tribunal, por tratarse de hechos presuntamente cometidos por personas naturales y sujetos políticos diversos, en diferentes tiempos, lugares y en distintas circunstancias..."- Realizado el nuevo sorteo, correspondió a esta jueza el conocimiento y trámite del expediente signado con el No. 471-2009 instaurado en contra del PARTIDO IZQUIERDA DEMOCRATICA, Lista 12 para la dignidad de Asambleísta Provincial por Pichincha del candidato ANDRES PAEZ BENALCAZAR por la presunta colocación de cinco vallas individuales no autorizadas.- Con estos antecedentes y de conformidad con lo previsto en el artículo 87 del Reglamento de Trámites en el Tribunal Contencioso Electoral, publicado en el Segundo Suplemento del Registro Oficial No. 524 de 9 de febrero del 2009, avoco conocimiento de la presente causa, por lo que dispongo: **PRIMERO.**- Admitase el expediente a trámite e iníciase el juzgamiento en contra del PARTIDO IZQUIERDA DEMOCRATICA, en la persona de su representante legal y candidato a Asambleísta por la provincia de Pichincha Dr. ANDRES PAEZ BENALCÁZAR y señor ERNESTO BENIGNO ARAUJO TAPIA, en su calidad de Tesorero Único de Campaña, a fin de determinar si se ha cometido o no una presunta infracción electoral.- **SEGUNDO.**- Cítese con el presente auto a través de la Secretaría General del Tribunal Contencioso Electoral a los señores: ANDRÉS PÁEZ BENALCÁZAR en la sede de dicho Partido, ubicada en las calles Polonia No. 3083 y Vancouver o en la Avenida General Páez N21-74 y Robles, Edificio Valladolid, oficina 701 de esta ciudad de Quito.- Al señor ERNESTO BENIGNO ARAUJO TAPIA, se lo citará en la Urbanización Rivera 2 y las Magnolias No. 2408 de esta ciudad de Quito, sin perjuicio de la citación que por una sola vez se realizará por la prensa en el Diario de mayor circulación que se edita en esta ciudad, para lo cual librese el extracto correspondiente.- **TERCERO.**- Hágase conocer a los señores: ANDRES PAEZ BENALCAZAR y ERNESTO BENIGNO ARAUJO TAPIA que, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 76 de la Constitución de la República, deberán: a) Designar un Abogado Defensor, a fin de que les asista durante todo el trámite; b) Que de no contar con uno de su confianza, el Tribunal les asignará un Defensor Público, para lo cual se designa a Dra. Gilda Benítez de la Paz en dicha calidad; c) Que pueden presentar las pruebas que creyeren conveniente, dentro del plazo que la ley y este Tribunal lo establezcan, así como contradecir aquellas que se presenten en su contra; d) Que podrán acceder a todos los documentos constantes en el expediente; e) Que de no estar de acuerdo con la sentencia que emita la Jueza, podrán apelar en el plazo de tres días contados desde la fecha en que fue notificada.- **CUARTO.**- Se les informa a los señores: ANDRES PAEZ BENALCAZAR y ERNESTO

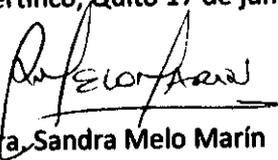
En nombre del pueblo del Ecuador y por la autoridad que nos confiere la Constitución,...

BENIGNO ARAUJO TAPIA, la obligatoriedad de solicitar en la Secretaría General de este Tribunal se les asigne una casilla electoral, así como señalar domicilio electrónico (correo electrónico) para futuras notificaciones.- **QUINTO.**- Cuéntese en este trámite con la Delegación Provincial Electoral de Pichincha a través de su Director, Dr. Arturo Cabrera Peñaherrera, a fin de que ejerza los derechos a los que se crea asistido, debiendo señalar casilla electoral o domicilio electrónico (correo electrónico) para posteriores notificaciones.- **SEXTO.**- Se les concede a las partes el plazo de diez días contados desde la citación personal o por la prensa, según sea el caso, para que den contestación a la misma, luego de lo cual se abrirá la causa a prueba por el plazo de siete días.- **SEPTIMO.**- Publíquese el presente auto en la página web y exhibase en la cartelera que para el efecto mantiene el Tribunal Contencioso Electoral.- **OCTAVO.**- Actúe en calidad de Secretaria Relatora (E) de este Despacho la Dra. Sandra Melo Marín.- **CITese Y NOTIFIQUESE.**-



Doctora Ximena Endara Osejo
JUEZA DEL TRIBUNAL CONTENCIOSO ELECTORAL

Certifico, Quito 17 de junio del 2009



Dra. Sandra Melo Marín
SECRETARIA RELATORA ENC.



TRIBUNAL CONTENCIOSO ELECTORAL
SECRETARIA GENERAL



REPÚBLICA DEL ECUADOR
TRIBUNAL CONTENCIOSO ELECTORAL



AL DR. ARTURO CABRERA PEÑAHERRERA, DIRECTOR DE LA DELEGACION PROVINCIAL ELECTORAL DE PICHINCHA DEL CONSEJO NACIONAL ELECTORAL, SE LE HACE CONOCER QUE EN LA CAUSA No. 471-2009, SE HA DICTADO LO SIGUIENTE:

TRIBUNAL CONTENCIOSO ELECTORAL.- Quito, 17 de junio de 2009.- Las 19H00.- **VISTOS:** La Delegación Provincial Electoral de Pichincha, mediante resolución No. CNE-DPP-001-20-04-2009 de 20 de abril del 2009, resolvió "...Remitir el proceso de monitoreo de vallas no autorizadas, efectuado por la Delegación Provincial de Pichincha los días 17, 25 y 30 de marzo del 2009 en diferentes sectores de la ciudad de Quito al Tribunal Contencioso Electoral, a fin de que proceda a imponer las respectivas sanciones, por presuntas violaciones e incumplimiento sobre propaganda, gasto electoral y en general por vulneración de normas electorales..." propuesto en contra de varios sujetos políticos.- Luego del sorteo de ley, esta Jueza mediante providencia de 4 de junio del 2009 y previo a resolver lo que en derecho corresponda, ordena la devolución del expediente a la Delegación Provincial de Pichincha fin de que "...proceda a individualizar cada caso, determinando: el sujeto político presuntamente infractor; las personas naturales o jurídicas involucradas; las circunstancias de tiempo y lugar en que presuntamente se cometieron tales actos; y, la documentación que sirvió de prueba para establecer la supuesta infracción que aparentemente han cometido los distintos sujetos políticos..." Con fecha 9 de junio del 2009, la Delegación Provincial Electoral de Pichincha, remite a este Despacho doce expedientes individualizados, dando así cumplimiento a lo solicitado en providencia anterior.- Mediante providencia de 12 de junio del 2009, se dispone enviar a la Secretaría General del Tribunal Contencioso Electoral dichos expedientes, "...a fin de que proceda al sorteo de los mismos entre las Juezas y Jueces que conforman este Tribunal, por tratarse de hechos presuntamente cometidos por personas naturales y sujetos políticos diversos, en diferentes tiempos, lugares y en distintas circunstancias..."- Realizado el nuevo sorteo, correspondió a esta jueza el conocimiento y trámite del expediente signado con el No. 471-2009 instaurado en contra del PARTIDO IZQUIERDA DEMOCRATICA, Lista 12 para la dignidad de Asambleísta Provincial por Pichincha del candidato ANDRES PAEZ BENALCAZAR por la presunta colocación de cinco vallas individuales no autorizadas.- Con estos antecedentes y de conformidad con lo previsto en el artículo 87 del Reglamento de Trámites en el Tribunal Contencioso Electoral, publicado en el Segundo Suplemento del Registro Oficial No. 524 de 9 de febrero del 2009, avoco conocimiento de la presente causa, por lo que dispongo:

PRIMERO.- Admitase el expediente a trámite e iníciase el juzgamiento en contra del PARTIDO IZQUIERDA DEMOCRATICA, en la persona de su representante legal y candidato a Asambleísta por la provincia de Pichincha Dr. ANDRES PAEZ BENALCÁZAR y señor ERNESTO BENIGNO ARAUJO TAPIA, en su calidad de Tesorero Único de Campaña, a fin de determinar si se ha cometido o no una presunta infracción electoral.- **SEGUNDO.-** Cítese con el presente auto a través de la Secretaría General del Tribunal Contencioso Electoral a los señores: ANDRÉS PÁEZ BENALCÁZAR en la sede de dicho Partido, ubicada en las calles Polonia No. 3083 y Vancouver o en la Avenida General Páez N21-74 y Robles, Edificio Valladolid, oficina 701 de esta ciudad de Quito.- Al señor ERNESTO BENIGNO ARAUJO TAPIA, se lo citará en la Urbanización Rivera 2 y las Magnolias No. 2408 de esta ciudad de Quito, sin perjuicio de la citación que por una sola vez se realizará por la prensa en el Diario de mayor circulación que se edita en esta ciudad, para lo cual librese el extracto correspondiente.- **TERCERO.-** Hágase conocer a los señores: ANDRES PAEZ BENALCAZAR y ERNESTO BENIGNO ARAUJO TAPIA que, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 76 de la Constitución de la República, deberán: a) Designar un Abogado Defensor, a fin de que les asista durante todo el trámite; b) Que de no contar con uno de su confianza, el Tribunal les asignará un Defensor Público, para lo cual se designa a Dra. Gilda Benítez de la Paz en dicha calidad; c) Que pueden presentar las pruebas que creyeren conveniente, dentro del plazo que la ley y este Tribunal lo establezcan, así como contradecir aquellas que se presenten en su contra; d) Que podrán acceder a todos los documentos constantes en el expediente; e) Que de no estar de acuerdo con la sentencia que

En nombre del pueblo del Ecuador y por la autoridad que nos confiere la Constitución,...

emita la Jueza, podrán apelar en el plazo de tres días contados desde la fecha en que fue notificada.- **CUARTO.**- Se les informa a los señores: ANDRES PAEZ BENALCAZAR y ERNESTO BENIGNO ARAUJO TAPIA, la obligatoriedad de solicitar en la Secretaría General de este Tribunal se les asigne una casilla electoral, así como señalar domicilio electrónico (correo electrónico) para futuras notificaciones.- **QUINTO.**- Cuéntese en este trámite con la Delegación Provincial Electoral de Pichincha a través de su Director, Dr. Arturo Cabrera Peñaherrera, a fin de que ejerza los derechos a los que se crea asistido, debiendo señalar casilla electoral o domicilio electrónico (correo electrónico) para posteriores notificaciones.- **SEXTO.**- Se les concede a las partes el plazo de diez días contados desde la citación personal o por la prensa, según sea el caso, para que den contestación a la misma, luego de lo cual se abrirá la causa a prueba por el plazo de siete días.- **SEPTIMO.**- Publíquese el presente auto en la página web y exhibase en la cartelera que para el efecto mantiene el Tribunal Contencioso Electoral.- **OCTAVO.**- Actúe en calidad de Secretaria Relatora (E) de este Despacho la Dra. Sandra Melo Marín.- **CITASE Y NOTIFIQUESE.**- f) Doctora Ximena Endara Osejo, JUEZA DEL TRIBUNAL CONTENCIOSO ELECTORAL.- Certifico, Quito 17 de junio del 2009.-

Lo que comunico a usted para los fines de ley.


Dra. Sandra Melo Marín
SECRETARIA RELATORA ENC.



C.N.E. DELEGACION PROVINCIAL DE PICHINCHA
RECEPCION

Fecha: 17-06-2009
Hora: 15H25
Recibido en: Dirección
Enviado a: 



TRIBUNAL CONTENCIOSO ELECTORAL
SECRETARIA GENERAL



REPÚBLICA DEL ECUADOR
TRIBUNAL CONTENCIOSO ELECTORAL

- frente y sello
Heintz y Sols



BOLETA DE CITACION PARA EL SEÑOR ANDRES PAEZ BENALCAZAR, EN SUS CALIDADES DE REPRESENTANTE LEGAL Y CANDIDATO A ASAMBLEISTA POR LA PROVINCIA DE PICHINCHA DEL PARTIDO IZQUIERDA DEMOCRATICA, LISTA 12.- SE LE HACE CONOCER QUE EN LA CAUSA No. 0471-2009, SE HA DISPUESTO LO SIGUIENTE:

SECRETARIA GENERAL

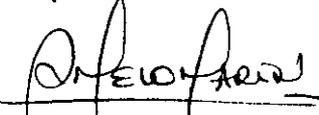
TRIBUNAL CONTENCIOSO ELECTORAL.- Quito, 17 de junio de 2009.- Las 19H00.- **VISTOS:** La Delegación Provincial Electoral de Pichincha, mediante resolución No. CNE-DPP-001-20-04-2009 de 20 de abril del 2009, resolvió "...Remitir el proceso de monitoreo de vallas no autorizadas, efectuado por la Delegación Provincial de Pichincha los días 17, 25 y 30 de marzo del 2009 en diferentes sectores de la ciudad de Quito al Tribunal Contencioso Electoral, a fin de que proceda a imponer las respectivas sanciones, por presuntas violaciones e incumplimiento sobre propaganda, gasto electoral y en general por vulneración de normas electorales..." propuesto en contra de varios sujetos políticos.- Luego del sorteo de ley, esta Jueza mediante providencia de 4 de junio del 2009 y previo a resolver lo que en derecho corresponda, ordena la devolución del expediente a la Delegación Provincial de Pichincha fin de que "...proceda a individualizar cada caso, determinando: el sujeto político presuntivamente infractor; las personas naturales o jurídicas involucradas; las circunstancias de tiempo y lugar en que presuntamente se cometieron tales actos; y, la documentación que sirvió de prueba para establecer la supuesta infracción que aparentemente han cometido los distintos sujetos políticos..." Con fecha 9 de junio del 2009, la Delegación Provincial Electoral de Pichincha, remite a este Despacho doce expedientes individualizados, dando así cumplimiento a lo solicitado en providencia anterior.- Mediante providencia de 12 de junio del 2009, se dispone enviar a la Secretaría General del Tribunal Contencioso Electoral dichos expedientes, "...a fin de que proceda al sorteo de los mismos entre las Juezas y Jueces que conforman este Tribunal, por tratarse de hechos presuntamente cometidos por personas naturales y sujetos políticos diversos, en diferentes tiempos, lugares y en distintas circunstancias..."- Realizado el nuevo sorteo, correspondió a esta jueza el conocimiento y trámite del expediente signado con el No. 471-2009 instaurado en contra del PARTIDO IZQUIERDA DEMOCRATICA, Lista 12 para la dignidad de Asambleísta Provincial por Pichincha del candidato ANDRES PAEZ BENALCAZAR por la presunta colocación de cinco vallas individuales no autorizadas.- Con estos antecedentes y de conformidad con lo previsto en el artículo 87 del Reglamento de Trámites en el Tribunal Contencioso Electoral, publicado en el Segundo Suplemento del Registro Oficial No. 524 de 9 de febrero del 2009, avoco conocimiento de la presente causa, por lo que dispongo:

PRIMERO.- Admitase el expediente a trámite e iníciase el juzgamiento en contra del PARTIDO IZQUIERDA DEMOCRATICA, en la persona de su representante legal y candidato a Asambleísta por la provincia de Pichincha Dr. ANDRES PAEZ BENALCÁZAR y señor ERNESTO BENIGNO ARAUJO TAPIA, en su calidad de Tesorero Único de Campaña, a fin de determinar si se ha cometido o no una presunta infracción electoral.- **SEGUNDO.-** Cítese con el presente auto a través de la Secretaría General del Tribunal Contencioso Electoral a los señores: ANDRÉS PÁEZ BENALCÁZAR en la sede de dicho Partido, ubicada en las calles Polonia No. 3083 y Vancouver o en la Avenida General Páez N21-74 y Robles, Edificio Valladolid, oficina 701 de esta ciudad de Quito.- Al señor ERNESTO BENIGNO ARAUJO TAPIA, se lo citará en la Urbanización Rivera 2 y las Magnolias No. 2408 de esta ciudad de Quito, sin perjuicio de la citación que por una sola vez se realizará por la prensa en el Diario de mayor circulación que se edita en esta ciudad, para lo cual librese el extracto correspondiente.- **TERCERO.-** Hágase conocer a los señores: ANDRES PAEZ BENALCAZAR y ERNESTO BENIGNO ARAUJO TAPIA que, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 76 de la Constitución de la República, deberán: **a)** Designar un Abogado Defensor, a fin de que les asista durante todo el trámite; **b)** Que de no contar con uno de su confianza, el Tribunal les asignará un Defensor Público, para lo cual se designa a Dra. Gilda Benítez de la Paz en dicha calidad; **c)** Que pueden presentar las pruebas que creyeren conveniente, dentro del plazo que la ley y este Tribunal lo establezcan, así como contradecir aquellas que se presenten en su contra; **d)** Que podrán acceder a todos los

En nombre del pueblo del Ecuador y por la autoridad que nos confiere la Constitución,...

documentos constantes en el expediente; e) Que de no estar de acuerdo con la sentencia que emita la Jueza, podrán apelar en el plazo de tres días contados desde la fecha en que fue notificada.- **CUARTO.-** Se les informa a los señores: ANDRES PAEZ BENALCAZAR y ERNESTO BENIGNO ARAUJO TAPIA, la obligatoriedad de solicitar en la Secretaría General de este Tribunal se les asigne una casilla electoral, así como señalar domicilio electrónico (correo electrónico) para futuras notificaciones.- **QUINTO.-** Cuéntese en este trámite con la Delegación Provincial Electoral de Pichincha a través de su Director, Dr. Arturo Cabrera Peñaherrera, a fin de que ejerza los derechos a los que se crea asistido, debiendo señalar casilla electoral o domicilio electrónico (correo electrónico) para posteriores notificaciones.- **SEXTO.-** Se les concede a las partes el plazo de diez días contados desde la citación personal o por la prensa, según sea el caso, para que den contestación a la misma, luego de lo cual se abrirá la causa a prueba por el plazo de siete días.- **SEPTIMO.-** Publíquese el presente auto en la página web y exhibase en la cartelera que para el efecto mantiene el Tribunal Contencioso Electoral.- **OCTAVO.-** Actúe en calidad de Secretaria Relatora (E) de este Despacho la Dra. Sandra Melo Marín.- **CITASE Y NOTIFIQUESE.-** f) Doctora Ximena Endara Osejo, JUEZA DEL TRIBUNAL CONTENCIOSO ELECTORAL.- Certifico, Quito 17 de junio del 2009.-

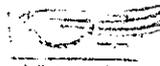
Lo que comunico a usted para los fines de ley.


Dra. Sandra Melo Marín
SECRETARIA RELATORA ENC.



PARTIDO	IZQUIERDA DEMOCRATICA
CIUDADANO	PABLO MUÑOZ
POR:	PABLO MUÑOZ
FECHA	19-06-2009
HORA	11:15

RAZON.- Siento como tal, que el día de hoy viernes diecinueve de junio de dos mil nueve a las once horas con quince minutos, procedí a citar al señor ANDRES PAEZ BENALCAZAR, en sus calidades de representante legal y candidato a asambleísta por la provincia de Pichincha del Partido Izquierda Democrática Lista 12, mediante boleta de citación entregada en manos del Sr. PABLO MUÑOZ, persona encargada de la recepción de documentos en la Secretaría del Partido Izquierda Democrática Lista 12, en la ciudad de Quito, con respecto de la causa N.-471-2009. - CERTIFICO.


TRIBUNAL
CONTENCIOSO ELECTORAL
SECRETARIA GENERAL


Sr. CARLOS LOPEZ
CITADOR - NOTIFICADOR
TRIBUNAL CONTENCIOSO ELECTORAL



REPÚBLICA DEL ECUADOR
TRIBUNAL CONTENCIOSO ELECTORAL

hecho y siete /
- 37 -
hecho y siete
TCE
TRIBUNAL
CONTENCIOSO ELECTORAL

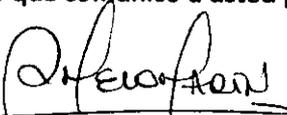
BOLETA DE CITACION PARA EL SEÑOR ERNESTO BENIGNO ARAUJO TAPIA, TESORERO UNICO DE CAMPAÑA DEL PARTIDO IZQUIERDA DEMOCRATICA, LISTA 12.- SE LE HACE CONOCER QUE EN LA CAUSA No. 0471-2009, SE HA DISPUESTO LO SIGUIENTE:

TRIBUNAL CONTENCIOSO ELECTORAL.- Quito, 17 de junio de 2009.- Las 19H00.- VISTOS: La Delegación Provincial Electoral de Pichincha, mediante resolución No. CNE-DPP-001-20-04-2009 de 20 de abril del 2009, resolvió "...Remitir el proceso de monitoreo de vallas no autorizadas, efectuado por la Delegación Provincial de Pichincha los días 17, 25 y 30 de marzo del 2009 en diferentes sectores de la ciudad de Quito al Tribunal Contencioso Electoral, a fin de que proceda a imponer las respectivas sanciones, por presuntas violaciones e incumplimiento sobre propaganda, gasto electoral y en general por vulneración de normas electorales..." propuesto en contra de varios sujetos políticos.- Luego del sorteo de ley, esta Jueza mediante providencia de 4 de junio del 2009 y previo a resolver lo que en derecho corresponda, ordena la devolución del expediente a la Delegación Provincial de Pichincha fin de que "...proceda a individualizar cada caso, determinando: el sujeto político presuntivamente infractor; las personas naturales o jurídicas involucradas; las circunstancias de tiempo y lugar en que presuntamente se cometieron tales actos; y, la documentación que sirvió de prueba para establecer la supuesta infracción que aparentemente han cometido los distintos sujetos políticos..." Con fecha 9 de junio del 2009, la Delegación Provincial Electoral de Pichincha, remite a este Despacho doce expedientes individualizados, dando así cumplimiento a lo solicitado en providencia anterior.- Mediante providencia de 12 de junio del 2009, se dispone enviar a la Secretaría General del Tribunal Contencioso Electoral dichos expedientes, "...a fin de que proceda al sorteo de los mismos entre las Juezas y Jueces que conforman este Tribunal, por tratarse de hechos presuntamente cometidos por personas naturales y sujetos políticos diversos, en diferentes tiempos, lugares y en distintas circunstancias..."- Realizado el nuevo sorteo, correspondió a esta jueza el conocimiento y trámite del expediente signado con el No. 471-2009 instaurado en contra del PARTIDO IZQUIERDA DEMOCRATICA, Lista 12 para la dignidad de Asambleísta Provincial por Pichincha del candidato ANDRES PAEZ BENALCAZAR por la presunta colocación de cinco vallas individuales no autorizadas.- Con estos antecedentes y de conformidad con lo previsto en el artículo 87 del Reglamento de Trámites en el Tribunal Contencioso Electoral, publicado en el Segundo Suplemento del Registro Oficial No. 524 de 9 de febrero del 2009, avoco conocimiento de la presente causa, por lo que dispongo: **PRIMERO.-** Admitase el expediente a trámite e iníciase el juzgamiento en contra del PARTIDO IZQUIERDA DEMOCRATICA, en la persona de su representante legal y candidato a Asambleísta por la provincia de Pichincha Dr. ANDRES PAEZ BENALCÁZAR y señor ERNESTO BENIGNO ARAUJO TAPIA, en su calidad de Tesorero Único de Campaña, a fin de determinar si se ha cometido o no una presunta infracción electoral.- **SEGUNDO.-** Cítese con el presente auto a través de la Secretaría General del Tribunal Contencioso Electoral a los señores: ANDRÉS PÁEZ BENALCÁZAR en la sede de dicho Partido, ubicada en las calles Polonia No. 3083 y Vancouver o en la Avenida General Páez N21-74 y Robles, Edificio Valladolid, oficina 701 de esta ciudad de Quito.- Al señor ERNESTO BENIGNO ARAUJO TAPIA, se lo citará en la Urbanización Rivera 2 y las Magnolias No. 2408 de esta ciudad de Quito, sin perjuicio de la citación que por una sola vez se realizará por la prensa en el Diario de mayor circulación que se edita en esta ciudad, para lo cual librese el extracto correspondiente.- **TERCERO.-** Hágase conocer a los señores: ANDRES PAEZ BENALCAZAR y ERNESTO BENIGNO ARAUJO TAPIA que, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 76 de la Constitución de la República, deberán: a) Designar un Abogado Defensor, a fin de que les asista durante todo el trámite; b) Que de no contar con uno de su confianza, el Tribunal les asignará un Defensor Público, para lo cual se designa a Dra. Gilda Benítez de la Paz en dicha calidad; c) Que pueden presentar las pruebas que creyeren conveniente, dentro del plazo que la ley y este Tribunal lo establezcan, así como contradecir aquellas que se presenten en su contra; d) Que podrán acceder a todos los documentos constantes en el expediente; e) Que de no estar de acuerdo con la sentencia que

En nombre del pueblo del Ecuador y por la autoridad que nos confiere la Constitución,...

emita la Jueza, podrán apelar en el plazo de tres días contados desde la fecha en que fue notificada.- CUARTO.- Se les informa a los señores: ANDRÉS PAEZ BENAICAZAR y ERNESTO BENIGNO ARAUJO TAPIA, la obligatoriedad de solicitar en la Secretaría General de este Tribunal se les asigne una casilla electoral, así como señalar domicilio electrónico (correo electrónico) para futuras notificaciones.- QUINTO.- Cuentese en este trámite en la Delegación Provincial Electoral de Pichincha a través de su Director, Dr. Arturo Cabrera Penaherrera, a fin de que ejerza los derechos a los que se crea asistido, debiendo señalar casilla electoral o domicilio electrónico (correo electrónico) para posteriores notificaciones.- SEXTO.- Se les concede a las partes el plazo de diez días contados desde la citación personal o por la prensa, según sea el caso, para que den contestación a la misma, luego de lo cual se abrirá la causa a prueba por el plazo de siete días.- SEPTIMO.- Publíquese el presente auto en la página web y exhibase en la cartelera que para el efecto mantiene el Tribunal Contencioso Electoral.- OCTAVO.- Actúe en calidad de Secretaria Relatora (E) de este Despacho la Dra. Sandra Melo Marín.- CITASE Y NOTIFÍQUESE.- (E) Doctora Ximena Endara Osorio, JUEZA DEL TRIBUNAL CONTENCIOSO ELECTORAL.- Certifico, Quito 17 de junio del 2009.-

Lo que comunico a usted para los fines de ley.


Dra. Sandra Melo Marín
SECRETARIA RELATORA ENC.



PARTIDO IZQUIERDA DEMOCRATICA
RECEBIDO
POR PABLO MUÑOZ
FECHA 19.06.2009
HORA 11:15

RAZON.- Siento como tal, que el día de hoy viernes diecinueve de junio de dos mil nueve a las once horas con quince minutos, procedí a CITAR al señor ERNESTO BENIGNO ARAUJO TAPIA, en su calidad de Tesorero Único de Campaña del Partido Izquierda Democrática, Lista 12, mediante boleta de citación entregada en manos del Sr. PABLO MUÑOZ, persona encargada de la recepción de documentos en la Secretaría del Partido Izquierda Democrática Lista 12, en la ciudad de Quito, con respecto de la causa N.- 471-2009.- CERTIFICO.




Sr. CARLOS LOPEZ

CITADOR - NOTIFICADOR

TRIBUNAL CONTENCIOSO ELECTORAL

TRIBUNAL CONTENCIOSO ELECTORAL

SECRETARIA GENERAL

- 38 -
treinta y ocho treinta y ocho

SEÑORA JUEZA DEL TRIBUNAL CONTENCIOSO ELECTORAL (Dra. Ximena Endara):



TRIBUNAL CONTENCIOSO ELECTORAL

DR. ANDRES PAEZ BENALCAZAR, ecuatoriano, mayor de edad, de estado ~~civil casado~~, de profesión Abogado y Licenciado en Sociología, por mis propios derechos, ante Usted respetuosamente comparezco dentro del proceso No. 0471-2009, y digo:

He sido notificado con el auto mediante el cual se me hace saber del encausamiento del que he sido objeto. Al respecto debo señalar lo siguiente:

1. Mediante oficio circular No. 147-CNE-DPP-AC de 2 de Abril de 2009, se me comunicó del retiro de una parte de la propaganda por mi colocada en la Provincia de Pichincha, en la cual participé como candidato a Asambleísta Provincial en representación del Partido Izquierda Democrática Listas 12. A dicho oficio circular di contestación mediante carta de 6 de Abril de 2009 el mismo que consta a fojas dieciocho y diecinueve del proceso y cuyo texto lo ratifico en su totalidad.
2. En efecto, en dicha contestación dije y me ratifico en el hecho de que yo jamás cometí ninguna infracción electoral basando mi afirmación en el argumento de que yo no he colocado ninguna publicidad en lugares públicos, ni en vías y espacios públicos, ni en escenarios deportivos ni en zonas de concentración de personas. Yo coloqué propaganda únicamente en inmuebles privados y con la autorización de sus propietarios, así como también fue colocada propaganda en inmuebles privados por adherentes y simpatizantes de mi candidatura, por su propia cuenta, en muchos casos sin que yo haya conocido de ello puesto que retiraban propaganda de la sede partidista, como sucedió en la inmensa mayoría de candidaturas que participaron en el proceso electoral de 26 de abril del presente año. No por eso estoy afirmando que se la colocó en lugares públicos y, por el contrario, me afirmo y ratifico que fue ubicada exclusivamente en inmuebles privados.
3. Tan cierta es mi afirmación, que en el propio proceso constan a fojas catorce y dieciséis los formularios suscritos por propietarios de inmuebles privados, de los cuales de manera arbitraria se retiró propaganda, sin que haya existido fundamento legal para hacerlo puesto que no existe norma legal alguna que faculte a la Junta Provincial Electoral a retirar la propaganda de un candidato colocada en inmuebles privados. En efecto, el Art. 126 de la Codificación de Normas Generales para las Elecciones, es contundente a este respecto, y no deja lugar a dudas. De hecho, cualquier retiro debió hacerse a través de los Municipios, hecho que evidentemente no se cumplió a pesar de así dictarlo la norma, pero solo en los casos consagrados en dicha norma, es decir, cuando la propaganda es colocada en la vía y espacios públicos, escenarios deportivos y zonas de concentración de personas. En qué parte de la Constitución de la República, de la Ley Orgánica de Control del Gasto y Propaganda Electoral o de las Normas Generales para las elecciones dispuestas en el Régimen de Transición de la Constitución se faculta a la Función Electoral o a cualquiera de sus organismos a retirar propaganda de inmuebles privados?. Pues en ninguna señora Jueza y por eso sostengo que en este caso se ha actuado, no solamente con arbitrariedad sino con una

ESPACIO
EN BLANCO

ESPACIO
EN BLANCO



TRIBUNAL CONTENCIOSO ELECTORAL

BOGOTÁ, D. C. - COLOMBIA

evidente dedicatoria en contra de mi candidatura, como lo probaré durante la etapa procesal correspondiente.

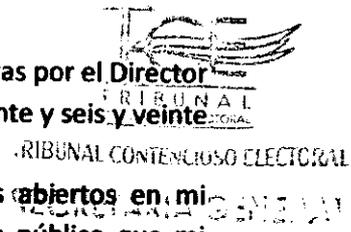
4. En mi caso, señora Jueza, se produjo un acto de abuso de autoridad puesto que para retirar la propaganda colocada en el interior del domicilio del Ing. Guido Torres Andrade, se incursionó dentro de su propiedad, esto es en el patio posterior de dicha casa, lo cual también entraña el cometimiento de un delito penal puesto que nadie puede violar propiedad privada como en mi caso se hizo, no solo con lo del Ing. Torres sino además en los otros sitios cuyas fotografías se han adjuntado al proceso.
5. Tanto fue el abuso, señora Jueza, que a dos metros de distancia de la propaganda colocada en el inmueble del Ing. Guido Torres, se hallaba una enorme valla del candidato Antonio Ricaurte, esa si en vía pública, habiéndose limitado la Junta Electoral a colocar en ella un sticker y no la retiró como en mi caso. Hay alguna razón para ese trato diferenciado y discriminatorio, que no sea la animadversión a mi candidatura de parte del Director del organismo electoral de Pichincha, como en la estación probatoria lo demostraré.
6. Jamás el Director de la Delegación de Pichincha respondió a mis interrogantes relativas al ensañamiento con el que actuó en mi contra.
7. Llama la atención, Señora Jueza, que en mi tocada, más bien el organismo electoral contemplativa y condescendiente, a todas luces con esos candidatos como Usted lo podrá probatoria.
8. De una manera insólita, para justificar la dedicatoria electoral de Pichincha, se sostuvo que las vallas en una estructura de metal o de madera. A quién se le ocurre semejante disparate que no sea a los miembros del organismo electoral de Pichincha puesto que en mi caso, en la propaganda colocada en la casa del Ing. Guido Torres, no había sino un palo que sostenía con la ayuda de alambres una fotografía mía. Pero los mismos "acuciosos" funcionarios del organismo electoral provincial, se hicieron de la vista gorda con la propaganda colocada en los alrededores del Estadio Atahualpa, o en otros sitios como lo demostraré en su oportunidad dentro de este proceso.
9. De otra parte, señora Jueza, el organismo electoral de Pichincha, ni la Junta ni la Delegación provincial, tienen facultad alguna para imponer una multa puesto que no existe norma jurídica que les confiera tal atribución. Por lo tanto, han actuado con la más absoluta arbitrariedad y así usted podrá apreciar durante la etapa probatoria.
10. En la resolución CNE-DPP-001-20-03-2009 que obra a fojas veinte y uno del proceso, es el sujeto que me sanciona el que resuelve en el Art. 2 de la misma, que la propaganda sujeta a observación y verificación es la colocada en vía pública. Entonces porqué se emprendió en mi contra, al retirar mi propaganda de inmuebles privados?.
11. En el oficio circular que obra a fojas veinte y dos del proceso, claramente se describen a las vallas publicitarias que no podían ser colocadas, destacándose que aquellas eran las que se ponían en la vía pública, que no es el caso de ninguna de los elementos propagandísticos por mi utilizados durante la campaña.
12. El hecho que conlleva a la infracción es única y exclusivamente el colocar propaganda en vía y espacios públicos, escenarios deportivos y zonas de concentración de

del 2. Disponer a su vez, de un modo no fue
 tal vez acañice las gestiones que conducta
 sean necesarias para evitar la
 logística de inspecciones y no existen
 tipo de vallas publicitarias de estación
 los sujetos políticos, candidatos
 y candidatos, que no ha sido
 autorizados por el CNE y que se
 encuentran en la vía pública.

TRIBUNAL
 JUDICIAL
 ELECTORAL

ESPACIO
EN BLANCO

ESPACIO
EN BLANCO



personas. Eso se repite en varias piezas procesales, todas ellas suscritas por el Director de la Delegación Provincial de Pichincha, tal como aparece a fojas veinte y seis y veinte y nueve del proceso. Aquello no sucede en mi caso.

13. Tanto es el ensañamiento que por "coincidencia" los expedientes abiertos en mi contra son los más voluminosos, aunque es evidente y de dominio público que mi campaña electoral y la de mi Partido, no fueron ni de lejos las que mayor difusión tuvieron y para ello basta con advertir las dimensiones de los candidatos Barrera y Ricaurte para la Alcaldía de Quito, para llegar a esta que es una conclusión del simple sentido común.
14. Le solicito, Señora Jueza, apreciar las fotografías agregadas al proceso. Fíjese en la que consta a fojas nueve del proceso y verá Usted que en la casa del Ing. Guido Torres, no había sino una modesta gigantografía asida de un palo de madera. Esa es lo que justificó la ira y el ensañamiento del Director de la Delegación Electoral de Pichincha.
15. Por todo lo expuesto, señora Jueza, rechazo abiertamente la acción propuesta en mi contra y promovida por adversarios electorales enquistados en el organismo electoral de Pichincha, quienes han actuado con arbitrariedad, dicatoria y ensañamiento en mi contra, sin base legal alguna, sin fundamento jurídico y con un claro propósito de perjudicarme. En consecuencia, luego de la estación probatoria en la que demostraré hasta la saciedad mis asertos, Usted se servirá disponer el archivo de esta causa sin lugar a sanción alguna.
16. Designo como mis Abogados Defensores a los Doctores Antonio Brito Vásconez y José Luis Araque Di Donato, a quienes expresamente autorizo para que, a mi nombre y representación, suscriban cuantos escritos fueren necesarios en mi defensa e intervengan en todas las diligencias, dando desde ya por ratificadas sus actuaciones.
17. Presentaré las pruebas que asisten a mi defensa durante la estación probatoria que se servirá Usted disponer y notificarme.
18. Solicito que, a mi consta, se sirva conferirme una copia íntegra y certificada de todo el proceso.
19. Solicito se sirva asignarme una casilla electoral.
20. Como domicilio electrónico para futuras notificaciones designo a la siguiente dirección de correo electrónico: andrespaez@asesoria-gestion.com.
21. Téngase este escrito como mi contestación.
22. Sin perjuicio de lo anterior, señalo el Casillero Judicial No. 1784 correspondiente a mis Abogados Defensores.

Dr. Andrés Páez Benalcázar

C.C. 1001148145

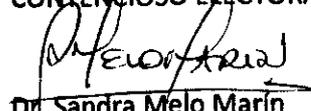
Dr. Antonio Brito Vásconez
H&T 9635 C.D.P.

Dr. José Luis Araque Di Donato
MAT 5293 CAP

TRIBUNAL CONTENCIOSO ELECTORAL TCE
SECRETARIO RELATOR
RECIBIDO

Fecha: 26 de mayo 2009
Hors: 16h03
Recibido por: Ab. Santiago Rodas
Firma:

Presentado el día de hoy viernes veinte y seis de junio del dos mil nueve a las dieciséis horas con nueve minutos en el despacho de la Dra. Ximena Endara Osejo JUEZA DEL TRIBUNAL CONTENCIOSO ELECTORAL en tres fojas útiles. Certifico.-



Dr. Sandra Melo Marín
SECRETARIA RELATORA ENCARGADA



TRIBUNAL CONTENCIOSO ELECTORAL
SECRETARIA GENERAL

RECEIVED JUN 26 2009
SECRETARIA GENERAL
TRIBUNAL CONTENCIOSO ELECTORAL

- 41 -
corrent y uno - cuarente y uno - 41

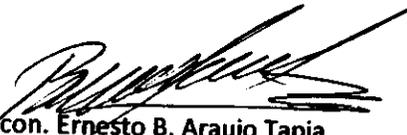


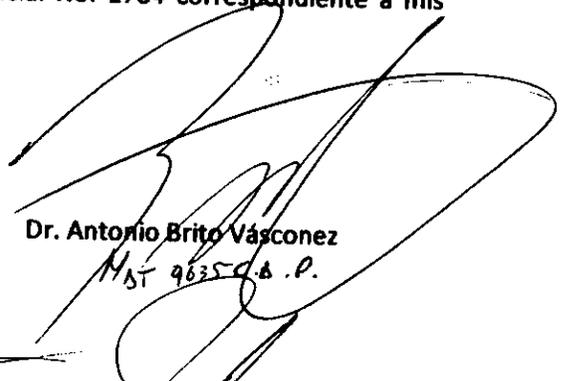
TRIBUNAL CONTENCIOSO ELECTORAL
SECRETARIA GENERAL

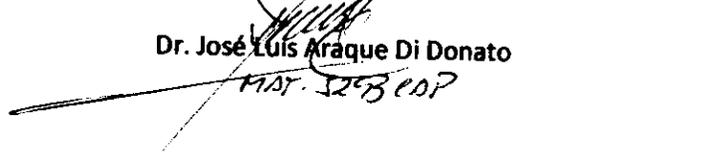
SEÑORA JUEZA DEL TRIBUNAL CONTENCIOSO ELECTORAL (Dra. Ximena Endara):

ECON. ERNESTO BENIGNO ARAUJO TAPIA, en el proceso No. 0471-2009 en el que he sido encausado, respetuosamente comparezco y digo:

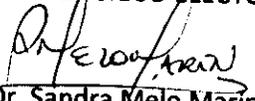
1. Que me adhiero en su totalidad a la contestación realizada por el Dr. Andrés Páez Benalcázar dentro de esta causa, suscribo y hago mía dicha contestación y así solicito que se lo considere.
2. Designo como mis Abogados Defensores a los Doctores Antonio Brito Vásquez y José Luis Araque Di Donato, a quienes expresamente autorizo para que, a mi nombre y representación, suscriban cuantos escritos fueren necesarios en mi defensa e intervengan en todas las diligencias, dando desde ya por ratificadas sus actuaciones.
3. Presentaré las pruebas que asisten a mi defensa durante la estación probatoria que se servirá Usted disponer y notificarme.
4. Solicito se sirva asignarme una casilla electoral.
5. Como domicilio electrónico para futuras notificaciones designo a la siguiente dirección de correo electrónico: apaezb@hotmail.com.
6. Téngase este escrito como mi contestación.
7. Sin perjuicio de lo anterior, señalo el Casillero Judicial No. 1784 correspondiente a mis Abogados Defensores.


 Econ. Ernesto B. Araujo Tapia
 c.c. 1701377606


 Dr. Antonio Brito Vasquez
 M.S.T. 96359.B.P.


 Dr. José Luis Araque Di Donato
 M.S.T. 5258.EOP

Presentado el día de hoy viernes veinte y seis de junio del dos mil nueve a las dieciocho horas con veinte y dos minutos en el despacho de la Dra. Ximena Endara Osejo JUEZA DEL TRIBUNAL CONTENCIOSO ELECTORAL en una foja útil. Certifico.-


 Dr. Sandra Melo Marin
 SECRETARIA RELATORA ENCARGADA



SEÑOR JUEZ DEL TRIBUNAL CONTENCIOSO ELECTORAL.-

JUICIO NÚMERO: 0471-2009

TRIBUNAL CONTENCIOSO ELECTORAL

SECRETARÍA GENERAL

Dr. Arturo Fabián Cabrera Peñaherrera, en mi calidad de Director y Representante Legal de la **Delegación Provincial de Pichincha del Consejo Nacional Electoral**, conforme justifico con los documentos que acompaño a este escrito, doy contestación a la providencia de 17 de junio del 2009; las 19h00 dictada por su Señoría, con la que he sido citado, según consta de la fe de presentación ante este Organismo, de fecha 19 de junio de 2009, a las 15h25, y lo hago en los siguientes términos:

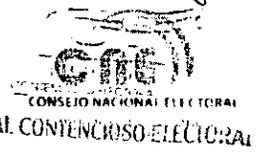
I.- FUNDAMENTOS DE HECHO.-

1. Los días 17, 25 y 30 de marzo de 2009, el suscrito en calidad de Director de la Delegación Provincial de Pichincha, conjuntamente con la Unidad de Fiscalización del Financiamiento Político y Control del Gasto Electoral de este organismo, realizamos un monitoreo de vallas no autorizadas por el Consejo Nacional Electoral en diferentes sectores de la ciudad de Quito, en estricta observancia a lo dispuesto en el Art. 115 de la Constitución de la República del Ecuador, concordante con el Art. 126, de la Codificación de las Normas Generales para las Elecciones Dispuestas en el Régimen de Transición de la Constitución, expedida por el Consejo Nacional Electoral a través de Resolución No. PLE-CNE-11-11-3-2009 adoptada en sesión de 11 de marzo de 2009.
2. Mediante Oficio Circular No. 026-UFFPGE.2009 de 22 de marzo del año en curso, suscrito por el señor Edmo Muñoz Barrezueta, Secretario de la Delegación Provincial de Pichincha del Consejo Nacional Electoral, notifica al Sr. Ernesto Benigno Araujo Tapia, Tesorero Único de Campaña del Partido Izquierda Democrática, lista 12, a través del casillero electoral, la obligación de cumplir con lo dispuesto en el Art. 126 de la Codificación de las Normas Generales para las Elecciones Dispuestas en el Régimen de Transición de la Constitución de la República, constante en la Resolución No. PLE-CNE-11-11-3-2009 adoptada por el Consejo Nacional Electoral, previniéndole de la sanción prevista con el retiro inmediato de la valla no autorizadas por el Consejo Nacional Electoral e imponiéndole la multa de \$200,00 (Doscientos Dólares 00/100) por valla y por dignidad, imputable al Fondo de Promoción Electoral.
3. Con fecha 25 de marzo del año en curso y amparados en la Resolución No CNE-DPP-001-20-03-2009 de 20 de marzo del 2009, dictada por el Director de la Delegación Provincial de Pichincha del Consejo Nacional Electoral, este Organismo planificó el operativo de retiro y colocación de sticker en vallas no autorizadas por el Consejo Nacional Electoral.



REPUBLICA DEL ECUADOR

- 43 -
cuarenta y tres. - cuarenta y tres -



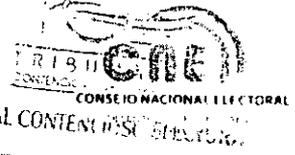
CONSEJO NACIONAL ELECTORAL
TRIBUNAL CONTENCIOSO ELECTORAL

SECRETARIA GENERAL

4. El Pleno del Consejo Nacional Electoral mediante Resolución PLE-CNE-2-27-3-2009, la misma que fue publicada en el Diario "Hoy" el día martes 31 de marzo de 2009, en el inciso 8, dispuso al Director de la Delegación Provincial de Pichincha, notifique a los candidatos y candidatas que se sientan perjudicados con el retiro de sus vallas publicitarias, para que presenten las pruebas de descargo, concediéndoles un plazo de 48 horas a partir de la notificación. Acción que se realizó mediante Oficio Circular No. 147-CNE-DPP-AC, de fecha 2 de abril, notificando a través del casillero electoral al Partido Izquierda Democrática, lista 12 y al Tesorero Único de Campaña.
5. Mediante comunicación de 6 de abril del 2009, el candidato Andrés Páez contesta el Oficio Circular CNE- DPP-AC, que en su parte pertinente manifiesta *"No tengo porqué presentar pruebas de descargo porque no he cometido ninguna infracción, ni en forma personal en calidad de candidato ni tampoco de manera institucional como Partido Izquierda Democrática, al que represento como su Presidente Nacional". "No he infringido ninguna disposición puesto que la publicidad estaba ubicada en una propiedad privada y no en un lugar público"*
6. Mediante el Oficio No 062-UFFPGE-2009, de 17 de abril, la Jefe de la Unidad de Fiscalización del Financiamiento Político de la Delegación Provincial de Pichincha, presenta un informe de los resultados del monitoreo de vallas no autorizadas por el Consejo Nacional Electoral efectuado en Quito, los días 17, 25 y 30 de marzo de 2009, en el cual se establece claramente las vallas no autorizadas, la fecha del monitoreo, el partido Político, la dignidad, el nombre del candidato, el número de vallas encontradas, la multa y como referencia el número de formulario. En el mencionado informe se determinó que el sujeto político Partido Izquierda Democrática, lista 12, tiene 5 vallas individuales no autorizadas para la Dignidad de Asambleísta por Pichincha del candidato Andrés Páez cuyo valor asciende a \$1000 dólares; y, otra valla compartida entre las Dignidades de Asambleísta por Pichincha y Asambleísta Nacional, en las personas de Andrés Páez y Xavier Buendía respectivamente cuyo monto asciende a \$200 dólares por cada candidato. De tal forma que la multa correspondiente al Partido Izquierda Democrática, Dignidad Asambleísta por Pichincha, candidato Andrés Páez asciende a un monto total de \$1200 dólares. Lo correspondiente a la Dignidad de Asambleísta Nacional, cuya multa asciende a \$200 dólares es competencia del Consejo Nacional Electoral por lo que se incluye en el informe solo como referencia. Además agrega que según el artículo 126 de la Codificación a las Normales Generales Para Elecciones, el *"uso de vallas no autorizadas por parte de los candidatos, listas u organizaciones políticas será sancionada con retiro inmediato de la valla y la deducción de doscientos dólares de los Estados Unidos de América de la asignación correspondiente al fondo de la promoción electoral del sujeto político"*.
7. La Delegación Provincial Electoral de Pichincha del Consejo Nacional Electoral, mediante resolución CNE-DPP-001-20-04-2009 de 20 de abril de 2009, resolvió: *"Remitir el proceso de monitoreo de vallas no autorizadas, efectuado por la Delegación Provincial de Pichincha los días 17, 25 y 30 de marzo de 2009, en*



- 44 -
corrientes y costo = - empuje y costo -



SECRETARIA

diferentes sectores de la ciudad de Quito, al Tribunal Contencioso Electoral, a fin que proceda a imponer las respectivas sanciones, por presuntas violaciones e incumplimiento sobre propaganda, gasto electoral y en general por vulneración de normas electorales, prescritas en el Art. 115 de la Constitución de la República y, el Art. 126 de la Codificación de las Normas Generales para las Elecciones, Dispuestas en el Régimen de Transición de la Constitución, expedidas por el Consejo Nacional Electoral".

II.- FUNDAMENTOS DE DERECHO.-

- **CONSTITUCIÓN DE LA REPUBLICA DEL ECUADOR**
Arts. 115 y 221 inciso 2.
Arts. 13, 14 del Régimen de Transición de la Constitución,
- **LEY ORGANICA DE CONTROL DEL GASTO Y PROPAGANDA ELECTORAL.**
Art. 44
- **CODIFICACIÓN DE LAS NORMAS GENERALES PARA LAS ELECCIONES DISPUESTAS EN EL REGIMEN DE TRANSICIÓN DE LA CONSTITUCIÓN DE LA REPUBLICA.**
Arts. 126 y 130

III.- DETERMINACIÓN DE LA INFRACCIÓN ELECTORAL

De los antecedentes técnicos y del análisis a la base legal, la Unidad de Fiscalización del Financiamiento Político y del Gasto Electoral y el Departamento Jurídico concluyeron que el Partido Izquierda Democrática, lista 12, para la dignidad de Asambleista Provincial por Pichincha, en la persona de Andrés Páez, habría infringido las disposiciones constantes en los artículos 126 y 130 de la Codificación de las Normas Generales para las Elecciones Dispuestas en el Régimen de Transición de la Constitución de la República, expedidas por el consejo Nacional Electoral, para lo cual solicito al Tribunal Contencioso Electoral, por ser el Órgano Jurisdiccional competente, se juzgue y sancione lo que en derecho corresponda.

IV.- PRUEBAS.-

Sin perjuicio de las que se presentarán en la estación probatoria, pido desde ya que se tengan como prueba a favor de la Delegación Provincial de Pichincha del Consejo Nacional Electoral, las siguientes:

1. Mi calidad de Director de la Delegación Provincial de Pichincha del Consejo Nacional Electoral que acredito con los documentos que acompaño a este escrito.
2. Resolución CNE-DPP-001-20-03-2009 de 20 de marzo de 2009, adoptada por la Delegación Provincial de Pichincha del Consejo Nacional Electoral.



- 45 -
orienta y uno



3. Oficio Circular No. 026-UFFPGE-2009 de 22 de marzo de 2009, suscrito por el señor Edmo Muñoz Barrezueta, Secretario de la Delegación Provincial de Pichincha del Consejo Nacional Electoral, que se agrega en copia certificada.
4. Resolución PLE-CNE-2-27-3-2009, adoptada por el Pleno del Consejo Nacional Electoral en sesión de 27 de marzo de 2009.
5. Oficio Circular No. 147-CNE-DPP-AC de 2 de abril de 2009, suscrito por el señor Director de la Delegación Provincial de Pichincha del Consejo Nacional Electoral, que se agrega en copia certificada.
6. Oficio No 062-UFFPGE-2009, de 17 de abril, suscrito por la Jefe de la Unidad de Fiscalización del Financiamiento Político de la Delegación Provincial de Pichincha.
7. Resolución CNE-DPP-001-20-04-2009 de 20 de abril de 2009, adoptada por la Delegación Provincial de Pichincha del Consejo Nacional Electoral

V.- DESIGNACIÓN DE ABOGADO Y SOLICITUD DE ASIGNACIÓN DE CASILLA CONTENCIOSO ELECTORAL PARA NOTIFICACIONES.

Designo como mis abogados defensores para que intervengan en esta causa en defensa de los derechos e intereses de la Delegación Provincial de Pichincha del Consejo Nacional Electoral al doctor Omar Cabezas Ocaña y al abogado Pavel Robles Villarreal a quienes autorizo para que a mi nombre y representación actúen en cualquier diligencia y que con su sola firma o conjuntamente suscriban cuanto escrito fuere necesario dentro de la presente causa.

Señalo como mi domicilio la Casilla Contencioso Electoral No. 03 para recibir las notificaciones que me correspondan, así como también los correos electrónicos arturofabianc@hotmail.com, cabezasocana@hotmail.com y pavelrobles47@hotmail.com, pertenecientes a los suscritos.

Dr. Arturo Cabrera Peñaherrera
DIRECTOR DE LA DELEGACIÓN
PROVINCIAL DE PICHINCHA DEL CNE

Dr. Omar Cabezas Ocaña
ABOGADO
MAT. PROF. 12176 C.A.P.

Ab. Pavel Robles
ABOGADO
MAT. PROF. 1017 R

cuarenta y seis

- 46 -
cuarenta y seis



Secretaría General



REPÚBLICA DEL ECUADOR
TRIBUNAL
CONTENCIOSO ELECTORAL

OFICIO Nº 000444

Quito, 7 de enero del 2009

Señor Doctor
Arturo Fabián Cabrera Peñaherrera
**DIRECTOR DE LA DELEGACIÓN DE LA
PROVINCIA DE PICHINCHA DEL C.N.E.**
Ciudad

C.N.E. DELEGACIÓN PROVINCIAL DE PICHINCHA

**CERTIFICO: Que las FOTOCOPIAS que anteceden
son iguales a los ORIGINALES que reposan en los
ARCHIVOS.**

Quito, 25 de Febrero del 2009

[Signature]
EL SECRETARIO

De mi consideración:

Para su conocimiento y fines legales pertinentes, comunico a Usted que el Pleno del Consejo Nacional Electoral, en uso de sus atribuciones constitucionales y legales, en sesión ordinaria de martes 6 de enero del 2009, adoptó la resolución que a continuación transcribo:

PLE-CNE-28-G-1-2009

"El Pleno del Consejo Nacional Electoral resuelve contratar al doctor Arturo Cabrera Fabián Peñaherrera, en el grado 6 del nivel jerárquico superior, desde el 1 de enero hasta el 31 de diciembre del 2009, contratado que cumplirá las funciones de Director de la Delegación de la Provincia de Pichincha del C.N.E.

El Director de Asesoría Jurídica (E), elaborará el contrato correspondiente, mismo que será suscrito por el licenciado Omar Simon Campaña, Presidente del Organismo.

Se dispone al Jefe Financiero o quien haga sus veces en la Delegación de la Provincia de Pichincha del C.N.E., realice las erogaciones que correspondan para cumplimiento de esta resolución".

Atentamente,

[Signature]
Dr. Eduardo Armendáriz Villalva
**SECRETARIO GENERAL DEL
CONSEJO NACIONAL ELECTORAL**
/nm



C.N.E. DELEGACION PROVINCIAL DE PICHINCHA

**CERTIFICO: Que las FOTOCOPIAS que anteceden
son iguales a los ORIGINALES que reposan en los
ARCHIVOS.**

Quito, 23 de Junio del 2009

[Signature]
EL SECRETARIO

C.N.E. DELEGACION PROVINCIAL DE PICHINCHA

**CERTIFICO: Que las FOTOCOPIAS que anteceden
son iguales a los ORIGINALES que reposan en los
ARCHIVOS.**

Quito, 22 de JUNIO del 2009

[Signature]

EL SECRETARIO



**C.N.E. DELEGACION PROVINCIAL DE PICHINCHA
RECEPCION**

Fecha: 10-01-2009

Hora: 10:17:00

Recibido en: SECRETARIA

Enviado a: [Signature]

- 47 -
cuarenta y siete

- cuarenta y siete -

REPUBLICA DEL ECUADOR
DIRECCION GENERAL DE REGISTRO CIVIL
IDENTIFICACION Y CEDULACION

CEDULA DE CIUDADANIA No. 170789230-2

NOMBRES Y APELLIDOS: CARRERA BENAHERRERA-ARTURO-FABIAN
RICHINCHA/QUITO/GONZALEZ SUAREZ

FECHA DE NACIMIENTO: 29 ENERO 1965

REG. CIVIL: 003-1-0000-0000-0000

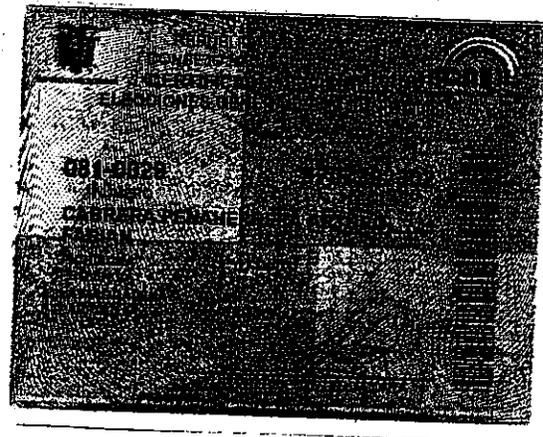
RICHINCHA/QUITO/GONZALEZ SUAREZ

FECHA DE EMISION: 15 JUNIO 2007

FRIMA DEL CEDULADO




TRIBUNAL CONTENCIOSO ELECTORAL
SECRETARIA GENERAL



C.N.E. DELEGACION PROVINCIAL DE PICHINCHA

CERTIFICO: Que las FOTOCOPIAS que anteceden son iguales a los ORIGINALES que reposan en los ARCHIVOS.

Quito, 23 de Junio del 2007

[Handwritten Signature]

EL SECRETARIO



RESOLUCION CNE-DPP-001-20-03-2009

El Director de la Delegación Provincial de Pichincha del Consejo Nacional Electoral: **EL CONTENIDOSO ELECTORAL**

CONSIDERANDO:

SECRETARIA GENERAL

Que, el Pleno del Consejo Nacional Electoral mediante resolución PLE-CNE-14-11-12-2008 aprobó el calendario electoral para las Elecciones Generales 2009, en el que establecen las diferentes actividades a desarrollarse durante todo el proceso electoral;

Que, el Pleno del Consejo Nacional Electoral, mediante Resolución No. PLE-CNE-68-22-12-2008 de lunes 22 de diciembre del 2008, resolvió designar al Doctor Arturo Cabrera Peñaherrera como Director de la Delegación de Pichincha; y, mediante Resolución No. PLE-CNE-28-6-1-2009 de 6 de enero del 2009, decidió ratificarlo en su cargo;

Que, el Pleno del Consejo Nacional Electoral mediante Resolución No. PLE-CNE-2-14-1-2009, en sesión de fecha 14 de enero de 2009, aprobó el Reglamento de funciones y competencias de las Juntas Provinciales Electorales, Secretarios, Directores y Coordinadores Provinciales de las Delegaciones Provinciales del Consejo Nacional Electoral, delegando a los Directores la representación legal de los referidos Organismos en el ámbito de su jurisdicción, asignándoles funciones de autoridad nominadora y las de formulación y ejecución de presupuestos y les constituyó en ordenadores de gasto por el monto equivalente al establecido en los procedimientos de menor cuantía determinados en la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública;

Que, la Constitución de la República del Ecuador, en el artículo 115, establece el Control del Gasto Electoral, su financiamiento, monto, destino y origen de la campaña electoral, cuyo texto señala: "Art. 115.- El Estado, a través de los medios de comunicación, garantizará de forma equitativa e igualitaria la promoción electoral que propicie el debate y la difusión de las propuestas programáticas de todas las candidaturas. Los sujetos políticos no podrán contratar publicidad en los medios de comunicación y vallas publicitarias. Se prohíbe el uso de los recursos y la infraestructura estatales, así como la publicidad gubernamental, en todos los niveles de gobierno, para la campaña electoral. La ley establecerá sanciones para quienes incumplan estas disposiciones y determinará el límite y los mecanismos de control de la propaganda y el gasto electoral";

Que, en virtud de la Resolución PLE-CNE-11-11-3-2009 adoptada por el Pleno del Consejo Nacional Electoral de 11 de marzo de 2009, mediante la cual expide la Codificación de las Normas Generales para las Elecciones Dispuestas en el Régimen de Transición de la Constitución de la República, en el Capítulo Vigésimo "Del Control del Gasto Electoral, de la Propaganda Electoral y de los Tesoreros Únicos de Campaña"; Sección Primera, "Campaña electoral, propaganda y límites del gasto", artículo 126, establece que: "Se entenderá por vallas publicitarias a las estructuras fijas o desmontables, paneles digitales u otro tipo de estructura destinada a la colocación de publicidad impresa o a la difusión de imágenes digitales colocados en la vía y espacios públicos, escenarios deportivos y zonas de concentración de personas. El uso de vallas no autorizadas por parte de las candidatas, candidatos, listas u organizaciones políticas serán sancionadas con el retiro inmediato de la valla y la deducción de doscientos dólares de los Estados Unidos de América de la asignación correspondiente al fondo de la promoción electoral de la candidata, candidato o lista. El Consejo Nacional Electoral a través de la Delegación Provincial dispondrá a los Municipios correspondientes el retiro de la valla o vallas. El costo del retiro correrá a cargo de la candidata, candidato o lista".

En ejercicio de las facultades reglamentarias y resolutivas adoptadas y delegadas por el Consejo Nacional Electoral.

RESUELVE:

Art. 1.- Notificar a los sujetos políticos a través de Oficio Circular de la Unidad de Fiscalización del Financiamiento Político del Gasto Electoral de la Delegación Provincial de Pichincha del Consejo Nacional Electoral, que de no acatar lo dispuesto en el artículo 126 de la Codificación de las Normas Generales para las Elecciones Dispuestas en el Régimen de Transición de la Constitución de la República, expedido por el Consejo Nacional Electoral mediante Resolución PLE-CNE-11-11-3-2009 adoptada por el Pleno del Consejo Nacional Electoral de 11 de marzo de 2009, indicando particularmente lo que señala el inciso segundo del referido artículo que: "El uso de vallas no autorizadas por parte de las candidatas, candidatos, listas u organizaciones políticas será sancionada con el retiro inmediato de la valla y la deducción de doscientos dólares de los Estados Unidos de América de la asignación correspondiente al fondo de la promoción electoral de la candidata, candidato o lista"; la Delegación Provincial de Pichincha procederá con el retiro de las vallas no autorizadas por el Consejo Nacional Electoral.

Art. 2.- Disponer al señor Jefe Administrativo realice las gestiones que sean necesarias para cubrir la logística de inspecciones y retiro de vallas publicitarias de los sujetos políticos, candidatas y candidatos, que no han sido autorizadas por el Consejo Nacional Electoral y que se encuentran en la vía pública.

Art. 3.- Disponer a la señorita Jefe de la Unidad de Fiscalización del Financiamiento Político del Gasto Electoral oficie a los Tesoreros Únicos de Campaña de las Organizaciones y Movimientos Políticos que se encuentran terciando en el Proceso Electoral General 2009, indicando la obligación que tienen los sujetos políticos de respetar las normas relativas al Gasto Electoral y que su incumplimiento será objeto de las sanciones previstas en las normas expedidas por el Consejo Nacional Electoral.

Art. 4.- Disponer al señor Secretario de este Organismo, notifique el contenido de la presente resolución a las señoras Jefes Financiera y de la Unidad de Fiscalización del Financiamiento Político del Gasto Electoral; y, señor Jefe Administrativo, a efectos de que realicen las gestiones que sean necesarias dentro del ámbito de su competencia, a fin de dar cumplimiento a la presente Resolución.

Dado en el Despacho de la Dirección de la Delegación Provincial de Pichincha a los veinte días del mes de marzo de 2009.

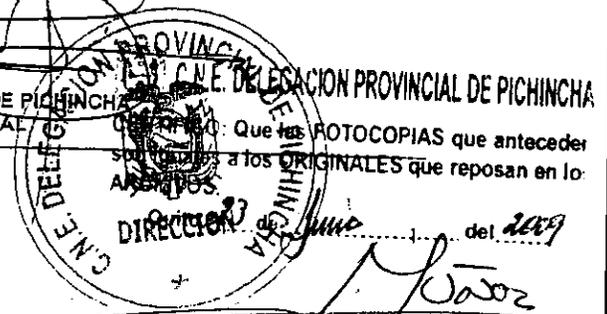
C.N.E. DELEGACION PROVINCIAL DE PICHINCHA

Dr. Arturo Cabrera Peñaherrera
DIRECTOR DE LA DELEGACION PROVINCIAL DE PICHINCHA
DEL CONSEJO NACIONAL ELECTORAL

CERTIFICO: Que las FOTOCOPIAS que anteceden son iguales a los ORIGINALS que reposan en los ARCHIVOS.

Quito, el de JUNIO del 2009

Itaquito N35-227 e Ignacio San María
Comunador: 2454-253 / 2242-284
Quito - Ecuador



EL SECRETARIO

EL SECRETARIO



- 49 - Archivos
orientado y nuevo proceso



Oficio Circ. No. 026 - UFFPGE-2009
Quito, marzo 22 del 2009



TRIBUNAL CONTENCIOSO ELECTORAL
SECRETARIA GENERAL

Señores
TESOREROS UNICOS DE CAMPAÑA

Presente.-

De mi consideración:

Por medio de la presente me dirijo a Usted, para recordarle que según la resolución del Pleno del Consejo Nacional Electoral No.PLE-CNE-11-11-3-2009 en el Art. 126, del Capítulo Vigésimo en la Sección Primera, dispone: **"Se entenderá por vallas publicitarias a las estructuras fijas o desmontables, paneles digitales u otro tipo de estructura destinada a la colocación de publicidad impresa o a la difusión de imágenes digitales colocados en la vía y espacios públicos, escenarios deportivos y zonas de concentración de personas.**

El uso de vallas no autorizadas por parte de las candidatas, candidatos, listas u organizaciones políticas será sancionada con el retiro inmediato de la valla y la deducción de doscientos dólares de los Estados Unidos de América de la asignación correspondiente al fondo de la promoción electoral de la candidata, candidato o lista." (las negrillas y subrayado, es mio)

Con el antecedente expuesto le informo, que la publicidad no autorizada será retirada y objeto de la sanción prevista en las resoluciones del Consejo Nacional Electoral.

Particular que comunico para los fines consiguientes.

Atentamente,



Edmo Muñoz Barrezueta
**SECRETARIO DE LA DELEGACION PROVINCIAL DE PICHINCHA
DEL CONSEJO NACIONAL ELECTORAL**

C.N.E. DELEGACION PROVINCIAL DE PICHINCHA

CERTIFICO: Que las FOTOCOPIAS que anteceden son iguales a los ORIGINALES que reposan en los ARCHIVOS.

Quito, 23 de Junio del 2009

EL SECRETARIO

C.N.E. DELEGACION PROVINCIAL DE PICHINCHA

CERTIFICO: Que las FOTOCOPIAS que anteceden son iguales a los ORIGINALES que reposan en los ARCHIVOS.

Quito, 22 de Junio del 2009

EL SECRETARIO

CERTIFICO: Que las FOTOCOPIAS que anteceden son iguales a los ORIGINALES que reposan en los ARCHIVOS.

Quito, 23 de Junio del 2009



EL SECRETARIO

EL SECRETARIO

SECRETARIA GENERAL

EL CONSEJO NACIONAL ELECTORAL EL PLENO DEL CONSEJO NACIONAL ELECTORAL INFORMA

Tomando en cuenta que el proceso Electoral General 2009 está en marcha y que es obligación del Consejo Nacional Electoral, entre otras, garantizar la transparencia del mismo...

1.- Disponer a los medios de comunicación la suspensión de la transmisión de las siguientes publicidades, bajo prevenciones de ley

Table with columns: INSTITUCION RESPONSABLE, RESEÑA, DURACION, OBSERVACIONES. Lists various media outlets and their advertising content.

Esta publicidad contraviene lo determinado en el artículo 128 de la Codificación de las Normas Generales para las Elecciones...

La publicidad mencionada podrá transmitirse nuevamente, siempre y cuando se retiren los slogans antes indicados.

2.- Disponer a los medios de comunicación la suspensión de la transmisión de las siguientes publicidades, bajo prevenciones de ley.

Table with columns: MOVIMIENTO POLITICO, LISTA, ID, ORGANIZACION, RESEÑA, DURACION. Lists political movements and their advertising content.

3.- Disponer a los medios de comunicación la suspensión de la transmisión de las siguientes publicidades, bajo prevenciones de ley.

Table with columns: INSTITUCION RESPONSABLE, RESEÑA, DURACION. Lists government-related advertising.

Esta publicidad en la que se expone la imagen, voz y nombre del ciudadano Jaime Nogales, Prefecto de la Provincia del Guayas...

Además, se dispone a la Dirección de Asesoría Jurídica, apertura de expediente relacionado con el presente caso...

4.- Disponer a los medios de comunicación la suspensión de la transmisión de la siguiente publicidad, bajo prevenciones de ley.

Table with columns: INSTITUCION RESPONSABLE, RESEÑA, DURACION. Lists advertising for a candidate.

En esta publicidad se expone la imagen, voz y nombre del ciudadano Lenin Moreno, candidato a la Vicepresidencia de la República...

5.- Disponer a los medios de comunicación la suspensión de la transmisión de las siguientes publicidades, bajo prevenciones de ley.

Table with columns: INSTITUCION RESPONSABLE, RESEÑA, DURACION. Lists advertising from various municipalities.

Por cuanto dichas publicidades, infringen los artículos 115 de la Constitución de la República del Ecuador, 14 del Régimen de Transición...

6.- Disponer a los medios de comunicación la suspensión de la transmisión de las siguientes publicidades, bajo prevenciones de ley.

Table with columns: SUJETO POLITICO, PROPAGANDA, DURACION. Lists advertising from various groups.

Estas publicidades, contravienen los artículos 120 y 126 de la Codificación de las Normas Generales para las Elecciones...

A la vez se otorga a los medios de comunicación el plazo de 48 horas, con el fin de que retiren de la Secretaría General de este Organismo Electoral...

Estas publicidades, contravienen los artículos 120 y 126 de la Codificación de las Normas Generales para las Elecciones...

A la vez se otorga a los medios de comunicación el plazo de 48 horas, con el fin de que retiren de la Secretaría General de este Organismo Electoral...

7.- Disponer a los medios de comunicación la suspensión de la transmisión de la siguiente publicidad, bajo prevenciones de ley.



REPÚBLICA DEL ECUADOR

- 52 -
una vez y dos
- en un momento dado / Dico d



CONSEJO NACIONAL ELECTORAL
DELEGACION PROVINCIAL
DE PICHINCHA

Oficio Circ. No. 147 -CNE-DPP-AC
Quito, abril 2 del 2009



TRIBUNAL
CONTENCIOSO ELECTORAL

TRIBUNAL CONTENCIOSO ELECTORAL

SECRETARIA GENERAL

Señores
**TESOREROS UNICOS DE CAMPAÑA Y
DIRECTORES DE ORGANIZACIONES POLITICAS**
Presente.-

De mi consideración:

Conforme a la Resolución del Pleno No. PLE-CNE-2-27-3-2009, del 27 de marzo del año en curso, Numeral 8, adoptada por el Consejo Nacional Electoral, procedo a Notificar a Usted en calidad de TESORERO UNICO DE CAMPAÑA, a fin de que informe a los candidatos y candidatas que se consideren perjudicados con el retiro o colocación de adhesivos en sus vallas publicitarias, que tiene un plazo de 48 horas a partir de la presente notificación, para que presenten las pruebas de descargo que justifiquen la contravención determinada en el artículo 126 inciso segundo de la Codificación de Normas Generales; caso contrario se procederá a deducir del Fondo de Promoción Electoral el monto determinado en el artículo mencionado.

Atentamente,

Dr. Arturo Cabrera Peñaherrera
DIRECTOR DELEGACION PROVINCIAL DE PICHINCHA



UFFPGE/TC

C.N.E. DELEGACION PROVINCIAL DE PICHINCHA

CERTIFICO: Que las FOTOCOPIAS que anteceden son iguales a los ORIGINALES que reposan en los ARCHIVOS.

Quito, 23 de Junio del 2009

EL SECRETARIO

C.N.E. DELEGACION PROVINCIAL DE PICHINCHA

CERTIFICO: Que las FOTOCOPIAS que anteceden son iguales a los ORIGINALES que reposan en los ARCHIVOS.

Quito, 22 de Junio del 2009

EL SECRETARIO

Archivos UJ - 53 - cincuenta y tres



CONSEJO NACIONAL ELECTORAL
DELEGACION PROVINCIAL DE PICHINCHA

Oficio: No. 062 -UFPGE-2009
Quito, abril 17 del 2009

RECEPCION

Fecha: 17-04-2009

Total: 19.430

-53-
Cincuenta y tres

TRIBUNAL
CONTENCIOSO ELECTORAL

Recibido en: Dirección TRIBUNAL CONTENCIOSO ELECTORAL

Enviado a: SEMIA SECRETARIA GENERAL

Doctor
Arturo Cabrera Peñaherrera
DIRECTOR DE LA DELEGACION PROVINCIAL DE PICHINCHA
CONSEJO NACIONAL ELECTORAL
Presente.-

De mi consideración:

Adjunto al presente sírvase encontrar el informe del monitoreo de vallas no autorizadas valorado considerando \$200,00 por dignidad, para su conocimiento y fines consiguientes:

INFORME DEL MONITOREO DE VALLAS NO AUTORIZADAS QUITO.

ANTECEDENTES:

De acuerdo a la Resolución dictada por esta Dirección y previo a la notificación enviada a Tesoreros Únicos de Campaña se planificó el operativo de vallas no autorizadas, amparados en la resolución del Pleno del Consejo Nacional Electoral No. PLE-CNE-11-11-3-2009 en el Art. 126, del Capítulo Vigésimo en la Sección Primera, en el cual dispone: "Se entenderá por vallas publicitarias a las estructuras fijas o desmontables, paneles digitales u otro tipo de estructura destinada a la colocación de publicidad impresa o a la difusión de imágenes digitales colocados en la vía y espacios públicos, escenarios deportivos y zonas de concentración de personas.

El uso de vallas no autorizadas por parte de las candidatas, candidatos, listas u organizaciones políticas será sancionada con el retiro inmediato de la valla y la deducción de doscientos dólares de los Estados Unidos de América de la asignación correspondiente al fondo de la promoción electoral de la candidata, candidato o lista."

OBJETIVO:

Identificar las vallas no autorizadas y determinar la multa imputable al fondo de Promoción Electoral correspondiente por Sujeto Político y Dignidad.

C.N.E. DELEGACION PROVINCIAL DE PICHINCHA

CERTIFICO: Que las FOTOCOPIAS que anteceden son iguales a los ORIGINALES que reposan en los ARCHIVOS.

Quito, 23 de JUNIO del 2009
Jñacina 225-227 e Ignacio San María
Comitador: 2454-253 / 2242-284
Quito - Ecuador

[Signature]
EL SECRETARIO

C.N.E. DELEGACION PROVINCIAL DE PICHINCHA

CERTIFICO: Que las FOTOCOPIAS que anteceden son iguales a los ORIGINALES que reposan en los ARCHIVOS.

Quito, 24 de JUNIO del 2009

[Signature]
EL SECRETARIO

RESULTADO DEL MONITOREO:

Sujeto Político	No. Vallas	Multa en	DETALLE
Una Nueva Opcion	3	600,00	
Izquierda Democrática	7	1.600,00	1 compartida
Movimiento Municipalista y Movimiento Vive	21	5.600,00	7 compartidas
Movimiento Patria Altiva Soberana	6	1.800,00	3 compartidas
Concertación Nacional Demócrata	1	200,00	
Movimiento Popular Democrático	1	400,00	compartida
Partido Sociedad Patriótica	2	600,00	1 compartida
Partido Socialista Frente Amplio	2	400,00	
Alianza UDC PSC LISTA 5-6	1	200,00	
Movimiento de Integración y Transformación Social	1	400,00	compartida
TOTAL MULTA		11.800,00	

Cabe indicarle que el detalle del cuadro se encuentra en adjunto, en donde se especifica la fecha del monitoreo, el partido político, la dignidad, el nombre del candidato, el número de vallas encontradas, la multa y como referencia el No de formulario.

Particular que comunico a efectos que se apliquen las normas electorales relacionadas con el juzgamiento y sanción a los Sujetos Políticos que han infringido las disposiciones constantes en la Codificación de las Normas Generales para Elecciones, para lo cual sugiero se remita el expediente al Tribunal Contencioso Electoral, por ser el Organo Jurisdiccional competente.

Atentamente,

Thalia Correa Vivanco

Ing. Thalía Correa Vivanco
 JEFE UNIDAD DE FISCALIZACION DEL FINANCIAMIENTO POLITICO
 DELEGACION PROVINCIAL DE PICHINCHA.

C.N.E. DELEGACION PROVINCIAL DE PICHINCHA

CERTIFICO: Que las FOTOCOPIAS que anteceden son iguales a los ORIGINALES que reposan en los ARCHIVOS.

Quito, 23 de Junio del 2009

Munoz
 EL SECRETARIO

C.N.E. DELEGACION PROVINCIAL DE PICHINCHA

CERTIFICO: Que las FOTOCOPIAS que anteceder son iguales a los ORIGINALES que reposan en los ARCHIVOS.

Quito, 22 de Junio del 2009

Munoz
 EL SECRETARIO



- 55 - cincuenta y cinco
cinco y cinco



RESOLUCION:
CNE-DPP- 001-20-04-2009

TRIBUNAL CONTENCIOSO ELECTORAL
SECRETARIA GENERAL

El Director de la Delegación Provincial de Pichincha del Consejo Nacional Electoral:

CONSIDERANDO:

Que, el Consejo Nacional Electoral, en virtud de los Arts. 217 y 219 de la Constitución de la República del Ecuador, es un Organismo que goza de autonomía administrativa, financiera y organizativa, y personalidad jurídica propia, y el cumplimiento de sus funciones de organizar, dirigir, vigilar y garantizar, de manera transparente los procesos electorales que se llevan a cabo en el país.

Que, el Pleno del Consejo Nacional Electoral mediante resolución PLE-CNE-14-11-12-2008 aprobó el calendario electoral para las Elecciones Generales 2009, en el que establecen las diferentes actividades a desarrollarse durante todo el proceso electoral;

Que, el Pleno del Consejo Nacional Electoral, mediante Resolución No. PLE-CNE-68-22-12-2008 de lunes 22 de diciembre del 2008, resolvió designar al Doctor Arturo Cabrera como Director de la Delegación de Pichincha; y, mediante Resolución No. PLE-CNE-28-6-1-2009 de 6 de enero del 2009, decidió ratificarlo en su cargo;

Que, el Art. 115 de la Constitución de la República del Ecuador, establece que el Estado a través de los medios de comunicación, garantizará de forma equitativa e igualitaria la promoción electoral que propicie el debate y la difusión de las propuestas programáticas de todas las candidaturas, y que los sujetos políticos no podrán contratar publicidad en los medios de comunicación y vallas publicitarias.

Que, la Constitución de la República del Ecuador en el Art. 221, dispone que el Tribunal Contencioso Electoral, tendrá entre otras funciones las siguientes: numeral 2. "Sancionar por incumplimiento de las normas sobre financiamiento, propaganda, gasto electoral y en general por vulneraciones de normas electorales".

Que, el Art. 14 del Régimen de Transición de la Constitución, prescribe que durante el período de la campaña electoral, conforme la norma constitucional y legal, está prohibido que las funciones e instituciones del Estado realicen propaganda, publicidad y utilicen sus bienes y recursos con estos fines y también prohíben la contratación privada de propaganda y publicidad sobre el proceso electoral en prensa escrita, radio, televisión y vallas publicitarias; además, las candidatas y candidatos y las organizaciones políticas no podrán entregar donaciones, dádivas o regalos a los ciudadanos y ciudadanas.

Que, el Art. 45, de la Ley Orgánica de Elecciones, establece: "El Tribunal Supremo Electoral hará la convocatoria para elecciones populares directas con, al menos noventa días de anticipación al de las votaciones, en ella determinará la fecha en que se han de realizar las elecciones, las dignidades que deban elegirse, el periodo legal de duración de las mismas, la

Iñaquito N35-227 e Ignacio San María
Conmutador: 2454-253 / 2242-284
Quito - Ecuador



fecha de cierre de inscripción de candidaturas y la fecha de culminación de la campaña electoral”.

SECRETARIA GENERAL

Que, el Art. 44, de la Ley de Control del Gasto Electoral y de Propaganda Electoral, dispone que todo espacio político o publicitario contratado por cualquier persona natural o jurídica o por cualquier organización política, alianza o candidato, no podrá contravenir disposición constitucional o legal alguna.

Que, en el Segundo Suplemento del Registro Oficial No. 472 de 21 de noviembre de 2008, se publicaron las Normas Generales para las Elecciones Dispuestas en el Régimen de Transición de la Constitución de la República, expedidas por el Consejo Nacional Electoral; y, posteriormente mediante Resolución No. PLE-CNE-1-4-3-2009, de 04 de marzo de 2009, el Pleno del Consejo Nacional Electoral, resolvió aprobar la reforma al Capítulo Noveno de las Normas Generales para las Elecciones Dispuestas en el Régimen de Transición de la Constitución de la República.

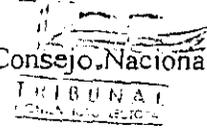
Que, el Art. 126, de la Codificación de las Normas Generales para las Elecciones, Dispuestas en el Régimen de Transición de la Constitución, Expedidas por el Consejo Nacional Electoral, prescribe: “Se entenderá por vallas publicitarias a las estructuras fijas o desmontables, paneles digitales u otro tipo de estructura destinada a la colocación de publicidad impresa o a la difusión de imágenes digitales colocados en la vía y espacios públicos, escenarios deportivos y zonas de concentración de personas. El uso de vallas no autorizadas por parte de las candidatas, candidatos, listas u organizaciones políticas será sancionada con el retiro inmediato de la valla y la deducción de doscientos dólares de los Estados Unidos de América de la asignación correspondiente al fondo de la promoción electoral de la candidata, candidato o lista.

Que el Art. 130, de la Codificación de las Normas Generales para las Elecciones, Dispuestas en el Régimen de Transición de la Constitución, establece: “Los sujetos políticos no podrán contratar publicidad en radio, televisión, prensa escrita o vallas publicitarias, por fuera del fondo para la promoción electoral. De hacerlo el Consejo Nacional Electoral o las Delegaciones Provinciales dispondrán la suspensión inmediata de dicha publicidad. El valor de la misma se descontará del fondo de promoción electoral...”.

Que, los días 17, 25 y 30 de marzo de 2009, el Dr. Arturo Cabrera Peñaherrera, Director de la Delegación Provincial de Pichincha, dispuso a la señorita Jefe de la Unidad de Fiscalización del Financiamiento Político, un monitoreo de vallas no autorizadas en diferentes sectores de la ciudad de Quito, en observancia al Art. 115 de la Constitución de la República, en concordancia con el Art. 126, de la Codificación de las Normas Generales para las Elecciones, Dispuestas en el Régimen de Transición de la Constitución, Expedidas por el Consejo Nacional Electoral.

Que, mediante oficio No. 062-UFFPGE-2009, de abril 17 del 2009, la Ing. Thalía Correa Vivanco, Jefa de la Unidad de Fiscalización del Financiamiento Político, informó al Dr. Arturo Cabrera Peñaherrera, Director de la Delegación Provincial de Pichincha, los resultados del monitoreo de vallas no autorizadas en los diferentes sectores de la ciudad de Quito, efectuados los días 17, 25 y 30 de marzo del 2009, por la Delegación Provincial de Pichincha.

-57- cincuenta y siete



En ejercicio de las facultades reglamentarias y resolutivas adoptadas por el Consejo Nacional Electoral:

TRIBUNAL CONTENCIOSO ELECTORAL
SECRETARIA GENERAL

RESUELVE:

Art. 1.- Remitir el proceso de monitoreo de vallas no autorizadas, efectuado por la Delegación Provincial de Pichincha los días 17, 25 y 30 de marzo de 2009, en diferentes sectores de la ciudad de Quito, al Tribunal Contencioso Electoral, a fin que proceda a imponer las respectivas sanciones, por presuntas violaciones e incumplimiento sobre propaganda, gasto electoral y en general por vulneración de normas electorales, prescritas en el Art. 115 de la Constitución de la República y, el Art. 126, de la Codificación de las Normas Generales para las Elecciones, Dispuestas en el Régimen de Transición de la Constitución, expedidas por el Consejo Nacional Electoral.

Art. 2.- Disponer que por Secretaría se notifique a los Sujetos Políticos que infringieron disposiciones constitucionales, legales y demás normas electorales, a fin de que puedan ejercer su legítimo derecho a la defensa ante el Órgano Jurisdiccional correspondiente.

Art. 3.- Disponer al señor Secretario de la Delegación Provincial de Pichincha del Consejo Nacional Electoral, del cumplimiento a la presente resolución.

Dado en el Despacho de la Dirección de la Delegación Provincial de Pichincha a los veinte días del mes de abril del 2009.

Dr. Arturo Cabrera Peñaherrera
DIRECTOR DE LA DELEGACIÓN
PROVINCIAL DE PICHINCHA.



DIRECCION JURIDICA
182411

C.N.E. DELEGACION PROVINCIAL DE PICHINCHA

CERTIFICO: Que las FOTOCOPIAS que anteceden son iguales a los ORIGINALES que reposan en los ARCHIVOS.

Quito, 23 de Junio del 2009

EL SECRETARIO

C.N.E. DELEGACION PROVINCIAL DE PICHINCHA

CERTIFICO: Que las FOTOCOPIAS que anteceder son iguales a los ORIGINALES que reposan en los ARCHIVOS.

Quito, 22 de JUNIO del 2009

EL SECRETARIO

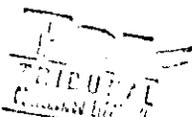
Presentado el día de hoy lunes veinte y nueve de junio del dos mil nueve, a las diecisiete horas con cincuenta y un minutos en dieciséis fojas.- Certifico.-



Dra. Sandra Melo Marín
SECRETARIA RELATORA ENC.



TRIBUNAL CONTENCIOSO ELECTORAL
SECRETARIA GENERAL



TRIBUNAL CONTENCIOSO ELECTORAL
EN BLANCO



REPÚBLICA DEL ECUADOR
TRIBUNAL CONTENCIOSO ELECTORAL

cinco y ocho
- 58 -
cinco y ocho
TCE
 TRIBUNAL CONTENCIOSO ELECTORAL

DENTRO DE LA CAUSA No. 0471-2009 QUE SE SIGUE EN CONTRA DE LOS SEÑORES **ANDRÉS PAEZ**, REPRESENTANTE LEGAL Y CANDIDATO A ASAMBLEISTA POR PICHINCHA Y **ERNESTO ARAUJO**, TESOREO UNICO DE CAMPAÑA DEL PARTIDO IZQUIERDA DEMOCRÁTICA **LISTAS 12**, SE HA DISPUESTO LO SIGUIENTE:

TRIBUNAL CONTENCIOSO ELECTORAL

TRIBUNAL CONTENCIOSO ELECTORAL.- Quito, 1 de julio del 2009.- Las **12H35** **VISTOS** Incorporése al expediente los escritos de los señores: Dr. Andrés Páez y Eco. Ernesto Araujo Tapia, presentados el viernes 26 de junio del 2009 a las 16H09 y 18H22, respectivamente, así como el escrito del Dr. Arturo Cabrera Peñaherrera, Director y representante legal de la Delegación Provincial Electoral de Pichincha del Consejo Nacional Electoral presentado el lunes 29 de junio del 2009, a las 17H53 cuyo contenidos, de ser procedentes, serán tomados en cuenta al momento de resolver.- En lo principal dispongo: **1)** Téngase en cuenta la designación y autorización conferida a los señores: Dr. Antonio Brito Vásconez y Dr. José Luis Araque, para que actúen a nombre y representación de los comparecientes, así como los domicilios electrónicos andrespaez@asesoria-gestion.com apaez@hotmail.com y el casillero judicial No. 1784 señalados para notificaciones posteriores, recomendándoles soliciten en la Secretaría General de este Tribunal se les asigne casillero contencioso electoral.- **2)** La designación y autorización conferida a los señores: Dr. Omar Cabezas Ocaña y Ab. Pavel Robles para que actúen a nombre y representación del Dr. Arturo Cabrera Peñaherrera, Director de la Delegación Provincial Electoral de Pichincha, así como el casillero contencioso electoral No. 3 y los correos electrónicos arturofabianc@hotmail.com, cabezasocana@hotmail.com y pavelrobles47@hotmail.com señalados para futuras notificaciones, tómnense en consideración.- **3)** Hágase conocer del particular a la Dra. Gilda Benítez de la Paz, designada Defensora Pública dentro de esta causa, a quien se le agradecerá sus servicios.- **4)** A costa del peticionario y por Secretaría de este Despacho, confiéranse las copias del expediente, conforme se solicita.- **5)** Por haber comparecido a ejercer su derecho a la defensa y por existir hechos que deben justificarse, al amparo de lo dispuesto en el Art. 87 del Reglamento de Trámites en el Tribunal Contencioso Electoral, ordeno la apertura de la prueba por el plazo de siete días.- Publíquese el presente auto en la página web y exhibase en la cartelera de este Tribunal.- CÚMPLASE Y NOTIFÍQUESE.-

Ximena Endara Osejo

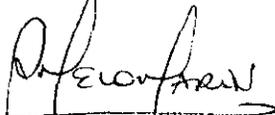
Dra. Ximena Endara Osejo
 JUEZA DEL TRIBUNAL CONTENCIOSO ELECTORAL

Certifico.- Quito, 1 de julio del 2009

Sandra Melo Marín
 Dra. Sandra Melo Marín
 SECRETARIA RELATORA ENC.



En la ciudad de Quito, a los dos días del mes de julio del dos mil nueve a partir de las once horas con treinta minutos, procedí a notificar el auto que antecede al señor Andrés Páez Benalcázar, mediante boleta depositada en el casillero judicial No. 1784 del Palacio de Justicia de Quito y en los correos electrónicos andrespaez@asesoria-gestion.com, apaez@hotmail.com; al señor Arturo Cabrera Peñaherrera, en el casillero contencioso electoral No. 3 y en los correos electrónicos arturofabianc@hotmail.com, cabezasocana@hotmail.com y pavelrobles47@hotmail.com; así como al público en general a través de la página web y cartelera que para el efecto mantiene el Tribunal Contencioso Electoral.- Certifico.-



Dra. Sandra Melo Marín
SECRETARIA RELATORA ENC.



TRIBUNAL CONTENCIOSO ELECTORAL
SECRETARIA GENERAL

-59-
cincuenta y
nueve

cincuenta y nueve



SEÑORA JUEZA DEL TRIBUNAL CONTENCIOSO ELECTORAL (Dra. Ximena Endara):

TRIBUNAL CONTENCIOSO ELECTORAL
SECRETARIA GENERAL

DR. ANDRES PAEZ BENALCAZAR, dentro del proceso No. 0471-2009, respetuosamente comparezco y digo:

Dentro de la estación probatoria que se halla en curso, solicito que se practiquen las siguientes pruebas a mi favor:

1. Que se reproduzca y se tenga como prueba de mi parte, todo lo que de autos me fuere favorable.
2. Que se sirva reproducir y tener como prueba de mi parte el contenido de mi contestación en la instancia de la Delegación Provincial de Pichincha, que consta a fojas dieciocho y diecinueve del proceso.
3. Que se reproduzca y se tenga como prueba de mi parte el informe jurídico No. 089-DPP-DJ-2009 que obra del proceso, en la parte pertinente que consta a fojas cinco del proceso y en la que se reproduce el contenido del Art. 126 de la Codificación de Normas Generales para las Elecciones indicando que se prohíbe colocar vallas publicitarias en espacios públicos, escenarios deportivos y zonas de concentración de personas.
4. Que se reproduzca y se tenga como prueba de mi parte el informe de monitoreo de propaganda de campaña que consta a fojas nueve del proceso, especialmente la fotografía en la que consta y se aprecia una gigantografía de mi campaña electoral, asida a un palo de madera y claramente detrás de un cerramiento, lo cual revela que esa propaganda estaba ubicada en el patio de la casa del Ing. Guido Torres Andrade, en el sector de Miravalle.
5. Que se reproduzca y se tenga como prueba de mi parte el informe de monitoreo de propaganda de campaña colocado sobre el letrero de FERROTEC, el mismo que se halla dentro de una propiedad privada, puesto que FERROTEC no tiene su letrero ubicado en la vía pública sino en un inmueble de carácter privado.
6. Que se oficie a la Delegación Provincial de Pichincha para que por escrito indique con precisión la dirección del inmueble o lugar donde se colocaron las gigantografías cuyas fotografías aparecen a fojas once y doce del proceso.
7. Que se reproduzca y se tenga como prueba de mi parte los documentos que constan a fojas catorce y dieciséis del proceso, con los cuales se acredita que la propaganda retirada se hallaba colocada en inmuebles privados y no en la vía pública, ni en escenario deportivo alguno ni en un sitio de concentración, tanto así que son los propietarios de esos inmuebles PRIVADOS los que autorizan el ingreso a SU PROPIEDAD para que la propaganda sea retirada.
8. Que se reproduzca y se tenga como prueba de mi parte el documento que consta a fojas veinte y uno del proceso, esto es la Resolución CNE-DPP-001-20-03-2009 de 20 de marzo de 2009 en la cual se aprecia en su Art. 2 que el retiro de las vallas debió efectuarse respecto de aquellas que se encontraban en la vía pública, que no es el caso de las gigantografías por mi colocadas.

sesentz.

sevento-uf

9. Que se sirva reproducir y tener como prueba de mi parte el oficio circular No. 026-UFFPGE-2009 de 22 de marzo de 2009 que consta a fojas 22 del proceso y en el cual se reitera que las vallas no pueden ser colocadas en via pública, escenarios deportivos y zonas de concentración de personas.
10. Que se reproduzca y se tenga como prueba de mi parte la Resolución CNE-DPP-001-20-04-2009, que en la parte pertinente que se halla a fojas 26 del proceso señala que se prohíbe la colocación de propaganda en via pública, escenarios deportivos y zonas de concentración de personas.
11. Que se reproduzca y se tenga como prueba de mi parte la Resolución CNE-DPP-001-08-06-2009 en cuya parte pertinente que consta a fojas 29 del proceso nuevamente se señala que se prohíbe la colocación de propaganda en via pública, escenarios deportivos y zonas de concentración de personas.
12. Que se sirva conferirme copias certificadas, a mi costa, de los procesos en contra del candidato a Prefecto por PAIS Gustavo Baroja Narváz: del candidato a Alcalde de Quito por la misma tienda política Dr. Augusto Barrera; de los candidatos a Asambleístas por PAIS por Pichincha; y, de los candidatos a asambleístas por el MPD listas 15. Hecho, se agregará dichas copias al proceso y se las tendrá como prueba de mi parte.

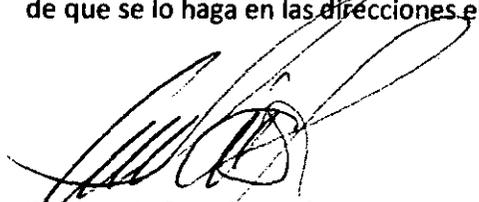
TRIBUNAL
SECRETARIA GENERAL
TRIBUNAL CONTENCIOSO ELECTORAL

Practicadas que sean estas diligencias, se las agregará al proceso y se las tendrá como prueba de mi parte.

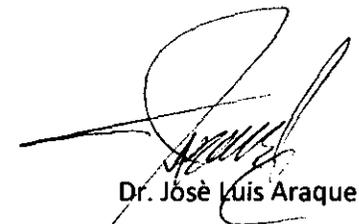
Adicionalmente solicito que se corrija la providencia de 1 de julio de 2009 dictada a las 12h35 por cuanto erradamente se hace constar una dirección electrónica siendo la correcta la siguiente: apaezb@hotmail.com.

Por su digno intermedio, solicito se sirva disponer a la Secretaría General del TCE para que se me asigne un casillero contencioso electoral.

Continuaré recibiendo notificaciones también en el casillero judicial No. 1784, sin perjuicio de que se lo haga en las direcciones electrónicas señaladas.

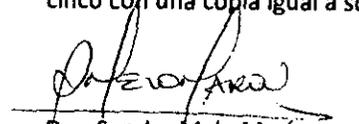


Dr. Andrés Páez Benalcázar
Matr. 3405 C.A.P.



Dr. José Luis Araque
Matr. 5293 C.A.P.

Presentado en el Despacho de la Dra. Ximena Endara Osejo, JUEZA DEL TRIBUNAL CONTENCIOSO ELECTORAL, el día de hoy sábado cuatro de julio del dos mil nueve, a las doce horas con cuarenta y cinco con una copia igual a su original.- Certifico.-



Dra. Sandra Melo Marín
SECRETARIA RELATORA ENC.



REPÚBLICA DEL ECUADOR
TRIBUNAL CONTENCIOSO ELECTORAL

serente y uno de
 -61-
 sesoite y uno
TCE
 TRIBUNAL
 CONTENCIOSO ELECTORAL
 TRIBUNAL CONTENCIOSO ELECTORAL

DENTRO DE LA CAUSA No. 0471-2009 QUE SE SIGUE EN CONTRA DE LOS SEÑORES ANDRES PAEZ, REPRESENTANTE LEGAL Y CANDIDATO A ASAMBLEISTA POR PICHINCHA Y A L. ERNESTO ARAUJO, TESORO UNICO DE CAMPAÑA DEL PARTIDO BIZQUIERDA DEMOCRÁTICA LISTAS 12, SE HA DISPUESTO LO SIGUIENTE:

SECRETARIA GENERAL

TRIBUNAL CONTENCIOSO ELECTORAL.- Quito, 5 de julio del 2009.- Las 16H40.- VISTOS: Por encontrarse dentro del plazo de prueba, incorpórese al expediente el escrito del Dr. Andrés Páez Benalcázar presentado el día sábado 4 de julio del 2009 a las 12H45.- Proveyendo el escrito del compareciente y previa notificación contraria, dispongo la práctica de las siguientes diligencias: **1)** Reprodúzcase y téngase a favor del peticionario todo cuanto de autos le fuere favorable conforme lo solicita en el numeral 1 de su escrito.- **2)** Reprodúzcase y téngase como prueba a su favor, los documentos señalados en los numerales 2, 3, 4, 5, 7, 8, 9, 10 y 11.- **3)** Oficiése al Director de la Delegación Provincial Electoral de Pichincha, a fin de que, en el plazo de un día dé contestación al numeral 6 del escrito que se provee.- **4)** En el plazo de un día y con el fin de atender lo solicitado en el numeral 12 del escrito de prueba, el peticionario identifique los números de los procesos, el motivo por el cual se ha iniciado, el nombre de la persona encargada de tramitarlos y la institución u organismo en los que se encuentran.- Practicadas que sean estas diligencias, agréguese a los autos y téngase como prueba a favor del peticionario.- **5)** Corriójase el auto de 1 de julio del 2009, las 12H35 en lo referente a la dirección electrónica del Dr. Andrés Páez, cuyo correo electrónico es apaezb@hotmail.com.- En lo demás se estará al contenido íntegro de dicho auto.- **6)** Se recomienda al Dr. Andrés Páez acercarse personalmente o por interpuesta persona a la Secretaría General de este Tribunal para que le asignen el respectivo casillero contencioso electoral.- Publíquese en la página web y exhibase en la cartelera que para el efecto mantiene este Tribunal.- CUMPLASE Y NOTIFIQUESE.-

Ximena Endara Osejo

Dra. Ximena Endara Osejo
 JUEZA DEL TRIBUNAL CONTENCIOSO ELECTORAL

Certifico.- Quito, 5 de julio del 2009.

Sandra Melo Marín
 Dra. Sandra Melo Marín
 SECRETARIA RELATORA ENC.

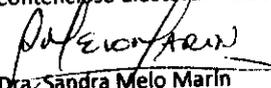




TRIBUNAL CONTENCIOSO ELECTORAL

SECRETARIA GENERAL

En la ciudad de Quito, a los seis días del mes de julio del dos mil nueve a partir de las doce horas, se notifica con el auto que antecede al señor Andrés Páez Benalcázar mediante boleta depositada en el casillero judicial No. 1784 del Palacio de Justicia de Quito y en los correos electrónicos apaezb@hotmail.com; andrespaez@asesoria-gestion.com. Al señor Dr. Arturo Cabrera Peñaherrera, mediante boleta depositada en el casillero contencioso electoral No. 3 y en los correos electrónicos arturofabianc@hotmail.com; pavelrobles47@hotmail.com y cabezasocana@hotmail.com. Al público en general a través de la página web y la cartelera del Tribunal Contencioso Electoral.- Certifico.-


Dra. Sandra Melo Marín
SECRETARIA RELATORA ENC.



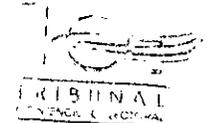
REPÚBLICA DEL ECUADOR
TRIBUNAL CONTENCIOSO ELECTORAL

- 62 -
serenata y dos
- 62 -
serenata y dos.



Quito, 5 de julio del 2009

Oficio No. 114-09-XEO-VTCE



TRIBUNAL CONTENCIOSO ELECTORAL
SECRETARIA GENERAL

Señor Doctor
Arturo Cabrera Peñaherrera
DIRECTOR DE LA DELEGACION PROVINCIAL ELECTORAL DE PICHINCHA
CONSEJO NACIONAL ELECTORAL
Presente.-

En su Despacho:

En mi calidad de Secretaria Relatora Encargada me permito transcribir, en su parte pertinente, la providencia dictada el día domingo 5 de julio del 2009 a las 16H40 por la Dra. Ximena Endara Osejo, Jueza del Tribunal Contencioso Electoral:

DENTRO DE LA CAUSA No. 0471-2009 QUE SE SIGUE EN CONTRA DE LOS SEÑORES ANDRES PAEZ, REPRESENTATE LEGAL Y CANDIDATO A ASAMBLEISTA POR PICHINCHA Y ERNESTO ARAUJO, TESOREO UNICO DE CAMPAÑA DEL PARTIDO IZQUIERDA DEMOCRÁTICA LISTAS 12, SE HA DISPUESTO LO SIGUIENTE:

TRIBUNAL CONTENCIOSO ELECTORAL.- Quito, 5 de julio del 2009.- Las 16H40.- VISTOS: Por encontrarse dentro del plazo de prueba, incorpórese al expediente el escrito del Dr. Andrés Páez Benalcázar presentado el día sábado 4 de julio del 2009 a las 12H45.- Proveyendo el escrito del compareciente y previa notificación contraria, dispongo la práctica de las siguientes diligencias: ...3) Oficiése al Director de la Delegación Provincial Electoral de Pichincha, a fin de que, en el plazo de un día dé contestación al numeral 6 del escrito que se provee... -CUMPLASE Y NOTIFIQUESE.- f) Dra. Ximena Endara Osejo, JUEZA DEL TRIBUNAL CONTENCIOSO ELECTORAL.- Certifico.- Quito, 5 de julio del 2009.-

Lo que comunico a usted para los fines de ley.-

Dra. Sandra Melo Marín
SECRETARIA RELATORA ENC.



C.N.E. DELEGACION PROVINCIAL DE PICHINCHA
SECRETARIA
RECEPCION
Fecha: 06.07.09
Hora: 17:00
Recibido en: SECRETARIA
Enviado a:

En nombre del pueblo del Ecuador y por la autoridad que nos confiere la Constitución,...



Asesoría & Gestión
ESTUDIO JURÍDICO

- 63 -
sesenta y tres.

- 63 -
sesenta y tres.



TRIBUNAL CONTENCIOSO ELECTORAL

SECRETARÍA GENERAL

SEÑORA JUEZA DEL TRIBUNAL CONTENCIOSO ELECTORAL (Dra. Ximena Endara):

DR. ANDRES PAEZ BENALCAZAR, dentro del proceso No. 0471-2009, respetuosamente comparezco y dentro de la estación probatoria que se halla en curso, solicito:

1. Que se reproduzca a mi favor el contenido del Art. 3 de las normas indispensables para viabilizar el ejercicio de las competencias del Tribunal Contencioso Electoral, conforme a la Constitución; así como el Art. 3 del Reglamento de Trámites en el Tribunal Contencioso Electoral, en cuanto la invocación del principio de EQUIDAD, que en mi caso debe ser aplicado íntegramente.
2. Que se sirva disponer que Secretaría General del TCE certifique si existe algún proceso iniciado en contra de Gustavo Baroja Narváez, ex candidato a Prefecto por Pichincha por la lista 35; en contra de los candidatos a asambleístas por el MPD listas 15; en contra de los candidatos a asambleístas por Pichincha de la lista 35; y, en contra del Dr. Augusto Barrera, ex candidato a Alcalde de Quito por la lista 35.
3. Que se sirva remitir atento oficio al Director de la Delegación Provincial Electoral de Pichincha para que certifique si en los operativos para retiro de propaganda o de vallas no autorizadas de las elecciones del 26 de Abril de 2009, realizó o no el retiro de propaganda de: Gustavo Baroja Narváez, ex candidato a Prefecto por Pichincha por la lista 35; de los candidatos a asambleístas por el MPD listas 15; de los candidatos a asambleístas por Pichincha de la lista 35; del Lcdo. Virgilio Hernández, ex candidato a asambleísta por Pichincha por la lista 35; y del Dr. Augusto Barrera, ex candidato a Alcalde de Quito por la lista 35.

Practicadas que sean estas diligencias, se las agregará al proceso y se las tendrá como prueba de mi parte.

Continuaré recibiendo notificaciones en las direcciones electrónicas señaladas y en el Casillero Judicial No. 1784.

Dr. Andrés Páez Benalcázar

Dr. José Luis Araque Di Donato

Matr. 5293 C.A.P.



Asesoría & Gestión

ESTUDIO JURÍDICO

- 64 - sesenta y cuatro
- 64 - sesenta y cuatro



TRIBUNAL
CONTENCIOSO ELECTORAL
SECRETARÍA GENERAL

SEÑORA JUEZA DEL TRIBUNAL CONTENCIOSO ELECTORAL (Dra. Ximena Endara)

DR. ANDRES PAEZ BENALCAZAR, dentro del proceso No. 0471-2009, respetuosamente comparezco y dentro de la estación probatoria que se halla en curso, solicito la práctica de las siguientes diligencias:

1. Que se sirva conferirme una copia certificada, a mi costa, del dictamen del Consejo Nacional Electoral que se menciona en el Art. 86 del Reglamento de Trámites en el Tribunal Contencioso Electoral.
2. Que se sirva conferirme una copia certificada, a mi costa, de la comisión librada a una autoridad pública o del aviso de prensa expedido para efectuar la citación en la presente causa, conforme lo dispuesto en el Art. 88 del mismo Reglamento antes mencionado.
3. Que se sirva fijar día y hora a fin de poder realizar una exposición oral y una exhibición de documentos y fotografías que aportarán en mi defensa.

Continuaré recibiendo notificaciones en las direcciones electrónicas señaladas y en el Casillero Judicial No. 1784.

Dr. Andrés Páez Benalcázar

Dr. José Luis Araque Di Donato

Matr. 5293 C.A.P.

Presentado en el Despacho de la Dra. Ximena Endara Osejo, JUEZA DEL TRIBUNAL CONTENCIOSO ELECTORAL, el día de hoy lunes seis de julio del dos mil nueve, a las quince horas con quince minutos en un original.- Certifico.-

Dra. Sandra Melo Marín
SECRETARIA RELATORA ENC.



REPÚBLICA DEL ECUADOR
TRIBUNAL CONTENCIOSO ELECTORAL

- 65 -
 - secretaría y autos



DENTRO DE LA CAUSA No. 0471-2009, SE HA DISPUESTO LO SIGUIENTE:

TRIBUNAL CONTENCIOSO ELECTORAL.- Quito, 7 de julio del 2009.- Las 11H48.- **VISTOS:** TURA
 Dentro del plazo de prueba que se halla decurriendo y previa **notificación contraria**,
 agréguese al expediente el escrito del Dr. Andrés Páez Benalcázar presentado el día
 lunes 6 de julio del 2009 a las 15H15.- Proveyendo el mismo dispongo la práctica de las
 siguientes diligencias: **a)** Reprodúzcase a favor del peticionario el contenido de los
 artículos a los que hace referencia en el numeral 1 de su escrito.- **b)** Por no haber
 dado cumplimiento a la providencia inmediata anterior de 5 de julio del 2009, las
 16H40, en el punto 4) y por ser ajena a la litis, niégase lo requerido en el numeral 2 del
 escrito que se provee.- **c)** Por improcedente y ajena a la litis, niégase lo solicitado en el
 numeral 3.- Practicadas que sean estas diligencias, agréguese a los autos y téngase
 como prueba a favor del peticionario.- Añádase al expediente el escrito del Dr. Andrés
 Páez Benalcázar presentado el lunes 6 de julio del 2009 a las 15H15.- Proveyendo el
 mismo, dispongo: **a)** Por cuanto en el expediente no consta el documento solicitado
 por el peticionario, niégase lo formulado en el numeral 1.- **b)** Confiérase por Secretaría
 de este Despacho y a costa del compareciente, lo requerido en el numeral 2.- **c)**
 Niégase la petición enunciada en el numeral 3 respecto al señalamiento de día y hora
 para la exposición oral que solicita.- Practicadas que sean estas diligencias, agréguese a
 los autos y téngase como prueba a favor del peticionario.- Publíquese en la página web
 y exhibase en la cartelera que para el efecto mantiene este Tribunal.- **CUMPLASE Y
 NOTIFIQUESE.**

Ximena Endara Osejo

Dra. Ximena Endara Osejo
 JUEZA DEL TRIBUNAL CONTENCIOSO ELECTORAL

Certifico.- Quito, 7 de julio del 2009.

Sandra Melo Marín
 Dra. Sandra Melo Marín
 SECRETARIA RELATORA



En la ciudad de Quito, a los siete días del mes de julio del dos mil nueve a partir de las doce horas con cuarenta minutos, se notifica con el auto que antecede al señor Andrés Páez Benalcázar mediante boleta depositada en el casillero judicial No. 1784 del Palacio de Justicia de Quito y en los correos electrónicos apaezb@hotmail.com; andrespaez@asesoria-gestion.com.- Al señor Dr. Arturo Cabrera Peñaherrera, mediante boleta depositada en el casillero contencioso electoral No. 3 y en los correos electrónicos arturofabianc@hotmail.com; pavelrobles47@hotmail.com y cabezasocana@hotmail.com.- Al público en general a través de la página web y la cartelera del Tribunal Contencioso Electoral.- Certifico.-

Sandra Melo Marín
 Dra. Sandra Melo Marín
 SECRETARIA RELATORA ENC.

SEÑOR JUEZ DEL TRIBUNAL CONTENCIOSO ELECTORAL.-

JUICIO NUMERO: 0471-2009

Dr. Arturo Cabrera Peñaherrera, en mi calidad de Director de la Delegación Provincial Electoral del Consejo Nacional Electoral, conforme tengo acreditado en autos, dando contestación a la notificación dictada por su autoridad, de fecha 5 de julio del 2009, a las 16:40, dentro de la causa No 471-2009, mediante la cual solicita en el numeral tercero "en el plazo de un día de contestación al numeral 6 del escrito que se provee", dentro del término que se halla decurriendo y con notificación contraria, ante usted respetuosamente comparezco y digo:

I.

Que se sirva agregar al proceso el memorando 015 UFFPGE. 2009, suscrito por la Jefa de la Unidad de Fiscalización del Financiamiento Político al Gasto Electoral, en el cual consta el listado de las direcciones o ubicaciones en las cuales se encontraron las vallas no autorizadas por el Consejo Nacional Electoral, correspondiente al sujeto político Andrés Páez.

II.

Que se reproduzca y se tenga como prueba a mi favor, la Resolución CNE-DPP-001-20-03-2009 de 20 de marzo de 2009, adoptada por la Delegación Provincial de Pichincha del Consejo Nacional Electoral.

III.

Que se reproduzca y se tenga como prueba a mi favor, el Oficio Circular No 026-UFFPGE-2009 de 22 de marzo de 2009, suscrito por el señor Edmo Muñoz Barzueeta, Secretario de la Delegación Provincial de Pichincha del Consejo Nacional Electoral.

IV

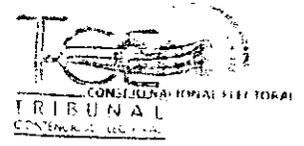
Que se reproduzca y se tenga como prueba a mi favor, la Resolución PLE-CNE-2-27-3-2009, adoptada por el Pleno del Consejo Nacional Electoral, en sesión de 27 de marzo de 2009.

V

Que se reproduzca y se tenga como prueba a mi favor, el Oficio Circular No. 147-CNE-DPP-AC de 2 de abril de 2009, suscrito por el señor Director de la Delegación Provincial de Pichincha del Consejo Nacional Electoral.

VI

REPUBLICA DEL ECUADOR



TRIBUNAL CONTENCIOSO ELECTORAL

Que se reproduzca y se tenga como prueba a mi favor. el Oficio No. 062-JFFPGE-2009 de 17 de abril, suscrito por la Jefe de la Unidad de Fiscalización del Financiamiento Político de la Delegación Provincial de Pichincha.

VII.

Que se reproduzca y se tenga como prueba a mi favor. la Resolución CNE-DPP-001-20-04-2009 de 20 de abril de 2009, adoptada por la Delegación Provincial de Pichincha del Consejo Nacional Electoral.

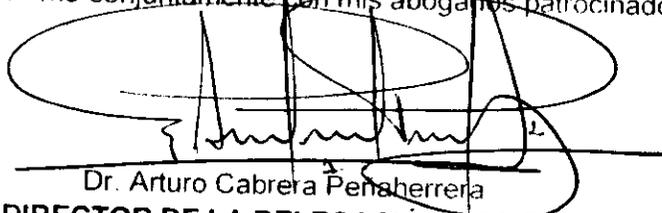
VIII.

Que mediante providencia dictada por su Autoridad se solicite al sujeto político, exhiba y presente los contratos así como también las órdenes de pago o las autorizaciones, generadas por el sistema de promoción electoral del Consejo Nacional Electoral, correspondiente a las vallas publicitarias pertenecientes al sujeto político Andrés Páez Benalcázar, de conformidad a los artículos 13 del Régimen de Transición de la Constitución Política de la República, y 108, 110, 112 y 113 de la Codificación de las Normas Generales para las Elecciones Dispuestas en el Régimen de Transición de la Constitución de la República, expedidas por el Consejo Nacional Electoral, mediante resolución PLE-CNE-11-11-3-2009 de 11 de marzo del 2009.

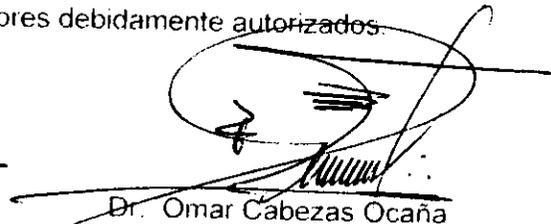
IX.

Notificaciones que me correspondan las seguiré recibiendo en la casilla contencioso electoral No. 03 del Tribunal Contenciosos Electoral, asignado al Consejo Nacional Electoral, así como también a los correos electrónicos señalados oportunamente para el efecto.

Firmo conjuntamente con mis abogados patrocinadores debidamente autorizados.



Dr. Arturo Cabrera Peñaherrera
DIRECTOR DE LA DELEGACIÓN PROVINCIAL
DEL CONSEJO NACIONAL ELECTORAL

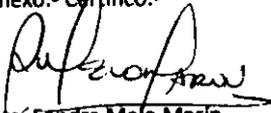


Dr. Omar Cabezas Ocaña
ABOGADO
MAT. PROF. 12176 C.A.P.



Ab. Pavel Robles Villarreal
ABOGADO
MAT. PROF. 1017 R

Presentado en el Despacho de la Dra. Ximena Endara Osejo, JUEZA DEL TRIBUNAL CONTENCIOSO ELECTORAL, el día de hoy martes siete de julio del dos mil nueve, a las diecisiete horas con veinte y nueve minutos en un original y un anexo.- Certifico.-



Dra. Sandra Melo Marín
SECRETARIA RELATORA ENC.



TRIBUNAL CONTENCIOSO ELECTORAL
SECRETARIA GENERAL



República del Ecuador
 CONSEJO NACIONAL ELECTORAL
 DELEGACION PROVINCIAL DE PICHINCHA

Unidad de Fiscalización de Pichincha
 del Gasto Electoral



MEMORANDO-015-UFFPGE.2009 TRIBUNAL CONTENCIOSO ELECTORAL

SECRETARIA GENERAL

DE: ING. THALIA CORREA VIVANCO
 JEFE DE UNIDAD DE FISCALIZACION
 PARA: DR. PAVEL ROBLES
 ASESOR JURIDICO
 ASUNTO: REMITIENDO DIRECCIONES DE EXPEDIENTES
 FECHA: QUITO, 6 DE JULIO DEL 2009

De acuerdo a solicitud del Tribunal Contencioso Electoral, sobre direcciones exactas de la ubicación de las vallas no autorizadas del Candidato a Asambleísta Provincial Señor Andrés Páez, adjunto listado correspondiente:

CANDIDATO ANDRES PAEZ

NOMBRE DEL CANDIDATO	Nº vallas	MULTA	DIRECCION	REFERENCIA
Andres Paez (valla solo)	1	\$ 200,00	Eloy Alfaro y los Alamos N51-114	Andrés Páez
Andres Paez (valla solo)	1	\$ 200,00	Av. Interoceánica- Sector Tumbaco	Ferrotec (venta de materiales de Construcción)
Andres Paez (valla solo)	1	\$ 200,00	Av. Interoceánica- Sector Tumbaco	cerca de Mercado de Tumbaco
Andres Paez (valla solo)	1	\$ 200,00	Interoceánica- Sector Miravalle- (valla retirada)	
Andres Paez (valla solo)	1	\$ 200,00	Sector el Triangulo S210-3	
Andres Paez y Xavier Buendia (Valla compartida)	1	\$ 200,00	Avda. 6 de diciembre y Cucartas	
TOTAL	6	\$ 1.200,00		

privado
 público
 privado
 privado
 privado
 privado

Cabe indicar que dicha información se encuentra en el expediente del candidato mencionado, tanto dentro del informe cuanto en las respectivas pruebas.

Particular que pongo en su conocimiento para los fines legales pertinentes.

Atentamente,

Ing. Thalia Correa Vivanco
 JEFE DE UNIDAD DE FISCALIZACION
 DEL FINANCIAMIENTO POLITICO GASTO ELECTORAL



Asesoría & Gestión

ESTUDIO JURÍDICO

-69- 19/00
sesenta y nueve

-69-
sesenta y nueve



TRIBUNAL CONTENCIOSO ELECTORAL
SECRETARIA GENERAL

SEÑORA JUEZA DEL TRIBUNAL CONTENCIOSO ELECTORAL (Dra. Ximena Endara):

DR. ANDRES PAEZ BENALCAZAR, dentro del proceso No. 0471-2009, respetuosamente comparezco y dentro de la estación probatoria que se halla en curso, solicito:

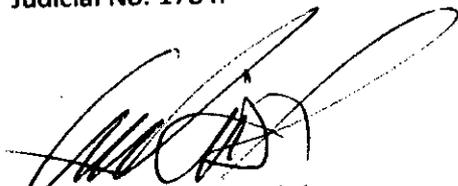
1. Que se agregue al proceso, se reproduzca y se tenga como prueba de mi parte la escritura pública que en original adjunto, que contiene la declaración juramentada rendida por el Ing. Guido Torres Andrade, en la cual declara que la gigantografía retirada estaba colocada en el patio de su casa y no en vía pública, ni escenario deportivo ni lugar de concentración de personas.
2. Que impugno su providencia de 7 de julio dictada a las 11h48 puesto que estamos tratando de una supuesta infracción electoral por colocación de propaganda, como consecuencia de una franca persecución en mi contra, entonces Usted señora Jueza no puede alegar que lo solicitado es ajeno a la litis puesto que son elementos que al momento del juzgamiento le servirán como insumos para adoptar una resolución en función de los principios señalados en la Constitución y en las normas que he solicitado que se reproduzcan como prueba de mi parte. Como ciudadano, tengo derechos y no puedo quedar en indefensión. Las pruebas que he solicitado no están entre las encasilladas en el numeral 4 del Art. 76 de la Constitución y por lo tanto deben ser despachadas por Usted. Me asisten los derechos de protección previstos en los Arts. 75 y 76 de la Constitución por lo que, amparado en lo que señalan los literales a), b) y c) del numeral siete del Art. 76 y en el literal h) de la misma norma, solicito que se sirva proceder a revocar su providencia antes mencionada en la parte pertinente y ordenar la práctica de las diligencias que tengo señaladas.
3. De conformidad con lo previsto en el literal h) del Art. 76 de la Constitución de la República, solicito se sirva señalar día y hora a fin de exhibir a Usted la documentación en la que sustento mi defensa en la presente causa.
4. Que se sirva remitir atento oficio al Señor Presidente del Consejo Nacional Electoral a fin de que certifique si dicha Función del Estado ha expedido o emitido un dictamen en el que se señale si es que en contra del Dr. Andrés Páez Benalcázar, ex candidato a Asambleísta por Pichincha por las listas 12, se ha establecido la presunción de una violación a la Ley Orgánica de Control del Gasto Electoral y de la Propaganda Electoral; y, de ser afirmativa la respuesta, que se sirva remitir a su Despacho una copia certificada del expediente íntegro y foliado que ha dado origen a dicha presunción. Todo esto en armonía con lo dispuesto en el Art. 86 del Reglamento de Trámites en el TCE.
5. Que se sirva remitir atento oficio al Señor Presidente del Consejo Nacional Electoral a fin de que remita a su Despacho copia certificada del oficio con el cual se envió al Consejo Nacional Electoral el expediente íntegro y foliado relativo a la presunta infracción electoral cometida por el Dr. Andrés Páez Benalcázar a la Ley Orgánica de

Control del Gasto Electoral y de la Propaganda Electoral. Todo esto en armonía con lo dispuesto en el Art. 86 del Reglamento de Trámites en el TCE.

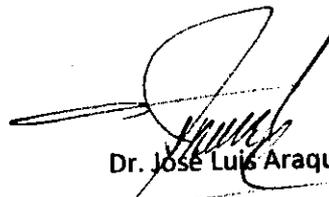
6. Considerando lo señalado en el literal h) del numeral 7 del Art. 76 de la Constitución de la República, solicito una vez más que se me permita en forma verbal presentar las razones o argumentos de los me creo asistido y replicar los argumentos del Director de la Delegación Provincial de Pichincha; presentar mis pruebas y contradecir las que se han presentado en mi contra. En consecuencia, se servirá revocar su providencia última en lo atinente a este pedido de prueba.

Practicadas que sean estas diligencias, se las agregará al proceso y se las tendrá como prueba de mi parte.

Continuaré recibiendo notificaciones en las direcciones electrónicas señaladas y en el Casillero Judicial No. 1784.

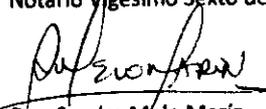


Dr. Andrés Páez Benalcázar



Dr. José Luis Araque Di Donato
Matr. 5293 C.A.P.

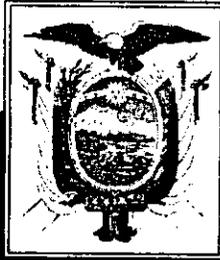
Presentado en el Despacho de la Dra. Ximena Endara Osejo, JUEZA DEL TRIBUNAL CONTENCIOSO ELECTORAL, el día de hoy martes siete de julio del dos mil nueve, a las diecinueve horas con cero minutos en un original y la segunda copia certificada de la escritura pública de Declaración Juramentada celebrada ante el Dr. Homero López Obando, Notario Vigésimo Sexto del Cantón Quito de siete de julio del dos mil nueve.- Certifico.-



Dra. Sandra Melo Marín
SECRETARIA RELATORA ENC.



TRIBUNAL
CONTENCIOSO ELECTORAL
SECRETARIA GENERAL



NOTARIA VIGESIMA SEXTA

Del Distrito Metropolitano de Quito

DR. HOMERO LÓPEZ OBANDO
NOTARIO

COPIA CERTIFICADA

SEGUNDA

DE LA ESCRITURA DE:

DECLARACIÓN JURAMENTADA

OTORGADA POR:

Señor Ingeniero GUIDO ADOLFO TORRES ANDRADE

A FAVOR DE:

EL:

07 DE JULIO DEL 2009

PARROQUIA:

CUANTÍA:

INDETERMINADA

Quito, a 07 de

JULIO

de 2.00



seleto y uno
DR. HOMERO LÓPEZ OBANDO

**NOTARIO VIGÉSIMO SEXTO DEL CANTÓN QUITO
DISTRITO METROPOLITANO**

ESCRITURA NÚMERO: 3762



**DECLARACIÓN JURAMENTADA
QUE OTORGA EL SR. ING.
GUIDO ADOLFO TORRES ANDRADE**

CUANTÍA: INDETERMINADA

DI 2 COPIAS

J.C.

DJ TORRES 682

En la ciudad de San Francisco de Quito, Distrito Metropolitano, capital de la República del Ecuador, hoy día **SIETE (07) DE JULIO DEL DOS MIL NUEVE**, ante mí **DOCTOR HOMERO LÓPEZ OBANDO, NOTARIO VIGÉSIMO SEXTO DEL CANTÓN QUITO**, comparece el **Señor Ingeniero GUIDO ADOLFO TORRES ANDRADE**, por sus propios derechos; bien instruido por mí el Notario sobre el objeto y resultados de esta escritura pública a la que procede de una manera libre y voluntaria.- El compareciente declara ser de nacionalidad ecuatoriana, mayor de edad, de estado civil casado, domiciliado en la ciudad de Quito, Distrito Metropolitano, legalmente capaz y hábil para contratar y obligarse, a quien de conocer doy fe, en virtud de haberme exhibido su documento de identificación, cuya copia debidamente certificada se adjunta como habilitante; y, me pide que eleve a escritura pública el contenido de la minuta que me presenta, cuyo tenor literal que transcribo íntegramente a continuación es el siguiente: "**SEÑOR NOTARIO: En el registro de escrituras públicas a su cargo, sírvase insertar una que contiene la declaración juramentada que a continuación se precisa: PRIMERA.- COMPARECIENTE.- Comparece el señor GUIDO ADOLFO TORRES**

ANDRADE, ecuatoriano, mayor de edad, de estado civil casado, de profesión Ingeniero Químico, por sus propios derechos. **SEGUNDA.- DECLARACION JURAMENTADA.-** El compareciente, advertido de la gravedad del juramento, de las penas de perjurio y de su obligación de decir la verdad, declara bajo juramento que por su relación de amistad con el Doctor Andrés Páez Benalcázar, ex candidato a Asambleísta Provincial por la Izquierda Democrática y asambleísta electo, a quien conoce desde temprana edad puesto que era compañero de escuela y colegio de sus hijos Alex y Guido Torres Durán, accedió a un pedido de dicho asambleísta electo para colocar en el inmueble de su propiedad ubicado en MIRAVALLE DOS (2) CALLE FRA ANGELICO DOS OCHO UNO (281), una gigantografía que contenía propaganda electoral. Considerando la estratégica ubicación del inmueble de su propiedad cuyo patio posterior da a la vía Interoceánica, dicha propaganda fue ubicada en ese patio posterior y dentro del inmueble de su propiedad, de modo que pueda ser vista desde el exterior, es decir desde la vía interoceánica y que de esa manera cumpla con el objetivo de la propaganda electoral, esto es, que se difunda la candidatura entre los electores. Declara también que dicha propaganda fue colocada utilizando un palo de madera que fue sujetado a la pared posterior del inmueble con clavos y asegurado con alambre. Declara también que dicha propaganda al hallarse dentro de su inmueble, no fue colocada en vía pública alguna. Señala el compareciente que su declaración se ajusta a la verdad de los hechos. Usted, Señor Notario, se servirá agregar las cláusulas de estilo.”- (Firmado) Doctor Antonio Brito Vásquez, portador de la matrícula profesional número nueve mil seiscientos treinta y cinco del Colegio de Abogados de Pichincha.- **HASTA AQUÍ EL CONTENIDO DE LA MINUTA**, la misma que queda elevada a escritura pública con todo su valor legal.- Para el otorgamiento de la presente escritura pública de **DECLARACIÓN JURAMENTADA**, se

REPUBLICA DEL ECUADOR
DIRECCION GENERAL DE REGISTRO CIVIL, IDENTIFICACION Y CEDULACION

CEDULA DE No. _____

NOMBRES Y APELLIDOS _____

FECHA DE NACIMIENTO _____

LUGAR DE NACIMIENTO _____

REG. CIVIL _____

TOMO _____ PAG. _____ ACT. _____

LUGAR Y AÑO DE INSCRIPCION _____

[Handwritten Signature]
FIRMA DEL CEDULADO



NACIONALIDAD _____ IND DACT _____

ESTADO CIVIL _____

INSTRUCCION _____ PROF. O _____

NOMBRE Y APELLIDO DEL PADRE _____

NOMBRE Y APELLIDO DE LA MADRE _____

LUGAR Y FECHA DE EXPEDICION _____

FECHA DE CADUCIDAD _____

FORMA No. 1285289-00

[Handwritten Signature]
FIRMA DE LA AUTORIDAD



PULGAR IMPRESO

[Large Handwritten Signature]

REPUBLICA DEL ECUADOR
CONSEJO NACIONAL ELECTORAL
CERTIFICADO DE VOTACION
ELECCIONES GENERALES 1998

189-0066 NÚMERO 1700401708

TORRES ANDRADE GUIDO ADOLFO

PROVINCIA QUITO CANTÓN QUITO

IMPRESO EN EL INSTITUTO NACIONAL DE ESTADÍSTICA Y CENSOS



NOTARIA VIGESIMA SEXTA DEL CANTON QUITO
De acuerdo con la facultad prevista en el numeral 5 Art. 18, de la Ley Notarial, doy fé que la COPIA que antecede, es igual al documento presentado ante mí.

Quito, a 07 Oct. 2009

DR. HOMERO LOPEZ OBANDO
NOTARIO VIGESIMA SEXTA




TRIBUNAL CONTENCIOSO ELECTORAL

SECRETARIA GENERAL

Se otor-

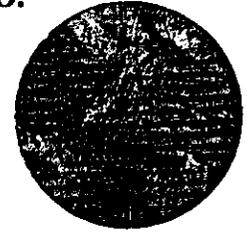
-15
setenta y tres. - setenta y tres. y

gó ante mi, en fe de ello confiero esta SEGUNDA COPIA CERTIFICADA de la escritura pública de DECLARACIÓN JURAMENTADA QUE OTORGA el Señor Ingeniero GUIDO ADOLFO TORRES ANDRADE, Firmada y sellada en Quito, a los siete días del mes Julio del dos mil nueve.-



TRIBUNAL
CONTENCIOSO ELECTORAL
SECRETARIA GENERAL

Dr. Homero López Obando.
NOTARIO VIGÉSIMO SEXTO DEL CANTÓN QUITO.





REPÚBLICA DEL ECUADOR
TRIBUNAL CONTENCIOSO ELECTORAL

- 74 -
- setenta y cuatro -
TCE
TRIBUNAL
CONTENCIOSO ELECTORAL

DENTRO DE LA CAUSA 471-2009, SE HA DISPUESTO LO SIGUIENTE:

- 74 -
setenta y cuatro

TRIBUNAL CONTENCIOSO ELECTORAL.- Quito, 7 de julio del 2009.- las 20H00.
VISTOS.- Dentro del término de prueba que decurre y con notificación **contraria** se ordena: **a)** Añádase a los autos el escrito del Dr. Arturo Cabrera Peña **herrerera**, Director de la Delegación Provincial Electoral de Pichincha, así como el Memorando-015-UFPGE.2009 suscrito por la Ing. Thalía Correa Vivanco, Jefe de la Unidad de Fiscalización del Financiamiento Político Gasto Electoral, presentado el día martes 7 de julio del 2009 a las 17H29.- Proveyendo el mismo, dispongo la práctica de las siguientes diligencias: **a.1)** Agréguese al proceso el documento referido por el compareciente en el acápite I.- **a.2)** Reproduzcase y téngase como prueba a favor del peticionario, los documentos señalados en los acápites II, III, IV, V, VI y VII del escrito que se provee.- **a.3)** Señálase para el día lunes 13 de julio del 2009 a las 10H00, en el Despacho de esta Jueza, a fin de que el Dr. Andrés Páez Benalcázar exhiba y presente los documentos requeridos en el acápite **VII** del escrito que se provee.- **b)** Agréguese al expediente, el escrito del Dr. Andrés Páez Benalcázar, presentado el día martes 7 de julio del 2009 a las 19H00.- Atendiendo el escrito que antecede dispongo: **b.1)** Agréguese al proceso la escritura pública que se adjunta al escrito que se provee y que el compareciente hace mención en el numeral 1.- **b.2)** En cuanto a la revocatoria solicitada en el numeral 2, cabe indicar que efectivamente el derecho a la defensa consiste, según la nueva normativa constitucional en: **i)** que se le reconozca su calidad de parte procesal; **ii)** que pueda comparecer en igualdad de condiciones en el juicio ante un juez imparcial; **iii)** que exista una imputación, clara, precisa y circunstanciada; **iv)** que tenga acceso a toda la información que existe en su contra de modo oportuno; y **v)** que pueda recurrir del fallo o resolución cuando se decida sobre sus derechos ante un Superior, de tal modo que el derecho a la defensa se caracteriza por ser una garantía que opera durante el desarrollo de todo el proceso y que hoy abarca no sólo al derecho procesal sino también al ámbito administrativo. A la luz de estos principios, es menester mencionar que efectivamente el peticionario en el ejercicio de su derecho a la defensa, tiene la facultad, la opción o el derecho de presentar prueba para refutar las acusaciones de la otra parte, pero la misma -prueba- debe estar enmarcada dentro del objetivo que se menciona. La prueba solicitada fue negada por cuanto es totalmente ajena a los hechos que se están juzgando y que constan en el auto inicial, por lo mismo, al solicitar que se agreguen otros procesos que no se hallan comprendidos dentro de los hechos, mal se puede incorporar a este expediente como prueba del peticionario, por lo que no a lugar la revocatoria.- **b.3)** Con relación al numeral 3 del escrito que se provee, es menester señalar que la prueba documental que pretende ser exhibida por el compareciente debió ser presentada en forma oportuna ante esta Jueza. La norma constitucional a la que hace mención el peticionario da la posibilidad de presentar en forma verbal o por escrito las razones y argumentos de los que se crea asistido, sin que esto signifique que la prueba debe ser oral, ya que las normas del Reglamento de Trámites en el Tribunal Contencioso Electoral no prevén esta modalidad oral, lo cual no constituye menoscabo o impedimento del derecho, ya que se le da la oportunidad de presentar todo cuanto escrito considere necesario dentro del plazo de prueba.- Por lo tanto, se niega lo solicitado.- **b.4)** Remítase atento oficio al Presidente del Consejo Nacional Electoral, a fin de que en el plazo de un día, dé contestación a lo solicitado en los numerales 4 y 5

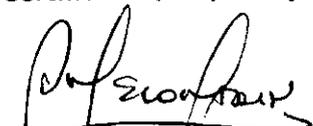
En nombre del pueblo del Ecuador y por la autoridad que nos confiere la Constitución,...

del escrito que se provee, para lo cual envíese copia de la petición.- b.5) Con los mismos argumentos que constan en los numerales 2 y 3 del presente auto, se niega la revocatoria y de igual manera la audiencia solicitadas en el numeral 6 del escrito que se provee.- Practicadas que sean estas diligencias, agréguese al proceso y téngase como prueba a favor del peticionario.- Publíquese en la página web y exhibase en la cartelera del Tribunal Contencioso Electoral.- CUMPLASE Y NOTIFIQUESE.-



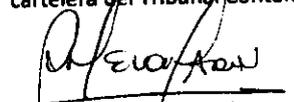
Dra. Ximena Endara Osejo,
JUEZA DEL TRIBUNAL CONTENCIOSO ELECTORAL

Certifico.- Quito, 7 de julio del 2009

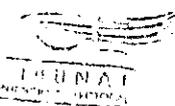


Dra. Sandra Melo Marín
SECRETARIA RELATORA ENC.

En la ciudad de Quito, a los ocho días del mes de julio del dos mil nueve a partir de las doce horas con treinta minutos, se notifica con el auto que antecede al señor Andrés Páez Benalcázar mediante boleta depositada en el casillero judicial No. 1784 del Palacio de Justicia de Quito y en los correos electrónicos apaezb@hotmail.com; andrespaez@asesoria-gestión.com.- Al señor Dr. Arturo Cabrera Peñaherrera, mediante boleta depositada en el casillero contencioso electoral No. 3 y en los correos electrónicos arturofabianc@hotmail.com; pavelrobles47@hotmail.com y cabezasocana@hotmail.com.- Al público en general a través de la página web y la cartelera del Tribunal Contencioso Electoral.- Certifico.-



Dra. Sandra Melo Marín
SECRETARIA RELATORA ENC.



TRIBUNAL
CONTENCIOSO ELECTORAL
SECRETARIA GENERAL



REPÚBLICA DEL ECUADOR
TRIBUNAL CONTENCIOSO ELECTORAL

- setenta y cinco -
 TCE
 TRIBUNAL CONTENCIOSO ELECTORAL
 - 75 -
 SECRETARIA GENERAL
 TRIBUNAL CONTENCIOSO ELECTORAL
 SECRETARIA GENERAL
 RECEBIDO
 ABOGADO GENERAL

Quito, 7 de julio del 2009

Oficio No. 115-09-XEO-VTCE

Señor Licenciado
 Omar Simon Campaña
PRESIDENTE DEL CONSEJO NACIONAL ELECTORAL
 Presente.-

En su Despacho:

En mi calidad de Secretaria Relatora Encargada me permito transcribir en su parte pertinente, la providencia dictada por la Dra. Ximena Endara Osejo, Jueza del Tribunal Contencioso Electoral, el día martes 7 de julio del 2009 a las 20H00:

DENTRO DE LA CAUSA 471-2009, SE HA DISPUESTO LO SIGUIENTE:

TRIBUNAL CONTENCIOSO ELECTORAL.- Quito, 7 de julio del 2009.- las 20H00.- **VISTOS.-** Dentro del término de prueba que decurre y con notificación contraria, se ordena: **...b.4)** Remítase atento oficio al Presidente del Consejo Nacional Electoral, a fin de que en el plazo de un día, dé contestación a lo solicitado en los numerales 4 y 5 del escrito que se provee, para lo cual envíese copia de la petición...- **CÚMPLASE Y NOTIFÍQUESE.-** f) Dra. Ximena Endara Osejo, **JUEZA DEL TRIBUNAL CONTENCIOSO ELECTORAL.-** Certifico.- Quito, 7 de julio del 2009.-

Particular que comunico a usted para los fines de ley.-

Atentamente

Dra. Sandra Melo Marin
 SECRETARIA RELATORA ENC.



Adj. Lo indicado



Asesoría & Gestión

ESTUDIO JURÍDICO



TRIBUNAL CONTENCIOSO ELECTORAL

SECRETARÍA GENERAL

SEÑORA JUEZA DEL TRIBUNAL CONTENCIOSO ELECTORAL (Dra. Ximena Endara):

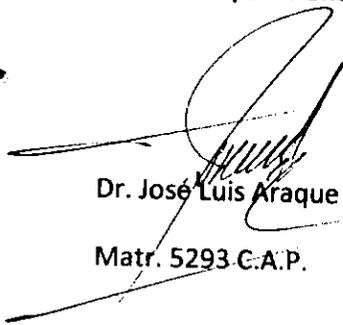
ECON, ERNESTO ARAUJO, dentro del proceso No. 0471-2009, respetuosamente comparezco y dentro de la estación probatoria que se halla en curso, digo:

1. Que se reproduzca y se tenga como prueba de mi parte todo lo que de autos me sea o fuere favorable.
2. Que hago mías íntegramente todas y cada una de las pruebas solicitadas dentro de la presente causa por el Dr. Andrés Páez Benalcázar, las suscribo y pido que se las tenga como prueba de mi parte, se las reproduzca a mi favor y se las agregue al proceso, adhiriéndome incondicionalmente al contenido y alcances de todas las pruebas presentadas por el señor Asambleísta Electo.

Practicadas que sean estas diligencias, se las agregará al proceso y se las tendrá como prueba de mi parte.

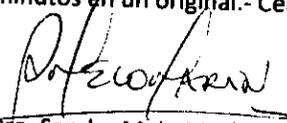
Continuaré recibiendo notificaciones en las direcciones electrónicas señaladas y en el Casillero Judicial No. 1784.

Por el compareciente, su Abogado Defensor debidamente autorizado,


Dr. José Luis Araque Di Donato

Matr. 5293 C.A.P.

Presentado en el Despacho de la Dra. Ximena Endara Osejo, JUEZA DEL TRIBUNAL CONTENCIOSO ELECTORAL, el día de hoy miércoles ocho de julio del dos mil nueve a las dieciséis horas con doce minutos en un original.- Certifico.-


Dra. Sandra Melo Marín
SECRETARÍA RELATORA ENC.



REPÚBLICA DEL ECUADOR
TRIBUNAL CONTENCIOSO ELECTORAL

DENTRO DE LA CAUSA 471-2009, SE HA DISPUESTO LO SIGUIENTE:

-77-
 - selenti y sietef
TCE
 TRIBUNAL
 CONTENCIOSO ELECTORAL
 -77-
 selenti y sietef
 TRIBUNAL
 CONTENCIOSO ELECTORAL
 TRIBUNAL CONTENCIOSO ELECTORAL
 SECRETARIA GENERAL

TRIBUNAL CONTENCIOSO ELECTORAL.- Quito, 8 de julio del 2009.- Las 18H00.
VISTOS.- Dentro del término de prueba que decurre y con notificación **contraria** dispongo se incorpore a los autos el escrito presentado por el Dr. José Luis Araque Didonato, en representación del Eco. Ernesto Araujo el día miércoles 8 de julio del 2009 a las 16H12.- En lo principal y atendiendo el escrito que antecede se ordena: 1) Reprodúzcase y téngase como prueba del peticionario todo cuanto de autos le fuere favorable, como lo solicita en el numeral 1.- 2) Téngase en cuenta lo manifestado en el numeral 2 del escrito que se provee, cuya prueba solicitada por el Dr. Andrés Páez, reprodúzcase a favor del peticionario.- Practicadas que sean estas diligencias, agréguese al proceso y téngase como prueba del compareciente.- Publíquese en la página web y exhibase en la cartelera del Tribunal Contencioso Electoral.- CÚMPLASE Y NOTIFÍQUESE.-

Ximena Endara Osejo

Dra. Ximena Endara Osejo
 JUEZA DEL TRIBUNAL CONTENCIOSO ELECTORAL

Certifico.- Quito, 8 de julio del 2009

Sandra Melo Marín
 Dra. Sandra Melo Marín
 SECRETARIA RELATORA ENC.



En la ciudad de Quito, a los nueve días del mes de julio del dos mil nueve, a partir de las once horas se notifica la providencia que antecede al Eco. Ernesto Araujo, mediante boleta depositada en el casillero judicial No. 1784 del Palacio de Justicia de Quito y en los correos electrónicos andrespaez@aseoria-gestion.com y apaezb@hotmail.com.- Al Dr. Arturo Cabrera Peñaherrera, Director de la Delegación Provincial Electoral de Pichincha, en el casillero contencioso electoral No. 3 y en los correos electrónicos arturofabianc@hotmail.com; pavelrobles47@hotmail.com y cabezasocana@hotmail.com.- Al Público en general a través de la página web y cartelera del Tribunal Contencioso Electoral.- Certifico.-

Sandra Melo Marín
 Dra. Sandra Melo Marín
 SECRETARIA RELATORA ENC.



Asesoría & Gestión

ESTUDIO JURÍDICO

- 78 -
setenta y ocho

setenta y ocho

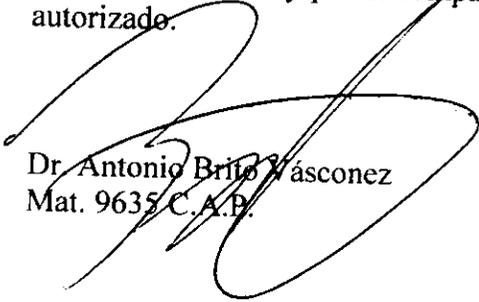


TRIBUNAL
CONTENCIOSO ELECTORAL
SECRETARIA GENERAL

DR. ANDRES PAEZ BENALCAZAR, dentro del proceso N. 0471-2009, respetuosamente comparezco y dentro de la estación probatoria que se halla en curso, solicito:

He sido notificado con su providencia de 7 de julio del 2009, a las 20h00, en la cual y dentro del literal a.3, se ordena la práctica de una diligencia de exhibición, señalándose para el efecto día y hora, respecto a lo cual debo indicar que, considerando que mi encausamiento es consecuencia de una supuesta infracción por colocar propaganda en lugares prohibidos y la diligencia de exhibición que se ordena es ajena a la litis, puesto que no guarda relación con el objeto de la misma, solicito se sirva revocar la providencia arriba individualizada, en la parte pertinente y dejarla sin efecto por las mismas razones que se han negado las pruebas por mi solicitadas.

Notificaciones que me correspondan las recibiré en el Casillero Judicial N. 1784 del Palacio de Justicia y por el compareciente, suscribe su Abogado Defensor debidamente autorizado.


Dr. Antonio Brito Vásquez
Mat. 9635 C.A.B.

Presentado el día de hoy jueves nueve de julio del dos mil nueve, a las dieciséis horas con cuarenta y cinco minutos en un original.- Certifico.-

Dra. Sandra Melo Marín
SECRETARIA RELATORA ENC.



PRESIDENCIA

- selecto y nuevo of 10/07/09
- 77-
selecto y nuevo
CNE
TEC
TRIBUNAL CONTENCIOSO ELECTORAL

TRIBUNAL CONTENCIOSO ELECTORAL

OFICIO N°455-P-05-CNE-2009

Quito, 9 de julio de 2009

Señora doctora
XIMENA ENDARA OSEJO
JUEZA DEL TRIBUNAL CONTENCIOSO ELECTORAL
Presente.-

En atención a su oficio N°115-09-XEO-VTCE, de 7 de julio de 2009, dentro de la causa N°471-2009, mediante el cual solicita a este Organismo de contestación a los numerales 4 y 5 del escrito suscrito por el doctor Andrés Páez Benalcázar, al respecto, adjunto sírvase encontrar el memorando N°304-DFFP-CNE-2009, de 9 de julio de 2009, suscrito por el Director de Fiscalización del Financiamiento Político del Consejo Nacional Electoral, con el se da contestación a lo requerido por usted.

Atentamente,

Lic. Omar Simon Campaña

PRESIDENTE DEL CONSEJO NACIONAL ELECTORAL



Presentado el día de hoy viernes diez de julio del dos mil nueve, a las catorce horas con cincuenta y dos minutos en un original y un anexo en original.- Certifico.-

Dra. Sandra Melo Marín
SECRETARIA RELATORA ENC.



**Dirección de fiscalización del
financiamiento político**

-80-
ochenta y
-80-
ochenta.
CNE
CONSEJO NACIONAL ELECTORAL



TRIBUNAL CONTENCIOSO ELECTORAL
SECRETARIA CNE

MEMORANDO N° 304-DFFP-CNE-2009

PARA: Dr. Alex Guerra Troya
DIRECTOR DE ASESORÍA JURIDICA

DE: Dr. Fabricio Córdor Paucar
DIRECTOR DE FISCALIZACIÓN DEL FINANCIAMIENTO POLÍTICO

ASUNTO: En el texto

FECHA: 09 de Julio de 2009

En atención a su requerimiento que tiene relación con el oficio No. 115-09-XEO-VTCE, me permito informar que revisados los archivos de ésta Dirección no se evidencia la existencia de un dictamen emitido con relación a la causa 471-2009 del Tribunal Contencioso Electoral.

Es importante manifestar que los documentos relacionados a este proceso deben reposar en la Delegación Provincial de Pichincha, en razón de que esa Dependencia realizó el proceso respectivo.

Por la atención que se digno dar a la presente me suscribo.

Atentamente,



Dr. Fabricio Córdor Paucar
**DIRECTOR DE FISCALIZACIÓN DEL
FINANCIAMIENTO POLÍTICO**

CONSEJO NACIONAL ELECTORAL
DIRECCIÓN DE ASESORÍA JURÍDICA
CNE
FECHA: 9-07-09 HORA: 19:25
RECIBIDO POR: Nelly TRAMITE N°

- 81- 81-
ocherbyuro - ochente y uno - 4



TRIBUNAL CONTENCIOSO ELECTORAL

DESPACHO DRA. XIMENA ENDARA OSEJO SECRETARIA GENERAL

DENTRO DE LA CAUSA 471-2009, SE HA DISPUESTO LO SIGUIENTE:

TRIBUNAL CONTENCIOSO ELECTORAL.- Quito, 10 de julio del 2009.- Las 19H30.- VISTOS. Agréguese al proceso el escrito presentado por el Dr. Antonio Brito Vásquez, Abogado Defensor del Dr. Andrés Páez, el 9 de julio del 2009 a las 16H45.- Atendiendo el escrito que antecede y previa notificación contraria dispongo: a) Niéguese la petición de revocatoria del literal a.3 de la providencia de 7 de julio del 2009 las 20H00, toda vez que la diligencia de exhibición ordenada por esta Jueza, guarda relación con el asunto materia del presente juzgamiento.- En consecuencia, se estará a lo dispuesto en dicha providencia.- b) Incorpórese al proceso, el oficio No. 455-P-OS-CNE-2009 de 9 de julio del 2009 suscrito por el Lic. Omar Simon Campaña, Presidente del Consejo Nacional Electoral, mediante el cual da contestación a lo requerido en providencia anterior y que fuera presentado en este Despacho el día viernes 10 de julio del 2009 a las 14H52.-c) Publíquese en la página web y exhibase en la cartelera que para el efecto mantiene este Tribunal.- CÚMPLASE Y NOTIFÍQUESE.-

Dra. Ximena Endara Osejo

JUEZA DEL TRIBUNAL CONTENCIOSO ELECTORAL

Certifico.- Quito, 10 de julio del 2009

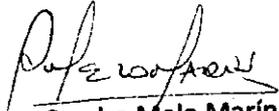
Dra. Sandra Melo Marín
SECRETARIA RELATORA ENC.

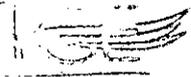


En la ciudad de Quito, a los once días del mes de julio del dos mil nueve a partir de las doce horas se notifica el auto que antecede al Dr. Arturo Cabrera Peñaherrera, Director de la Delegación Provincial Electoral de Pichincha, mediante boleta depositada en el casillero contencioso electoral No. 3 y en los correos electrónicos arturofabianc@hotmail.com, cabezasocana@hotmail.com y pavelrobles47@hotmail.com.- Al Dr. Andrés Páez, en los correos electrónicos apaezb@hotmail.com y andrespaez@asesoria-gestiion.com.- Al público en general a través de la página web y cartelera que para el efecto mantiene el Tribunal Contencioso Electoral.- Certifico.-

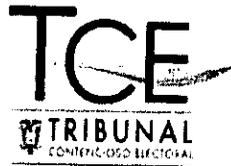
Dra. Sandra Melo Marín
SECRETARIA RELATORA ENC.

En la ciudad de Quito, a los trece días del mes de julio del dos mil nueve, a las once horas con quince minutos, se notifica con el auto que antecede al Dr. Andrés Páez Benalcázar, mediante boleta depositada en el casillero judicial No. 1784 del Palacio de Justicia de Quito.- Certifico.-


Dra. Sandra Melo Marín
SECRETARIA RELATORA ENC.


TRIBUNAL
CONTENCIOSO ELECTORAL
SECRETARIA GENERAL

- 82 - ochenta y dos. - 82 - ochenta y dos.



DESPACHO DRA. XIMENA ENDARA OSEJO

RAZON.- Siento como tal que NO se practicó la diligencia de exhibición de documentos que estaba señalada para el día de hoy lunes trece de julio del 2009 a las diez horas, por cuanto el Dr. Andrés Páez Benalcázar no concurrió a la misma, pese a haber sido notificado en debida y legal forma.- Concurrió únicamente el Dr. Pavel Robles Villarreal, en representación del Dr. Arturo Cabrera Peñaherrera, Director de la Delegación Provincial Electoral de Pichincha.- Razón que siento para los fines legales consiguientes.- Certifico.- Quito, 13 de julio del 2009.-

[Handwritten signature of Dra. Sandra Melo Marín]

Dra. Sandra Melo Marín
SECRETARIA RELATORA ENC.



83 ochentatres y

15/07/09

- 83 -
ochentatres

TRIBUNAL
CONTENCIOSO ELECTORAL

TRIBUNAL CONTENCIOSO ELECTORAL

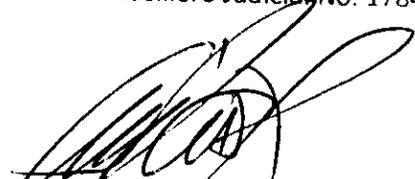
SECRETARIA GENERAL

SEÑORA JUEZA DEL TRIBUNAL CONTENCIOSO ELECTORAL (Dra. Ximena Endara):

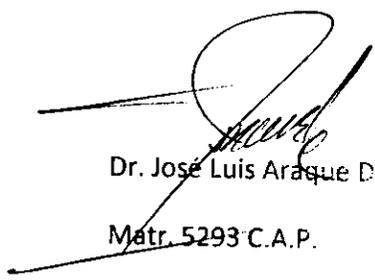
DR. ANDRES PAEZ BENALCAZAR, dentro del proceso No. 0471-2009, respetuosamente comparezco y dentro de la estación probatoria que se halla en curso, solicito:

Que se sirva requerir al Ab. Pavel Robles que comparece como Abogado Patrocinador del Director de la Delegación Provincial de Pichincha del CNE, para que aclare a cuál de los colegios de abogados del país pertenece su matrícula que consta como "1017 R".

1. Continuaré recibiendo notificaciones en las direcciones electrónicas señaladas y en el Casillero Judicial No. 1784.

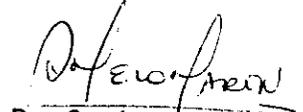


Dr. Andrés Páez Benalcázar

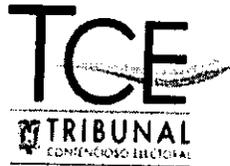


Dr. José Luis Araque Di Donato
Matr. 5293 C.A.P.

Presentado en el Despacho de la Dra. Ximena Endara Osejo, JUEZA DEL TRIBUNAL CONTENCIOSO ELECTORAL, el día de hoy miércoles quince de julio del dos mil nueve a las once horas con cincuenta y ocho minutos en un original.- Certifico.-



Dra. Sandra Melo Marín
SECRETARIA RELATORA ENC.



TRIBUNAL CONTENCIOSO ELECTORAL
SECRETARIA GENERAL

DESPACHO DRA. XIMENA ENDARA OSEJO

EN LA CAUSA No. 0471-2009, SE HA DISPUESTO LO SIGUIENTE:

TRIBUNAL CONTENCIOSO ELECTORAL.- Quito, 16 de julio del 2009.- Las 09H30.- Dentro de la causa No. 471-2009 que se encuentra en trámite en este Despacho, dispongo: a) Agréguese al expediente el escrito del Dr. Andrés Páez Benalcázar suscrito conjuntamente con su abogado patrocinador Dr. José Luis Araque presentado el día miércoles 15 de julio del 2009 a las 11H58.- Por extemporáneo y por cuanto el plazo de prueba ha fenecido, niégase lo solicitado por el peticionario.- b) En virtud de que ha sido practicada y admitida la prueba solicitada por las partes y en razón de que el plazo de prueba ha concluido, al amparo de lo dispuesto en el Art. 89 del Reglamento de Trámites en el Tribunal Contencioso Electoral, se ordena pasen los autos para resolución.- Publíquese la presente providencia en la página web y en la cartelera del Tribunal Contencioso Electoral.- CÚMPLASE Y NOTIFÍQUESE.-

Dra. Ximena Endara Osejo
JUEZA DEL TRIBUNAL CONTENCIOSO ELECTORAL

Certifico.- Quito, 16 de julio del 2009

Dra. Sandra Melo Marín
SECRETARIA RELATORA ENC.

RAZON.- Siento como tal, que el día de hoy jueves dieciséis de julio del dos mil nueve a partir de las dieciséis horas se notifica con la providencia que antecede a: Arturo Cabrera Peñaherrera mediante boleta depositada en el casillero contencioso electoral Nro. 3 y mediante boleta enviada a los correos electrónicos arturofabianc@hotmail.com, cabezasocana@hotmail.com y pavelrobles47@hotmail.com ; al Dr. Andrés Páez Benalcázar mediante boleta depositada en el casillero judicial Nro. 1784 del Palacio de Justicia de Quito y mediante boleta enviada a los correos electrónicos andrespaez@asesoria-gestion.com y apaezb@hotmail.com . De la misma manera se publico en la página web y en la cartelera que para el efecto mantiene el Tribunal Contencioso Electoral.- Certifico.-

Dra. Sandra Melo Marín
SECRETARIA RELATORA ENC.



Asesoría & Gestión

ESTUDIO JURÍDICO

-85-
odart y unco



TRIBUNAL CONTENCIOSO ELECTORAL
SECRETARÍA GENERAL

SEÑORA JUEZA DEL TRIBUNAL CONTENCIOSO ELECTORAL (Dra. Ximena Endara):

DR. ANDRES PAEZ BENALCAZAR, dentro del proceso No. 0471-2009, respetuosamente comparezco y solicito:

Considerando que este es un proceso contencioso, donde las partes por disposición suya deben designar abogados, estos profesionales deben acreditar a satisfacción del juzgador y de la contraparte, su calidad de tales. La matrícula que aparece debajo de Pavel Robles quien comparece como Abogado Patrocinador del Director de la Delegación Provincial de Pichincha del CNE, no corresponde con ninguno de los colegios de abogados del país puesto que consta como "1017 R". En tal virtud, para asegurar la cabal identificación de dicho abogado, de su desempeño en este proceso y considerando que nadie puede actuar como falso procurador, ante la simple sospecha de esto, el Juzgador debe proceder a recabar la información que respalde su actuación procesal, más cuando ya ha sido advertido del hecho. Para ello, no se requiere estar dentro de la etapa de prueba, basta con hacer la constatación en cualquier parte del proceso.

Por lo expuesto, considerando que es muy importante el que dicho abogado acredite su condición de tal y de la matrícula profesional que ostenta, solicito que se sirva disponer que ante su Autoridad, explique por escrito a qué colegio profesional corresponde su matrícula.

De otra parte, no pude asistir a su anterior señalamiento para la diligencia de exhibición solicitada por la contraparte, por no contar con los documentos que se solicitó que se exhiban, puesto que no están en mi poder y tengo que recabarlos del CNE. En consecuencia, solicito se sirva disponer la revocatoria de su providencia de 16 de julio de 2009 dictada a las 09h30 y disponer un nuevo señalamiento para practicar dicha diligencia, considerando que me hallo a instancias de conseguir la documentación respectiva que, insisto, no obra en mi poder sino del Consejo Nacional Electoral.

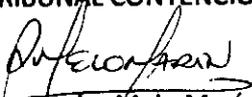
Continuaré recibiendo notificaciones en las direcciones electrónicas señaladas y en el Casillero Judicial No. 1784.

Dr. Andrés Páez Benaicázar

Dr. Antonio Brño Vásconez

Matr. 9635 C.A.P.

Presentado el día de hoy viernes diecisiete de julio del dos mil nueve a las catorce horas con cincuenta y cinco minutos en el despacho de la Dra. Ximena Endara Osejo JUEZA DEL TRIBUNAL CONTENCIOSO ELECTORAL en una foja original. Certifico.-



Dr. Sandra Melo Marin
SECRETARIA RELATORA ENCARGADA



TRIBUNAL CONTENCIOSO ELECTORAL
SECRETARIA GENERAL



REPÚBLICA DEL ECUADOR
TRIBUNAL CONTENCIOSO ELECTORAL



DENTRO DE LA CAUSA 471-2009, SE HA DISPUESTO LO SIGUIENTE:

TRIBUNAL CONTENCIOSO ELECTORAL.- Quito, 20 de julio del 2009.- Las 16H30.-
 Agréguese al proceso el escrito presentado por el Dr. Andrés Páez Benalcázar, suscrito conjuntamente con el Dr. Antonio Brito Vásconez, presentado el día viernes 17 de julio del 2009 a las 14H55.- En lo principal niégase la petición de revocatoria de la providencia dictada el día jueves 16 de julio del 2009 las 09H30, por improcedente, debiendo estar al contenido íntegro de la misma.- Publíquese en la página web y exhibase en la cartelera que para el efecto mantiene este Tribunal.- CÚMPLASE Y NOTIFÍQUESE.-

Dra. Ximena Endara Osejo
 JUEZA DEL TRIBUNAL CONTENCIOSO ELECTORAL

Certifico.- Quito, 20 de julio del 2009

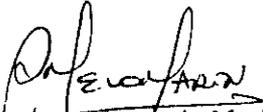
Dra. Sandra Melo Marín
 SECRETARIA RELATORA ENC.

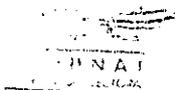


En la ciudad de Quito, a los veinte días del mes de julio del dos mil nueve partir de las diecinueve horas con treinta minutos, se notifica la providencia que antecede al Dr. Andrés Páez, en los correos electrónicos apaezb@hotmail.com y andrespaez@asesoria-gestion.com. Al Dr. Arturo Cabrera Peñaherrera, Director de la Delegación Provincial Electoral de Pichincha, mediante boleta depositada en el casillero contencioso electoral No. 03 y en los correos electrónicos arturofabianc@hotmail.com; cabezasocana@hotmail.com y pavelrobles47@hotmail.com. Al público en general a través de la página web y cartelera que para el efecto mantiene el Tribunal Contencioso Electoral.- Certifico.-

Dra. Sandra Melo Marín
 SECRETARIA RELATORA ENC.

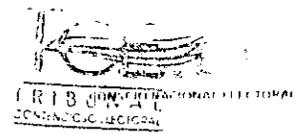
En la ciudad de Quito, a los veinte y un días del mes de julio del dos mil nueve a las once horas con quince minutos se notifica la providencia que antecede al Dr. Andrés Páez Benalcázar mediante boleta depositada en el casillero judicial No. 1784 del Palacio de Justicia de Quito.
Certifico.-


Dra. Sandra Melo Marín
SECRETARIA RELATORA ENC.


CNE
TRIBUNAL ELECTORAL
NACIONAL CONSTITUCIONAL ELECTORAL
SECRETARIA GENERAL

-87-
ochenta y siete

-87- ochenta y siete -



SEÑOR JUEZ DEL TRIBUNAL CONTENCIOSO ELECTORAL

TRIBUNAL CONTENCIOSO ELECTORAL
SECRETARIA GENERAL

JUICIO NUMERO: 0471-2009

Dr. Arturo Cabrera Peñaherrera, en mi calidad de Director de la Delegación Provincial Electoral del Consejo Nacional Electoral, conforme tengo acreditado en autos, dando contestación a la notificación dictada por su autoridad, de fecha 16 de julio del 2009, a las 09:30, dentro de la causa No 471-2009, mediante la cual dispone en el literal a) *"agreguese al expediente el escrito del Dr. Andrés Páez Benalcázar suscrito conjuntamente con su abogado patrocinador Dr. José Luis Araque presentado el día miércoles 15 de julio del 2009 a las 11:58 - Por extemporáneo y por cuanto el plazo de prueba ha fenecido, niégase lo solicitado por el peticionario."*, ante usted respetuosamente comparezco y digo:

I.

Que se sirva incorporar al proceso la copia notariada del título de Abogado de los Tribunales y Juzgados de la República, con el registro de la respectiva matrícula profesional del Abogado Stalin Pavel Robles Villarreal

II.

Que se sirva incorporar al proceso, para conocimiento del peticionario, la Resolución del Tribunal Constitucional No 38, publicada en el Registro Oficial No 336, de fecha 14 de mayo de 2008, mediante la cual se declaró inconstitucional la afiliación obligatoria a los colegios de profesionales.

III.

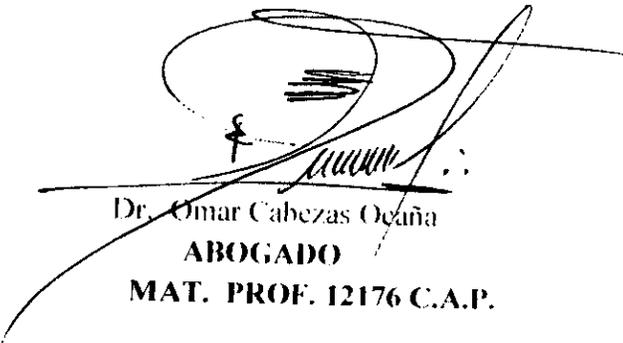
Notificaciones que me correspondan las seguiré recibiendo en la casilla contencioso electoral No. 03 del Tribunal Contenciosos Electoral, asignado al Consejo Nacional Electoral, así como también a los correos electrónicos señalados oportunamente para el efecto.

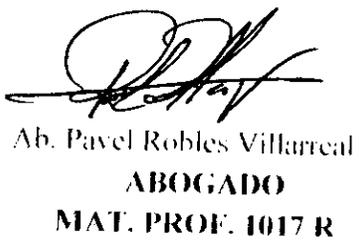


TRIBUNAL CONTENCIOSO ELECTORAL

SECRETARIA GENERAL

Como sus abogados patrocinadores debidamente autorizados.


Dr. Omar Cabezas Ocaña
ABOGADO
MAT. PROF. 12176 C.A.P.


Ab. Pavel Robles Villarreal
ABOGADO
MAT. PROF. 1017 R

Presentado en el Despacho de la Dra. Ximena Endara Osejo, JUEZA DEL TRIBUNAL CONTENCIOSO ELECTORAL, el día de hoy martes veinte y ocho de julio del dos mil nueve a las dieciocho horas con treinta y dos minutos en un original, una copia notariada del Título de Abogado expedido por la Universidad Internacional del Ecuador a favor del señor Stalin Pavel Robles Villarreal y copia simple de la resolución del Tribunal Constitucional No. 38 en veinte fojas- Certifico.-


Dra. Sandra Melo Marín
SECRETARIA RELATORA ENC.

La República del Ecuador,
en Su Nombre y por autoridad de la Ley y la

-89-
ochenta y nove



UNIVERSIDAD INTERNACIONAL DEL ECUADOR

confiere el título de

Luis Humberto Navas D.
Quito Ecuador

Abogado de los Tribunales y Juzgados

a *Stalin Pavel Robles Villarreal*

por cuanto ha cumplido con todos los requisitos legales, estatutarios y reglamentarios.

En virtud de lo expresado, el Titular es acreedor de los derechos que le correspondan, de conformidad con la Constitución y demás leyes de la República.

Quito, a los *08 días del mes de octubre del 2008*

Ivan Almeida Galarza
Ivan Almeida Galarza
SECRETARIO - ABOGADO

Ing. Galo Ponce MA
Ing. Galo Ponce MA
Director General Académico

Edgar Velasco L. MA
Edgar Velasco L. MA
SECRETARIO GENERAL



Marcelo Fernández S.
Econ. Marcelo Fernández S.



REPUBLICA DEL ECUADOR -
FUNCION JUDICIAL -
SECRETARIA GENERAL DE LA CORTE NACIONAL DE JUSTICIA
MATRICULA DE ABOGADO No. *1017-R*
TOMO: *-III-* FOLIO: *-194-*
San Francisco de Quito, Distrito Metropolitano
-18- de *-Junio-* del *-2009-*

Acta No. 031 Fecha: 8 OCTUBRE 2008

Título No. 2643

Refrendado en la Secretaría General de la UIDE.

Fecha: 5 FEBRERO 2009

Firma: Edya J. P.



RAZÓN YO DR. HUMBERTO NAVAS DAVILA NOTARIO QUINTO DEL CANTON QUITO, CERTIFICO Y DOY FE QUE LA COPIA FOTOSTATICA DEL DOCUMENTO QUE ANTECEDE ES FIEL COPIA DE SU ORIGINAL QUE ESTUVO A MI VISTA ESTA RAZÓN NO IMPLICA JUICIO ALGUNO EN CUANTO A LA FORMA Y CONTENIDO DEL DOCUMENTO.

Notaria 511

27 JUL 2009

QUITO, A DE



Humberto Navas D.
Quito Ecuador

TRIBUNAL CONTENCIOSO ELECTORAL
SECRETARIA GENERAL

-90-
novena.

-90 novena -4-



TRIBUNAL CONTENCIOSO ELECTORAL

SECRETARIA GENERAL

**Lexis S.A. - Sistema Integrado de
Legislación Ecuatoriana en Internet**

Atención al cliente sa.lexis.com -
Suscripciones a.lexis.com
www.lexis.com.ec

2008

Título: AFILIACION MINERA

Materia: RESOLUCIONES DEL TRIBUNAL
CONSTITUCIONAL

Fecha de publicación: 14-5-2008

Tipo de Norma: Resolución del Tribunal Constitucional # 38

Publicación: Registro Oficial Suplemento 336

Búsqueda actual

Buscar

AFILIACION MINERA. Resolución Tribunal Constitucional 38. Registro Oficial
Suplemento 336. 14 de Mayo del 2008.

Nro. 0038-2007-TC

Magistrado ponente: Dr. Patricio Pazmiño Freire

EL TRIBUNAL CONSTITUCIONAL

En el caso signado con el Nro. 0038-07-TC

ANTECEDENTES:

Rafael Correa Delgado, en su calidad de Presidente Constitucional de la República, y fundamentado en los artículos 276 numeral 1 y 277 numeral 1 de la Constitución Política, comparece con demanda de inconstitucionalidad respecto a la normativa existente en la legislación ecuatoriana que las invoca y transcribe textualmente, misma que hace relación a la "exigencia de asociarse" por parte de los organismos gremiales, en los siguientes términos:

Expresa que desde los inicios de la República y de la humanidad, pocos derechos naturales han sido tan defendidos como el derecho a la libertad individual. Desde el Bill of Rights Inglés de 1689, las declaraciones de las ex - colonias norteamericanas - especialmente la de Virginia de 1776- y las primeras diez enmiendas a la Constitución Federal en los Estados Unidos; la Déclaration des Droits de l'homme et du Citoyen de 1789 en Francia, han hecho referencia a lo fundamental que es incorporar en los textos de mayor jerarquía de cada uno



TRIBUNAL CONTENCIOSO ELECTORAL

SECRETARIA GENERAL

de los países la garantía que deben tener todas las personas para la segura y efectiva protección de sus derechos. Por eso fue fundamental para el mundo las revoluciones que, en un momento, dieron origen a que el derecho positivo recoja garantías que son inherentes al ser humano y que existían desde siempre, faltando que solamente un cuerpo normativo, con el rango de Carta Magna, las incorpore a su texto a efecto de que quede claro que el Estado sea el tutor de dichas garantías, entre las que están: La Libertad de empresa y asociación, ambas consagradas en nuestro texto constitucional en sus numerales 16 y 19 del artículo 23. Los derechos fundamentales, bien podrían ser llamados derechos naturales, ya que forman parte del ser; entre los referidos derechos fundamentales encontramos dos de vital importancia: El de la Libre asociación: Este derecho no es de tan vieja data en la legislación mundial. Nace en Francia en 1901; y en los E.E.U.U. la jurisprudencia es la que realmente ha marcado su importancia en el ordenamiento jurídico. En virtud de este derecho, un ciudadano puede escoger con quien agremiarse, sin que nadie lo obligue: Desde lo más sencillo como puede ser un Comité Barrial (social o deportivo); pasando por el grupo de profesionales dentro de los cuales quisiera estar: la cámara de la producción a la cual quiera pertenecer o el organismo internacional al cual quiera alinear. Derecho y/o libertad que es afectado cuando una norma, del rango que fuere, determina el gremio o asociación al cual queramos pertenecer (se cita autores que se refieren al tema). La libertad de empresa: Por otra parte, igualmente, toda sociedad civilizada debe respetar los derechos económicos que se origina como consecuencia de la libertad de empresa. Entendiendo a la palabra EMPRESA como una actividad comercial y de generación de riqueza, de la cual pueden ser sujetos personas naturales y jurídicas. La libertad de empresa consiste en tener plena capacidad jurídica para desenvolverse y desarrollarse dentro de determinada economía. Libertad económica tiene quien vende cigarrillos o chicles en la calle; quien tiene una tienda en la esquina; el médico, abogado o ingeniero que tiene su estudio; el comerciante e industrial mediano y grande; y, en fin, todos quienes forman parte de la población económicamente activa. Pero esa libertad implica también responsabilidad y no puede entenderse como una facultad para actuar en desmedro de los trabajadores o del fisco. Pero vinculando este derecho con el de asociación, significa libertad para formar parte del colegio, gremio y asociación que queramos: Es con esta clase de normas que el Estado fomenta la participación de los particulares en la generación de valor agregado y riqueza a la sociedad. Pero se puede dar el caso que ciertas normas afecten estas libertades, como cuando se determinan obligaciones de asociación que afectan el bien individual y colectivo, lo cual puede dar origen a la presencia de personas en instituciones respecto de las cuales no se sienten representadas; así, las normas que afectan el derecho de asociación y de libre empresa, son: Artículos 4, 8, 9, 10, en su parte que dice: "están obligados a afiliarse a la respectiva Cámara de Comercio", artículo 12: primer inciso, en su partes que dicen: "y la afiliación", "dos", y "a afiliarse a la respectiva Cámara y", segundo inciso, en su parte que dice: "la previa afiliación a una Cámara de Comercio y", inciso quinto, en la parte que dice: "y efectuada la afiliación a la Cámara", inciso séptimo, en la parte que dice: "del comerciante que no se hubiere afiliado a la respectiva Cámara", artículo 13, en su parte que dice: "y la Cédula de Afiliación a la respectiva Cámara", artículos 15, 16, 17, 27, 28, 29, 48, en su parte que dice: "y éste notificará a los comerciantes que no se hubieren incorporado a ella, con la obligación de afiliarse, y en caso de renuncia procederá de acuerdo con las disposiciones de esta Ley"; y, Disposición Transitoria Tercera de la Ley de Cámaras de Comercio, publicada en el Registro Oficial No. 131 de 7 de Marzo de 1969;



TRIBUNAL CONTENCIOSO-ELECTORAL
SECRETARÍA GENERAL

artículos 1 y 2 del Decreto Supremo No. 995, publicado en el Registro Oficial No. 114 de 26 de Noviembre de 1963; artículos 3, literal a), 6, 15 y 17 de la Ley de Cámaras de Industrias, publicada en el Registro Oficial No. 271 de 22 de Agosto de 1936; el artículo 23 in fine de la Codificación de la Ley de Centros Agrícolas, Cámaras de Agricultura y Asociaciones de Productores, publicada en el Suplemento del Registro Oficial No. 315 de 16 de Abril del 2004; artículos 1 y 2 del Decreto Legislativo que Amplía Atribuciones a las Cámaras de Comercio, Industria y Agricultura publicado en el Registro oficial No. 346 del 22 de Octubre de 1953; artículos 25, en la parte que dice: "de la fecha de inscripción o" y 37 de la Codificación de la Ley de Fomento a la Pequeña Industria, publicada en el Registro Oficial No. 372 de 20 de Agosto de 1973; artículos 2, 17, literal a), artículo 33; incisos primero, en la parte que dice: "afiliados a los Colegios", inciso segundo, en la parte que dice: "y afiliados a los Colegios de Abogados", 35, primer inciso, en la parte que dice: "afiliado a un Colegio", 38, 39, en la parte que dice: "afiliado" 47, 50, en la parte que dice: "inscrito en la matrícula de un Colegio de Abogados", 51, en la parte que dice: "afiliado", 60, en la parte que dice: "afiliados" y 61 de la Ley de Federación de Abogados del Ecuador (Decreto Supremo No. 201) publicado en el Registro Oficial No. 507 de 7 de Marzo de 1974; del artículo 5 innumerado; inciso primero, en su parte que dice: "afiliado" e inciso tercero de la Ley Reformatoria a la Ley de Federación de Abogados del Ecuador, publicada en el Registro Oficial No. 91 de 20 de Junio de 1997; artículo 3 in fine de la Ley de Ejercicio Profesional de Químicos, Bioquímicos y Farmacéuticos publicada en el Suplemento del Registro Oficial No. 194 de 19 de Octubre del 2007; artículo 3 literal a), inciso segundo, 4, 5, 6, inciso segundo, 7, 25 y Disposición Transitoria Tercera de la Ley de Cámaras Provinciales de Turismo y de su Federación Nacional, publicada en el Registro Oficial No. 689 de 5 de Mayo de 1995; artículos 2, 3 y 4, literales a), b), y c) de la Ley de Cámara de Minería del Ecuador, publicada en el Registro Oficial No. 132 de 20 de Febrero de 1989; artículos 1, 4, en su parte que dice: "y el certificado de afiliación a la Cámara de Construcción", 6, en la parte que dice: "y ante una de las Cámaras de la Construcción del país" y, 9, en la parte que dice: "para la afiliación en sus registros" de la Ley de Cámaras de la Construcción, publicada en el Registro Oficial No. 4 del 5 de Septiembre de 1968; artículos 19 in fine y 417 de la Codificación de la Ley de Compañías, publicada en el Registro Oficial No. 312 de 5 de Noviembre de 1999; artículos 1 y 2 de la Resolución de la Superintendencia de Compañías No. 99.1.1.3.0012, publicada en el Registro Oficial No. 316 de 11 de Noviembre de 1999; artículos 3, en su parte que dice: "y se inscribieren, en el Registro Nacional de Contadores", 7, en su parte que dice: "e inscribirlas en el Registro Nacional de Contadores, debiendo obtener además la licencia profesional anual que será otorgada por la Federación Nacional de Contadores" 16, en su parte que dice: "e inscribirlas en el Registro Nacional de Contadores" 17, 19, en la parte que dice: "pertenecientes a la Federación", 24, en la parte que dice: "inscrito en el Registro Nacional de Contadores", 37, literal e), en la parte que dice: "y otorgar las licencias anuales para el ejercicio de la profesión", 56 literal b), en su parte que dice: "y de licencia profesional anual" y 57 literal c), en su parte que dice: "de renovación de licencias profesionales" de la Ley de Contadores, publicada en el Registro Oficial No. 157 de 10 de Noviembre de 1966; artículo 19, literal j) de la Ley Notarial, publicada en el Registro Oficial No. 158 de 11 de Noviembre de 1966; artículos 5, en la parte que dice: "e inscritos en uno de los Colegios Provinciales o Regionales a los que se refiere esta Ley", 9, 17, en la parte que dice: "afiliado", 27, 28, literal c), 29, inciso segundo, 32, inciso primero y 59, literal a) en la parte

que dice: "y la afiliación al Colegio que la presente Ley reserva a los ingenieros" de la Ley de Ejercicio Profesional de la Ingeniería, publicada en el Registro Oficial No. 709 de 26 de Diciembre de 1974; artículos 9, inciso tercero y 27 de la Ley de Ejercicio Profesional del Periodista, publicada en el Registro Oficial No. 900 de 30 de Septiembre de 1975; artículos 35 y 43 in fine de la Ley de Federación de Obstetrices del Ecuador, publicada en el Registro Oficial No. 160 de 15 de Noviembre de 1966; artículos 1, en sus partes que dicen: "todos", y "quienes obligatoriamente deberán afiliarse a uno de los Colegios Médicos Provinciales", 14, 19, literal f) en su parte que dice: "afiliados", 21 y 46 de la Ley de la Federación Médica Ecuatoriana, publicada en el Registro Oficial No. 876 de 17 de Julio de 1979; artículos 2, 3, 12 y la Disposición Transitoria Primera de la Ley de Ejercicio Profesional de Tripulantes Aéreos, publicada en el Registro Oficial No. 892 de 9 de Agosto de 1979; artículo 6 de la Ley de Ejercicio Profesional de Tecnólogos Médicos, publicada en el Registro Oficial Suplemento No. 643 de 28 de Febrero de 1995; artículo 43 de la Ley Orgánica de Régimen Especial para la Conservación y Desarrollo Sustentable de la Provincia de Galápagos, publicada en el Registro Oficial No. 278 de 18 de Marzo de 1998; artículos 4, inciso primero, en la parte que dice: "afiliados a un Colegio y", y 5 de la Ley de Defensa Profesional de Economistas, publicada en el Registro Oficial No. 363 de 17 de Julio de 1998; artículos 18, en la parte que dice: "afiliado", 35, inciso tercero y 36 de la Ley de Ejercicio Profesional de los Arquitectos, publicada en el Registro Oficial No. 708 de 24 de Diciembre de 1974; artículo 15 de la Codificación de la Ley del Artesano, publicada en el Registro Oficial No. 71 de 23 de Mayo de 1997; artículos 2, 13, 21 y 25 de la Ley de Ejercicio Profesional de los Trabajadores Sociales, publicada en el Registro Oficial No. 811 de 11 de Abril de 1979; artículo 1, incisos tercero y quinto, 10, literales a), b), c) y d) y 13, en la parte que dice: "y afiliados a los Colegios" de la Ley de Federación de Veterinarios del Ecuador, publicada en el Registro Oficial No. 43 de 31 de Octubre de 1968; artículos 1, inciso tercero del artículo 16, 21, 33, inciso primero del artículo 36 y 39 de la Ley de Federación Odontológica Ecuatoriana para el Ejercicio, Perfeccionamiento y Defensa profesional, publicada en el Registro Oficial No. 379 de 29 de Agosto de 1973; y, el artículo 26 de la Ley de Defensa Profesional de Artistas, publicada en el Registro Oficial No. 798 de 23 de Marzo de 1979. Solicita la inconstitucionalidad por el fondo de todas y cada una de las normas invocadas, que hacen relación a la exigibilidad de asociarse.

CONTESTACION A LA DEMANDA:

Dr. Luis Jaramillo Gavilanes, Director Nacional de Patrocinio, delegado del Procurador General del Estado de acuerdo con los artículos 2 y 6 de la codificación de la Ley Orgánica de la Procuraduría General del Estado, dentro del término de Ley, comparece y manifiesta: Efectuado el estudio y análisis pertinentes, se establece que en efecto, todas y cada una de las normas determinadas en el libelo, cuya inconstitucionalidad es objeto de demanda vulneran los preceptos constitucionales contenidos en los numerales 16 y 19 del artículo 23 de la Carta Política relativos a la libertad de empresa y de asociación. No es admisible que en un Estado social de derecho existan normas que obliguen a las personas naturales y jurídicas de derecho privado a pertenecer a determinadas asociaciones u organizaciones gremiales o sectoriales para poder desempeñar sus actividades productivas, profesionales o de subsistencia; coartando su libertad o voluntad de ingreso y egreso al ámbito de reunión de cualquier otro tipo de comunidad asociativa o simplemente de separación o incluso de

prescindencia de la misma. Dicho de otra manera, una asociación, para ser constitucionalmente válida debe contener como requisitos sine qua non la auténtica expresión de voluntad del asociado de pertenecer a la misma, a más de perseguir el fin común de sus miembros; es decir, el hecho de asociarse, o no hacerlo, es libre. En esencia las normas cuya inconstitucionalidad son materia de demanda, al obligar a las personas naturales o jurídicas de derecho privado a pertenecer o afiliarse a determinada asociación, impide que éstas voluntariamente escojan a cual de ellas desean pertenecer, o simplemente mantenerse sin incorporarse a ninguna en particular. Por otra parte, las normas cuya inconstitucionalidad se demanda, violan flagrantemente tanto el artículo 20, numeral 2 de la Declaración Universal de los Derechos Humanos, como el artículo 22, inciso 1 del Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos. Se evidencia también, que algunas de las normas, violan además, la disposición contenida en el artículo 23, numeral 3 de la Ley Suprema, esto es, el derecho civil de la igualdad ante la ley, tal es el caso de los artículos 4 y 8 de la Ley de Cámaras de Comercio, que por una parte, el primero, exige la afiliación a una Cámara de Comercio a todos los comerciantes; y por otra, el segundo, determina que "no están obligados a afiliarse a las Cámaras de Comercio de la República los propietarios de puestos de venta situados en mercados públicos..." generándose de esta manera un evidente trato discriminatorio. En idéntico sentido, viola el derecho de igualdad ante la ley, el artículo 17 de la Ley de Cámaras de Industrias. En igual violación incurrn las disposiciones contenidas en los artículos 1 y 2 del Decreto Legislativo que amplía las atribuciones a las Cámaras de Comercio, Industria y Agricultura publicado en el R.O. 346 de 22 de Octubre de 1953. Pide se tome muy en consideración lo dispuesto en los artículos 16 y 18 de la Constitución Política, relativo a la aplicación e interpretación de los derechos humanos. El Organismo de Control en aras de hacer prevalecer las disposiciones contenidas en la Constitución y de su supremacía fundamentada en el artículo 272 se allana a la demanda de inconstitucionalidad propuesta por lo que solicita se declare por razones de fondo la inconstitucionalidad de todas las disposiciones materia de la demanda.

AUDIENCIAS:

Conforme la razón sentada por la Dra. Anacélida Burbano, Secretaria de la Primera Comisión (fojas 496) se establece que a los veinte y un días del mes de Febrero del dos mil ocho, se llevó a cabo la Audiencia de Comisión en la que intervinieron: Por la Presidencia de la República, el Dr. Byron Valarezo; por la Procuraduría General del Estado, el Dr. Jimmy Carvajal; y, en calidad de terceros interesados los representantes de las diferentes agrupaciones gremiales: Por el Colegio de Abogados de Pichincha: Dr. Fabián Jaramillo Ferán; Federación Médica Ecuatoriana: Dr. Enrique Sáenz; Sociedad de Ingenieros del Ecuador: Dr. Juan Clemente Flores; Federación Odontológica Ecuatoriana: Dr. Diego Delgado; Federación Nacional de Obstetricas: Dr. Geovanny Túquerrés; Federación de Artistas Profesionales: Lcdo. Eduardo Zurita Gil; el Colegio de Arquitectos de Pichincha: Arq. Felipe Corral; y, Federación Nacional de Trabajadores Sociales: Dra. Emma Ortega. Así también, indistintamente, otras agrupaciones han sido recibidas por el Presidente del Tribunal y magistrados del Organismo.

El Tribunal Constitucional conforme lo dispone el artículo 16 del Reglamento Orgánico Funcional del Tribunal Constitucional, ha recibido en Comisión General a todas y cada de

-95 noventa y cinco-
-95-
noventa y cinco



RIBUNAL CONTENCIOSO ELECTORAL

SECRETARIA GENERAL

las agrupaciones gremiales que solicitaron tal diligencia, mismas que comparecieron como "Terceros Interesados".

Encontrándose la causa en estado de ser resuelta, para hacerlo se hacen las siguientes.

CONSIDERACIONES:

PRIMERA.- El Tribunal Constitucional es competente para resolver la presente causa, de conformidad con lo señalado en el Art. 276, numeral 1 de la Constitución de la República y Art. 12, literal a) de la Ley del Control Constitucional;

SEGUNDA.- El Presidente de la República se encuentra legitimado para interponer esta acción de inconstitucionalidad de conformidad con el numeral 1 del artículo 277 de la Constitución Política, en concordancia con el literal a) del artículo 18 de la Ley de Control Constitucional;

TERCERA.- No se advierte omisión de solemnidad sustancial alguna que pueda incidir en la resolución del presente caso, por lo que se declara su validez;

CUARTA.- Es pretensión del peticionario, se declare la inconstitucionalidad por razones de fondo de la siguiente normativa: Artículos 4, 8, 9, 10, primer, segundo, quinto y séptimo incisos del artículo 12, 13, 15, 16, 17, 27, 28, 29, 48 en su parte que dice: "y éste notificará a los comerciantes que no se hubieren incorporado a ella, con la obligación de afiliarse, y en caso de renuncia procederá de acuerdo con las disposiciones de esta Ley"; y, Disposición Transitoria Tercera de la Ley de Cámaras de Comercio, publicada en el Registro Oficial No. 131 de 7 de Marzo de 1969; artículos 1 y 2 del Decreto Supremo No. 995, publicado en el Registro Oficial No. 114 de 26 de Noviembre de 1963; artículos 3, 6, 15 y 17 de la Ley de Cámara de Industrias, publicada en el Registro Oficial No. 271 de 22 de Agosto de 1936; el artículo 23 de la Codificación de la Ley de Centros Agrícolas, Cámara de Agricultura y Asociaciones de Productores, publicada en el Suplemento del Registro Oficial No. 315 de 16 de Abril del 2004; artículos 1 y 2 del Decreto Legislativo que Amplía Atribuciones a las Cámaras de Comercio, Industria y Agricultura publicado en el Registro oficial No. 346 del 22 de Octubre de 1953; artículos 25 y 37 de la Codificación de la Ley de Fomento a la Pequeña Industria, publicada en el Registro Oficial No. 372 de 20 de Agosto de 1973; artículos 2, 17, incisos primero y segundo del artículo 33, 35, 38, 39, 47, 50, 51, 60 y 61 de la Ley de Federación de Abogados del Ecuador (Decreto Supremo No. 201) publicado en el Registro Oficial No. 507 de 7 de Marzo de 1974; incisos primero y tercero del artículo 5 innumerado de la Ley Reformatoria a la Ley de Federación de Abogados del Ecuador, publicada en el Registro Oficial No. 91 de 20 de Junio de 1997; el artículo 3 de la Ley de Ejercicio Profesional de Químicos, Bioquímicos y Farmacéuticos publicada en el Suplemento del Registro Oficial No. 194 de 19 de Octubre del 2007; artículo 3 literal a), inciso segundo, 4, 5, inciso segundo del artículo 6, 7, 25 y Disposición Transitoria Tercera de la Ley de Cámaras Provinciales de Turismo y de su Federación Nacional, publicada en el Registro Oficial No. 689 de 5 de Mayo de 1995; artículos 2, 3 y 4 de la Ley de Cámara de Minería del Ecuador, publicada en el Registro Oficial No. 132 de 20 de Febrero de 1989; artículos 1, 4, 6 y 9 de la Ley de Cámaras de la Construcción,

-96-
noventa y seis.



TRIBUNAL ELECTORAL
DEL PODER JUDICIAL DE LA FEDERACION

publicada en el Registro Oficial No. 4 de 5 de Septiembre de 1968; artículos 19 y 417 de la Codificación de la Ley de Compañías, publicada en el Registro Oficial No. 311 de 5 de Noviembre de 1999; artículos 1 y 2 de la Resolución de la Superintendencia de Compañías No. 99.1.1.3.0012, publicada en el Registro Oficial No. 316 de 11 de Noviembre de 1999; artículos 3, 7, 16, 17, 19, 24, literal e) del artículo 37, literal b) del artículo 56 y literal c) del artículo 57 de la Ley de Contadores, publicada en el Registro Oficial No. 157 de 10 de Noviembre de 1966; artículo 19 literal j) de la Ley Notarial, publicada en el Registro Oficial No. 158 de 11 de Noviembre de 1966; artículos 5, 9, 17, 27, literal e) del artículo 28, inciso segundo del artículo 29, inciso primero del artículo 32 y literal a) del artículo 59 de la Ley de Ejercicio Profesional de la Ingeniería, publicada en el Registro Oficial No. 709 de 26 de Diciembre de 1974; artículos 9 y 27 de la Ley de Ejercicio Profesional del Periodista, publicada en el Registro Oficial No. 900 de 30 de Septiembre de 1975; artículos 35 y 43 de la Ley de Federación de Obstetricas del Ecuador, publicada en el Registro Oficial No. 160 de 15 de Noviembre de 1966; artículos 1, 14, literal f) del artículo 19, 21 y 46 de la Ley de la Federación Médica Ecuatoriana, publicada en el Registro Oficial No. 876 de 17 de Julio de 1979; artículos 2, 3, 12 y la Disposición Transitoria Primera de la Ley de Ejercicio Profesional de Tripulantes Aéreos, publicada en el Registro Oficial No. 892 de 9 de Agosto de 1979; artículo 6 de la Ley de Ejercicio Profesional de Tecnólogos Médicos, publicada en el Registro Oficial No. 643 de 28 de Febrero de 1995; artículo 43 de la Ley Orgánica de Régimen Especial para la Conservación y Desarrollo Sustentable de la Provincia de Galápagos, publicada en el Registro Oficial No. 278 de 18 de Marzo de 1998; artículos 4 y 5 de la Ley de Defensa Profesional de Economistas, publicada en el Registro Oficial No. 363 de 17 de Julio de 1998; artículos 18, inciso tercero del artículo 35 y 36 de la Ley de Ejercicio Profesional de los Arquitectos, publicada en el Registro Oficial No. 708 de 24 de Diciembre de 1974; artículo 15 de la Codificación de la Ley del Artesano, publicada en el Registro Oficial No. 71 de 23 de Mayo de 1997; artículos 2, 13, 21 y 25 de la Ley de Ejercicio Profesional de los Trabajadores Sociales, publicada en el Registro Oficial No. 811 de 11 de Abril de 1979; incisos tercero y quinto del artículo 1, artículo 10, literales a), b), c) y d) y 13 de la Ley de Federación de Veterinarios del Ecuador, publicada en el Registro Oficial No. 43 de 31 de Octubre de 1968; artículos 1, inciso tercero del artículo 16, 21, 33, inciso primero del artículo 36 y 39 de la Ley de Federación Odontológica Ecuatoriana para el Ejercicio, Perfeccionamiento y Defensa profesional, publicada en el Registro Oficial No. 379 de 29 de Agosto de 1973; y, el artículo 26 de la Ley de Defensa Profesional de Artistas, publicada en el Registro Oficial No. 798 de 23 de Marzo de 1979;

QUINTA.- Del estudio y revisión de todas y cada una de las normas que han sido impugnadas por inconstitucionales se establece que las mismas, hacen clara referencia en su gran mayoría a la "exigencia u obligatoriedad" que las asociaciones u organizaciones gremiales o sectoriales realizan para presionar a las personas naturales o jurídicas de derecho privado a "pertener o afiliarse" a éstas, con el propósito de que puedan desempeñar sus actividades productivas, profesionales o de subsistencia; y otras, que determinan "la no obligatoriedad":

SEXTA.- En efecto, tal cual, lo expresa el Presidente de la República en el libelo inicial, "pocos derechos naturales han sido tan defendidos como el derecho a la libertad



TRIBUNAL ELECTORAL
DEL PODER JUDICIAL DE LA FEDERACION
SECRETARIA GENERAL

individual". En tal virtud, es necesario empezar definiendo a lo que debe entenderse por libertad, esto es, la facultad que tenemos los seres humanos para obrar o no obrar de una u otra forma, siendo por tanto, responsables de nuestros propios actos; este principio se halla estipulado en el numeral 4 del artículo 23 de la Constitución Política; norma que además, en relación a los deberes primordiales del Estado, establece en su artículo 3 "Son deberes primordiales del Estado...2. Asegurar la vigencia de los derechos humanos, las libertades fundamentales de mujeres y hombres, y la seguridad social", en concordancia con lo anterior, el artículo 16 ibidem, señala: "El más alto deber del Estado consiste en respetar los derechos humanos que garantiza la Constitución", y, en virtud del principio pro-homine, contemplado en el inciso segundo del artículo 18 iusdem, se determina: "En materia de derechos y garantías constitucionales, se estará a la interpretación que más favorezca a su efectiva vigencia..."; y, por último, no debemos descuidar el principio de supremacía de la Constitución contemplado en el artículo 272, que establece: "La Constitución prevalece sobre cualquier otra norma legal. Las disposiciones de leyes orgánicas y ordinarias, decretos - leyes, decretos, estatutos, ordenanzas, reglamentos, resoluciones y otros actos de los poderes públicos, deberán mantener conformidad con sus disposiciones y no tendrán valor si, de algún modo, estuvieren en contradicción con ella o alteraren sus prescripciones" (las negritas son nuestras);

SEPTIMA.- El artículo 23 de la Carta Política, dispone: "Sin perjuicio de los derechos establecidos en esta Constitución y en los instrumentos internacionales vigentes, el Estado reconocerá y garantizará a las personas los siguientes: ...16. La libertad de empresa, con sujeción a la ley...19. La libertad de asociación y de reunión, con fines pacíficos...". Es decir, según el espíritu de la normativa constitucional invocada, las libertades de empresa y asociación constituyen la auténtica expresión de libertad y voluntad de las personas tanto para forjar una empresa, cuanto para asociarse; es decir, el hecho de forjar una empresa o asociarse, es libre, no requiere de imposiciones, ni requisitos extras. Es tan simple como la voluntad de hacer o no hacer. Por tal motivo, las normas cuya inconstitucionalidad son materia de demanda, al obligar a las personas naturales o jurídicas de derecho privado a pertenecer o afiliarse a determinada agrupación, coarta la expresión de voluntad de las personas, impiden que éstas escojan a cual de ellas desea incorporarse; o simplemente, el deseo de mantenerse al margen; desde lo más sencillo como puede ser un Comité Barrial, un club social o deportivo, pasando por el grupo de profesionales u organismo internacional;

Las directivas de estos gremios alegan tener una larga tradición, de haber sido conformadas hace varias décadas, no obstante, es un hecho público que nunca se preocuparon, en la mayoría de los casos, en reformar sus estatutos, en tratar de mantener una vinculación más efectiva e inmediata con la colectividad, en rendir cuentas de sus actos. El investigador Enrique Vivanco Riofrio, en un interesante artículo titulado "LIBERTAD DE ASOCIACION, AHORA", señaló que: "Es lamentable, pero es la verdad, la obligatoriedad de contribución económica y asociación hace que los miembros se limiten únicamente a entregar su dinero sin preocuparse de quien los represente, lo que ha traído como consecuencia que quienes ostentan la representación legal de los gremios no tienen la fuerza moral de una elección con la intervención activa de todos los asociados, contribuyendo esto a que en múltiples ocasiones se formen verdaderos grupos que se



TRIBUNAL CONTENCIOSO ELECTORAL

SECRETARIA GENERAL

perennizan en las directivas de las asociaciones mediante sistema de elección y reelección que tienden a beneficiar más los intereses personales y particulares que los de los asociados". De manera que, permitir la existencia de este tipo de agrupaciones es deber del Estado, pero al mismo tiempo, es su obligación evitar que éstas conminen a profesionales, comerciantes, industriales, artesanos, artistas a formar parte de las mismas, incluso bajo la amenaza de sanciones. En el Ecuador se ha institucionalizado, lamentablemente, el abuso categórico de términos cuyos verdaderos sentidos son distorsionados por los clásicos grupos de poder. Así, escuchamos pontificar sobre libertad a quienes nunca han creído en su esencia misma. Hoy, quienes invocan la desobediencia civil son los mismos que antes, desde las directivas de estas agrupaciones clamaban para que se respete el status quo imperante. Escuchamos hablar de unidad en la diversidad a quienes, utilizando estos canales, impulsan la división nacional. Desde su particular punto de vista, la democracia es real, únicamente cuando ellos detentan el poder, y la Constitución se debe aplicar siempre y cuando no afecte sus privilegios. Podría objetarse que no hay nada de raro, ni de malo, en que una asociación defienda los intereses particulares de sus afiliados, y ciertamente no lo hay, siempre y cuando esa asociación defienda intereses que sean, aunque particulares, legítimos. Sin embargo, cuando el interés particular está en contra del interés general no puede ser considerado un interés legítimo. El Art. 8 del Pacto Internacional de Derechos Económicos, Sociales y Culturales, del cual el Ecuador es signatario, preceptúa que los Estados firmantes se encuentran comprometidos a respetar y garantizar el derecho de las personas a fundar y afiliarse a la organización gremial de su elección con sujeción únicamente a los Estatutos de la organización correspondiente, sin que puedan imponerse restricciones a este derecho. Sin embargo, nadie se opone a que estas agrupaciones continúen con sus actividades particulares. Podrán, por lo tanto, continuar manejándose en defensa de sus intereses o al tenor de sus convicciones políticas, lo que no pueden hacer es obligar a nadie a formar parte de sus asociaciones o clubes sociales".

Por otro lado, dada la naturaleza de nuestra sociedad y el carácter del Estado definidos como pluriculturales en el artículo 1 de la Constitución Política, nos obliga a realizar precisiones fundamentales. Si bien la libertad de asociación se fundamenta en la facultad libre y espontánea para agremiarse, ésta difiere respecto de los pueblos indígenas. Mientras la libre asociación no es sino, la suma voluntaria, libre y espontánea de la persona; en el caso de los pueblos indígenas como tal, no está sujeto a una voluntad, sino está de por medio la pertenencia a una identidad, es decir, no es Kichwa o Shuar porque voluntariamente decida serlo, sino que, por ser una entidad histórica anterior a la etapa colonial o republicana, nace, es y pertenece a esa identidad particular. Entonces, la libre asociación desde la interpretación intercultural, implica considerar esta noción tratándose de los pueblos indígenas, conforme ya se ha establecido en el derecho constitucional comparado, como se refleja en varias sentencias dictadas por la Corte Constitucional colombiana, fundamentalmente en la Sentencia Nro. T-254-94, que en la parte pertinente textualmente dice: "Las comunidades indígenas no se equiparan jurídicamente a una simple asociación. Son una realidad histórica, dinámica, caracterizada por elementos objetivos y subjetivos que no se reducen al animus societatis propio de las asociaciones civiles. Se nace indígena y se pertenece a una cultura, que se conserva o está en proceso de recuperación. La pertenencia a una comunidad indígena no surge de un acto espontáneo de la voluntad de dos o más personas. La conciencia de una identidad indígena o tribal es un criterio

-99-
noventa y nueve

TRIBUNAL
CONTENCIOSO ELECTORAL

TRIBUNAL CONTENCIOSO ELECTORAL

SECRETARIA GENERAL

fundamental para la determinación de cuándo se está ante una comunidad indígena de suerte que la mera intención de asociarse no genera este tipo de colectividad (P-2001 de 1988, art. 2o., Convenio 169 de la O.I.T. sobre pueblos indígenas y tribales en países independientes, aprobado por la Ley 21 de 1991, art. 1o. num. 2o.).

OCTAVA.- El Director Nacional de Patrocinio, delegado del Procurador General del Estado, con atinado criterio cita algunas de las normas de las que constituyen materia de impugnación, evidenciando no solo la inconstitucionalidad desde el punto de vista de la "exigencia de asociarse", sino que también la contradicción en la que incurrir, al señalar: "...es el caso de los artículos 4 y 8 de la Ley de Cámaras de Comercio, que, por una parte, el primero, exige la afiliación a una Cámara de Comercio a todos los comerciantes; y por otra, el segundo, determina que "no están obligados a afiliarse a las Cámaras de Comercio de la República los propietarios de puestos de venta situados en mercados públicos...". Es decir, se genera de manera por demás obvia, un trato discriminatorio e inaceptable, lo cual a su vez, viola la disposición contenida en el numeral 3 del artículo 23 de la Constitución Política, que establece el derecho de igualdad ante la ley. Similar cosa, ocurre con el artículo 17 de la Ley de Cámaras de Industrias al disponer: "Solo los industriales afiliados a las Cámaras respectivas podrán acogerse a las leyes sobre protección a las industrias..."; y también, con los artículos 1 y 2 del Decreto Legislativo que amplía las atribuciones de las Cámaras de Comercio, Industria y Agricultura, publicado en el Registro Oficial No. 346 de 22 de Octubre de 1953, que discrimina a los comerciantes, industriales, sociedades en nombres colectivos y compañías anónimas nacionales o extranjeras que no se hubieren afiliado a la respectiva Cámara, respecto de aquellos que sí lo han hecho;

NOVENA.- El artículo 163 de la Constitución Política al incorporar las normas contenidas en los tratados y convenios internacionales al ordenamiento jurídico interno, una vez promulgadas en el Registro Oficial, éstas se convierten en exigibles, tanto más, si se refieren a materia de "derechos fundamentales"; estos derechos doctrinariamente, tienen la misma contundencia tal cual, emanasen de la misma Constitución. Es así que, el artículo 20, numeral 2 de la Declaración Universal de los Derechos Humanos, como el artículo 22, inciso primero del Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos, en su orden establecen: "Nadie podrá ser obligado a pertenecer a una asociación" y, "Toda persona tiene el derecho a la libertad de asociación con otros/as, incluyendo el derecho a crear y formar parte de los sindicatos laborales para la protección de sus intereses"; derechos fundamentales, que además, guardan absoluta conformidad con lo dispuesto en los numerales 16 y 19 del artículo 23 de la Constitución Política del Estado. Por otro lado es necesario tomar en consideración la Opinión Consultiva OC-5/85, del 13 de noviembre de 1985, dictada por la Corte Interamericana de Derechos Humanos, con relación a la Colegiación Obligatoria de Periodistas, en Costa Rica, que según el Gobierno de ese país, era contraria a los Arts. 13 y 29 de la Convención Americana Sobre Derechos Humanos. La Corte Interamericana, considerando, entre otras cosas, que se violaba la libertad de asociarse al obligar por ley a los individuos a hacerlo, por consiguiente, por unanimidad, resolvió que la colegiación obligatoria de periodistas era incompatible con el Art. 13 de la Convención Americana sobre Derechos Humanos. Esta resolución fue suscrita por los Magistrados Thomas Buergenthal, Rafael Nieto Navia, Huntley Eugene Monroe, Máximo Cisneros, Rodolfo E. Piza y Pedro Nikken;

DECIMA.- Luigi Ferrajoli, filósofo del derecho italiano, citado por el peticionario, a propósito de los derechos fundamentales, expresa: "...derechos fundamentales serían aquellos que, en un ordenamiento dado se reconocen a todas las personas - o, en su caso, solo a los ciudadanos- por el mero hecho de serlo. Se trataría de derechos inherentes a la condición de la persona o de un ciudadano, tal como está concebida en dicho ordenamiento; y, por eso mismo, serían derechos universales, en el sentido que corresponde necesariamente a todos los miembros del grupo (personas o ciudadanos)...". Sobre este tema, José Peña González, otro de los autores citados por el recurrente, en su pretensión de marcar una diferencia entre derechos humanos y fundamentales, señala: "...Conviene señalar que en esta cuestión se plantea en primer lugar un problema terminológico. Es la distinción entre Derechos Humanos y Derechos Fundamentales. Los Derechos Humanos son los derechos subjetivos de los hombres. Los Derechos fundamentales son estos mismos derechos en cuanto están positivizados. Y más adelante la gran conquista será superar la positivación y llegar a la constitucionalización, es decir pasar de su reconocimiento en la legislación ordinaria a su inclusión en la Ley de Leyes. El tercer y definitivo paso será la internacionalización de los mismos...". Respecto de lo mismo, Gregorio Peces-Barba Martínez, en su obra "Lecciones de Derechos Fundamentales", señala: "Los derechos fundamentales son una realidad cultural de la vida social y por consiguiente persiguen la eficacia en la realización de sus objetivos...". Con este antecedente, revisemos lo señalado por varios autores respecto a los derechos fundamentales de la "libertad de asociación" y "libertad de empresa": así por ejemplo, otro de los autores referidos por el recurrente, Carlos Santiago Nino, comenta: "...Claro está que para materializar la autonomía de las personas, la reunión y la asociación deben ser, en general voluntarias. Esto implica libertad de ingreso y egreso al ámbito de la reunión o de la comunidad asociativa. Es esta voluntariedad lo que permite hacer compatibles - como vimos en el apartado anterior- las aspiraciones de confraternidad con el ideario liberal, y lo que distingue el enfoque liberal de las reuniones y asociaciones del punto de vista comunitario que no pone igual énfasis en el carácter espontáneo de esas formas de interacción...". Sobre la importancia del acto voluntario, también se han referido otros autores como Díez-Picazo, al señalar: "...Para acabar de perfilar el valor o bien jurídico protegido por el derecho de asociación, es preciso hacer una breve referencia a algunas características inherentes a la idea misma de la asociación. Por un lado, una asociación no es cualquier agrupación humana sino sólo aquella que reúne dos características: ser de naturaleza voluntaria y perseguir un fin común a sus miembros. Si falta uno de estos rasgos, no cabe hablar, en efectos constitucionales, de asociación. Por otro lado, incluso en presencia de agrupaciones voluntarias que persiguen un fin común, no hay asociación si, además, esas agrupaciones no poseen una cierta vocación de permanencia y, por consiguiente, si no están dotadas de un mínimo de organización. El contenido del derecho de asociación se despliega básicamente en dos facetas: positiva y negativa. En su faceta positiva, el derecho de asociación es la libertad de crear asociaciones y adherirse a la ya existentes. En su faceta negativa, el derecho de asociación consiste en no poder ser obligado a pertenecer a asociaciones a las que uno se haya adherido voluntariamente. En otras palabras, el hecho de asociarse -o de no hacerlo es libre...". De igual modo, Carlos Santiago Nino, autor citado por el peticionario, al referirse a los derechos económicos que se originan como consecuencia de la libertad de empresa, comenta que: "...La actividad económica es, como es obvio, un aspecto central de la vida de

los individuos y de las organizaciones sociales. Todo lo que hace a la producción, control e intercambio de recursos es objeto de grandes alanes y permanentes luchas... Es decir, la libertad de empresa consiste en tener plena capacidad jurídica para desenvolverse y desarrollarse dentro de cualquier rama de la economía. Pero esa libertad, también implica responsabilidad, y no puede entenderse como facultad para actuar en menoscabo de los trabajadores o del fisco. Este derecho vinculado con el de asociación, significa libertad para formar parte del Colegio, gremio o asociación que elijamos; al respecto, Díez Picazo, señala: "El valor o bien jurídico protegido por la libertad de empresa es la iniciativa económica privada como elemento esencial de una economía de mercado y, en definitiva, de una sociedad abierta. Las actividades de producción y distribución de bienes o servicios están, así, constitucionalmente abiertas a los particulares...". Como bien lo expresa, el Presidente de la República en la demanda, con esta clase de normas, el Estado fomenta la participación de los particulares en la generación de valor agregado y riqueza a la sociedad. Pero se puede dar el caso que ciertas normas afecten estas libertades, como cuando se determinan obligaciones de asociación que afectan el bien individual y el colectivo, lo cual, pueda dar origen, a la presencia de personas en instituciones respecto de las cuales no se sientan representadas:

DECIMA PRIMERA.- El Tribunal Constitucional mediante Resolución No. 111-96-CP, dentro de la causa 28/95, de 19 de Marzo y 7 de Mayo de 1996, acepto parcialmente la demanda de inconstitucionalidad presentada por Fernando Ricaurte Beltrán y declaró la inconstitucionalidad por razones de fondo de varias normas de la Ley del Ejercicio Profesional de la Arquitectura, especialmente los artículos 24 y 36 que exigían que el profesional arquitecto debía inscribirse y afiliarse para poder ejercer la profesión en todo el país, manifestando lo siguiente: "...como afirma la Sala Constitucional de la Corte Suprema de Justicia en la sentencia expedida el 27 de Abril de 1995, en el caso No. 156/91, Es también un derecho fundamental de las personas en el Ecuador, el de asociación y libre reunión con fines pacíficos. Está consignado en el numeral 13 del artículo 19 de la Carta Fundamental. Este derecho implica tanto la libertad de constituir asociaciones o incorporarse a las ya existentes, como la de separarse de ellas. En el caso, los agricultores, ganaderos, y productores agropecuarios pueden libremente integrarse en asociaciones o separarse de aquellas de que forman parte, al amparo de la disposición constitucional; pero esta es vulnerada cuando se establecen sistemas normativos que en la práctica convierten el derecho de asociación en el deber de asociación, como sucede cuando por ley se manda que para ejercer derechos que fluyen de la naturaleza misma del trabajo o profesión que se realiza o ejerza, y no de una norma legal, o más todavía de la simple condición de ciudadano o persona, ...es indispensable que la persona forme parte de tal o cual organización social, profesional, clasista u otra semejante. La Ley que así ordena viola la libertad de asociación, y es por tanto inconstitucional...", a este análisis se agregó: "...que es inaceptable que una persona una vez, que ha sido calificada idónea para ejercer una profesión, justamente por las instituciones de educación superior que la Constitución y las leyes determina, tenga la obligación de inscribirse en el seno de una persona de derecho privado y afiliarse a ella, supuestamente para adquirir una idoneidad y una capacidad que legalmente no admitía duda alguna, pero que, sin embargo, se la cuestiona en el momento en que se confiere a los colegios profesionales la facultad de negar la inscripción y la afiliación de contradecir la actividad estatal y de sus órganos superiores de educación".

- 102 -
ciento dos.



TRIBUNAL CONTENCIOSO ELECTORAL

SECRETARIA GENERAL

Cierto es también, que el Tribunal Constitucional ha tenido otros pronunciamientos respecto al tema; sin embargo, no en todos se ha pronunciado sobre el fondo de la pretensión. Así, mediante Resolución No. 033-2006-TC, de 10 de Abril del 2007, se pronunció desechando la demanda por falta de legitimación activa; lo que supone a la vez, que las normas que ahí se impugnaban, bien podría ser, una vez subsanados los errores de forma, impugnadas nuevamente. Otro tema, y que ha sido reiteradamente invocado por las diferentes agrupaciones gremiales hace relación a la Resolución No. 180-2000-TP, publicada en el Registro Oficial No. 194 de 30 de Octubre del 2000, demanda presentada por Carlos S. Díaz Guzmán, en su calidad de Presidente de la Asociación de Abogados del Guayas, cuestionando la constitucionalidad de varias normas de la Ley de Federación de Abogados y de la Ley Orgánica de la Función Legislativa atinentes a la "obligatoriedad de inscribirse en un Colegio Profesional"; a lo que, el Tribunal Constitucional de ese entonces desechó la demanda; al respecto, es necesario precisar que, si bien es verdad en virtud del principio stare decisis, las magistraturas en principio deben someterse a sus propios fallos, pues en caso contrario se podría vulnerar el principio de seguridad jurídica; ese sometimiento, bajo ningún concepto, puede prolongarse indefinidamente; ya que no debemos olvidar que el Tribunal Constitucional está para resguardar la integridad de la Constitución, no para sostener sus propios fallos, peor para reiterar errores, lo cual, es doblemente censurable, o volver a incurrir en ellos conscientemente. Un fallo se dicta por razones jurídicas y no por razones de conveniencia, tanto más que, en aquel se restringió el análisis constitucional, no fue lo suficientemente motivado; de ahí que, rever un fallo de estas características le está perfectamente atribuido a un Tribunal de la jerarquía del Constitucional.

DECIMA SEGUNDA.- En resumen, la existencia de un verdadero Estado social y democrático de los derechos, en palabras de Roberto Dromi, supone el verdadero respeto a la normativa y prelación jurídica, a la igualdad y a la razonabilidad, al control y a la responsabilidad, todas estas causas hacen necesario que "...el Estado vuelva a la "constitucionalidad", vuelva a actuar respetando los derechos de todos, en igualdad de condiciones, procurando en su actuar, gobernar con legalidad y razonabilidad en procura del crecimiento y del progreso social". En el caso que nos ocupa, esto es, respeto a la libertad de asociación y la libertad de empresa, el individuo es libre de elegir con quien agruparse, sin que nadie lo obligue, como nos hemos referido, empezando por una agrupación elemental como es el caso de un Comité Barrial, hasta otras, de mayor connotación, como en el caso del ámbito profesional y de las actividades productivas y económicas tales como la industria, la construcción, la agricultura, el comercio. Desde el punto de vista de la politología moderna, tal cual como lo describe el Procurador General no basta que las decisiones provengan de la mayoría, sino que además, esas decisiones no deben conculcar el derecho de las minorías; así mismo, "La libertad de asociación y de empresa se consagra únicamente con el elemento sine qua non de la voluntad de la persona, sin el cual, definitivamente no es factible admitir que dicha libertad existe, constitucionalmente hablando", y agrega, "En cuanto a la libertad de empresa, es necesario comprender que consiste en la capacidad jurídica del hombre para desenvolverse y desarrollarse dentro de una determinada rama de la economía, sea cual fuere su especialidad, ya como un gran comerciante o industrial, ya como un mediano o pequeño; actividades éstas que se hallan amparadas por la Constitución, la ley y obviamente el

Estado, gozando también las personas dedicadas a estas actividades de la libertad de asociarse o agruparse a las agrupaciones u organismos que estimaren convenientes, pero, siempre de manera voluntaria, no con el peso de la imposición u obligación". En definitiva, es evidente, que todas y cada una de las normas cuya inconstitucionalidad se demanda, contienen una carga impositiva de asociarse o afiliarse a determinada agrupación gremial o entes privados asociativos, llegando al extremo de condicionar en algunos casos, la afiliación previa, para el otorgamiento de puestos públicos o de cualquier otra índole. Es claro entonces, que del estudio realizado, todas y cada una de las normas determinadas en el libelo inicial, vulneran los preceptos contenidos en los numerales 3, 16 y 19 del artículo 23 de la Constitución Política, esto es, atentan contra las libertades de empresa y asociación e igualdad ante la ley; así también, tanto el artículo 20 numeral 2 de la Declaración Universal de los Derechos Humanos, cuanto el artículo 22, inciso primero del Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos; y, contra el principio de supremacía determinado en el artículo 272 de la Constitución Política, lo cual, las tornan en inconstitucionales.

DECIMA TERCERA.- Mediante escrito presentado el 28 de Enero del 2008, el arquitecto Enrique Vivanco Riofrio, en respaldo a la demanda de inconstitucionalidad planteada por el Presidente de la República, señala entre otras cosas que: "Está demostrado más allá de toda duda que las leyes que contienen disposiciones que obligan a asociarse para ejercer una profesión, arte u oficio, o para ejercer una actividad de tipo económico son contrarias a los principios de libertad consagrados en la Declaración Universal de los Derechos Humanos y por ende estas disposiciones deben ser derogadas"; más adelante expresa: "La mayoría de las leyes que contienen disposiciones obligatorias para contribuir económicamente y asociarse a diferentes gremios, fueron dictadas en la época en que ejercían el Poder en el Estado de manera omnimoda las dictaduras(...) La inconstitucional obligación de que las personas naturales y jurídicas, sean miembros de asociaciones gremiales, ha asegurado el aporte financiero, muchas veces muy importante, sin que necesariamente haya existido la contraprestación de los respectivos servicios al afiliado por parte de las asociaciones que inclusive en los casos que no generen beneficios para sus afiliados, tienen sin embargo asegurados estos ingresos(...) La eficiencia de control de las asociaciones para sus asociados no ha existido y ha sido común encontrar personas que ejercen una profesión sin haber obtenido su título universitario; tales fueron los casos públicos y notorios de un importantísimo Colegio de Abogados, cuyo principal representante no tenía el título de Abogado y más clamoroso aún fue el caso de un Sub-Contralor del Estado que había falsificado el título profesional, y al verse descubierto, fugó del país(...). Por otro lado y una vez que el Consejo Nacional de Educación Superior (CONESUP) ha instituido el Registro de Títulos con un sistema informático avanzado a nivel nacional, se facilita la verificación de títulos universitarios y el control del ejercicio profesional legalmente autorizado". En otro escrito presentado por el Ing. Fernando Freile Neira, en su calidad de Presidente de la Asociación Nacional de Empresas de Seguridad, Investigación de Afiliación Voluntaria, de igual modo, respalda el contenido de la demanda pues aseguran que jamás se han visto representados por las Cámaras de Comercio a la que se encuentran afiliados, por lo que miran con buenos ojos esta iniciativa que implica un avance a la libertad; agregan, que no se debe malentender el contenido de la demanda, ya que en ninguna parte de ella, se dice que esta prohibida la afiliación voluntaria. Así mismo, mediante escrito presentado el 26 de

Febrero del 2008, varios arquitectos independientes del país, apoyan la exigibilidad de afiliación, planteada por el Presidente de la República al señalar: "En esencia, hay que reconocer que, tanto en el derecho local como en el internacional, la pertenencia a un gremio es un acto de decisión y voluntad exclusivo de cada individuo que le puede generar derechos y obligaciones únicamente por su adhesión voluntaria a esta organización":

DECIMA CUARTA.- Si bien es verdad, la gran parte de las diversas Cámaras y Colegios Profesionales a través de sus escritos han exteriorizado su preocupación respecto a una eventual inconstitucionalidad de las normas que se impugnan y por tanto su deseo de que se deseché la demanda; esto no significa, necesariamente la desaparición de las personas jurídicas de derecho privado como son las diversas Cámaras o los Colegios Profesionales, sino la consolidación de los derechos fundamentales de las personas singularizados en la libertad de empresa y libertad de asociación, cuya defensa corresponde al Estado, como uno de sus principales deberes, normas que han venido siendo menoscabadas, con la "exigencia de afiliación", ampliamente analizada en esta Resolución. El pleno ejercicio de la libertad, para elegir voluntariamente su ingreso a las diversas Cámaras o a los Colegios Profesionales, es una potestad que debe ser respetada como una expresión de la facultad que le otorga este principio y que con certeza, obligará a las agrupaciones gremiales existentes o futuras a esforzarse en el mejoramiento de sus mecanismos y medidas para la captación del mayor número de asociados, rebasando así el límite, en algunos casos, de simplemente captar y administrar fondos provenientes de las cuotas o aportes de sus miembros y de cumplir con puntuales y simbólicos compromisos sociales, festivos y culturales.

DECIMA QUINTA.- Entre las normas impugnadas, constan las contempladas en los artículos 1, 16, 21, 33, 36 y 39 de la Ley de Federación Odontológica Ecuatoriana publicada en el Registro Oficial No. 379 de 29 de Agosto de 1973; sin embargo, las mismas, fueron expresamente derogadas mediante Ley Reformatoria a la Ley de Federación Odontológica Ecuatoriana publicada en el Registro Oficial No. 281 de 22 de Septiembre de 1989; consecuentemente, el pedido de inconstitucionalidad respecto a estas normas, se lo desestima.

En ejercicio de sus atribuciones constitucionales y legales,

RESUELVE:

- 1.- Declarar la inconstitucionalidad por razones de fondo de la siguiente normativa: Artículos 4, 8, 9, 10, en su parte que dice: "están obligados a afiliarse a la respectiva Cámara de Comercio", artículo 12: primer inciso, en su partes que dicen: "y la afiliación", "dos", y "a afiliarse a la respectiva Cámara y", segundo inciso, en su parte que dice: "la previa afiliación a una Cámara de Comercio y", inciso quinto, en la parte que dice: "y efectuada la afiliación a la Cámara", inciso séptimo, en la parte que dice: "del comerciante que no se hubiere afiliado a la respectiva Cámara", artículo 13, en su parte que dice: "y la Cédula de Afiliación a la respectiva Cámara"; artículos 15, 16, 17, 27, 28, 29 y en el 48, en su parte que dice: "y éste notificará a los comerciantes que no se hubieren incorporado a



TRIBUNAL CONTENCIOSO ELECTORAL

SECRETARIA GENERAL

ella, con la obligación de afiliarse, y en caso de renuncia procederá de acuerdo con las disposiciones de esta Ley"; y, Disposición Transitoria Tercera de la Ley de Cámaras de Comercio, publicada en el Registro Oficial No. 131 de 7 de Marzo de 1969; artículos 1 y 2 del Decreto Supremo No. 995, publicado en el Registro Oficial No. 114 de 26 de Noviembre de 1963; artículos 3, literal a), 6, 15 y 17 de la Ley de Cámara de Industrias, publicada en el Registro Oficial No. 271 de 22 de Agosto de 1936; el artículo 23 in fine de la Codificación de la Ley de Centros Agrícolas, Cámaras de Agricultura y Asociaciones de Productores, publicada en el Suplemento del Registro Oficial No. 315 de 16 de Abril del 2004; artículos 1 y 2 del Decreto Legislativo que Amplía Atribuciones a las Cámaras de Comercio, Industria y Agricultura publicado en el Registro oficial No. 346 del 22 de Octubre de 1953; artículos 25, en la parte que dice: "de la fecha de inscripción o" y 37 de la Codificación de la Ley de Fomento a la Pequeña Industria, publicada en el Registro Oficial No. 372 de 20 de Agosto de 1973; artículos 2, 17, literal a), artículo 33; incisos primero, en la parte que dice: "afiliados a los Colegios", inciso segundo, en la parte que dice: "y afiliados a los Colegios de Abogados", 35, primer inciso, en la parte que dice: "afiliado a un Colegio", 38, 39, en la parte que dice: "afiliado" 47, 50, en la parte que dice: "inscrito en la matrícula de un Colegio de Abogados", 51, en la parte que dice: "afiliado", 60, en la parte que dice: "afiliados" y 61 de la Ley de Federación de Abogados del Ecuador (Decreto Supremo No. 201) publicado en el Registro Oficial No. 507 de 7 de Marzo de 1974; del artículo 5 innumerado; inciso primero, en su parte que dice: "afiliado" e inciso tercero de la Ley Reformatoria a la Ley de Federación de Abogados del Ecuador, publicada en el Registro Oficial No. 91 de 20 de Junio de 1997; artículo 3 in fine de la Ley de Ejercicio Profesional de Químicos, Bioquímicos y Farmacéuticos publicada en el Suplemento del Registro Oficial No. 194 de 19 de Octubre del 2007; artículo 3 literal a), inciso segundo, 4, 5, 6, inciso segundo, 7, 25 y Disposición Transitoria Tercera de la Ley de Cámaras Provinciales de Turismo y de su Federación Nacional, publicada en el Registro Oficial No. 689 de 5 de Mayo de 1995; artículos 2, 3 y 4, literales a), b), y c) de la Ley de Cámara de Minería del Ecuador, publicada en el Registro Oficial No. 132 de 20 de Febrero de 1989; artículos 1, 4, en su parte que dice: "y el certificado de afiliación a la Cámara de Construcción", 6, en la parte que dice: "y ante una de las Cámaras de la Construcción del país" y, 9, en la parte que dice: "para la afiliación en sus registros" de la Ley de Cámaras de la Construcción, publicada en el Registro Oficial No. 4 del 5 de Septiembre de 1968; artículos 19 in fine y 417 de la Codificación de la Ley de Compañías, publicada en el Registro Oficial No. 312 de 5 de Noviembre de 1999; artículos 1 y 2 de la Resolución de la Superintendencia de Compañías No. 09.11.3.0012, publicada en el Registro Oficial No. 316 de 11 de Noviembre de 1999; artículos 3, en su parte que dice: "y se inscribieren, en el Registro Nacional de Contadores", 7, en su parte que dice: "e inscribirlas en el Registro Nacional de Contadores, debiendo obtener además la licencia profesional anual que será otorgada por la Federación Nacional de Contadores" 16, en su parte que dice: "e inscribirlas en el Registro Nacional de Contadores" 17, 19, en la parte que dice: "pertenecientes a la Federación", 24, en la parte que dice: "inscrito en el Registro Nacional de Contadores", 37, literal e), en la parte que dice: "y otorgar las licencias anuales para el ejercicio de la profesión", 56 literal b), en su parte que dice: "y de licencia profesional anual" y 57 literal c), en su parte que dice: "de renovación de licencias profesionales" de la Ley de Contadores, publicada en el Registro Oficial No. 157 de 10 de Noviembre de 1966; artículo 19, literal j) de la Ley Notarial, publicada en el Registro Oficial No. 158 de 11 de

Noviembre de 1966; artículos 5, en la parte que dice: "e inscritos en uno de los Colegios Provinciales o Regionales a los que se refiere esta Ley", 9, 17, en la parte que dice: "afiliado", 27, 28, literal c), 29, inciso segundo, 32, inciso primero y 59, literal a) en la parte que dice: "y la afiliación al Colegio que la presente Ley reserva a los ingenieros" de la Ley de Ejercicio Profesional de la Ingeniería, publicada en el Registro Oficial No. 709 de 26 de Diciembre de 1974; artículos 9, inciso tercero y 27 de la Ley de Ejercicio Profesional del Periodista, publicada en el Registro Oficial No. 900 de 30 de Septiembre de 1975; artículos 35 y 43 in fine de la Ley de Federación de Obstetricas del Ecuador, publicada en el Registro Oficial No. 160 de 15 de Noviembre de 1966; artículo 1, en sus partes que dicen: "todos", y "quienes obligatoriamente deberán afiliarse a uno de los Colegios Médicos Provinciales"; y artículos 14, 19, literal D) en su parte que dice: "afiliados", 21 y 46 de la Ley de la Federación Médica Ecuatoriana, publicada en el Registro Oficial No. 876 de 17 de Julio de 1979; artículos 2, 3, 12 y la Disposición Transitoria Primera de la Ley de Ejercicio Profesional de Tripulantes Aéreos, publicada en el Registro Oficial No. 892 de 9 de Agosto de 1979; artículo 6 de la Ley de Ejercicio Profesional de Tecnólogos Médicos, publicada en el Registro Oficial Suplemento No. 643 de 28 de Febrero de 1995; artículo 43 de la Ley Orgánica de Régimen Especial para la Conservación y Desarrollo Sustentable de la Provincia de Galápagos, publicada en el Registro Oficial No. 278 de 18 de Marzo de 1998; artículos 4, inciso primero, en la parte que dice: "afiliados a un Colegio y", y 5 de la Ley de Defensa Profesional de Economistas, publicada en el Registro Oficial No. 363 de 17 de Julio de 1998; artículos 18, en la parte que dice: "afiliado", 35, inciso tercero y 36 de la Ley de Ejercicio Profesional de los Arquitectos, publicada en el Registro Oficial No. 708 de 24 de Diciembre de 1974; artículo 15 de la Codificación de la Ley del Artesano, publicada en el Registro Oficial No. 71 de 23 de Mayo de 1997; artículos 2, 13, 21 y 25 de la Ley de Ejercicio Profesional de los Trabajadores Sociales, publicada en el Registro Oficial No. 811 de 11 de Abril de 1979; artículo 1, incisos tercero y quinto, 10, literales a), b), c) y d) y 13, en la parte que dice: "y afiliados a los Colegios" de la Ley de Federación de Veterinarios del Ecuador, publicada en el Registro Oficial No. 43 de 31 de Octubre de 1968; y, el artículo 26 de la Ley de Defensa Profesional de Artistas, publicada en el Registro Oficial No. 798 de 23 de Marzo de 1979; y,

- 2.- Disponer que el CONESUP en el plazo de seis meses, contados a partir de la publicación de la presente resolución en el Registro Oficial, establezca el sistema informático adecuado, a fin de que cualquier ciudadano, de manera gratuita, pueda acceder a la verificación del registro actualizado de los títulos profesionales.
- 3.- Publicar la presente resolución.- NOTIFIQUESE".

f.) Dr. Patricio Pazmiño Freire, Presidente.

Razón: Siento por tal, que la resolución que antecede fue aprobada por el Tribunal Constitucional con ocho votos a favor, correspondientes a los doctores Roberto Bhrunis Lemarie, Patricio Herrera Betancourt, Alfonso Luz Yunes, Diego Pazmiño Holguín, Nina Pacari Vega, Manuel Viteri Olvera, Edgar Zárate Zárate y Patricio Pazmiño Freire, sin contar con la presencia del doctor Morales Vinuesa, en sesión del día miércoles cinco de marzo de dos mil ocho.- Lo certifico.

-107-
ciento siete

TRIBUNAL
CONTENCIOSO ELECTORAL
TRIBUNAL CONTENCIOSO ELECTORAL
SECRETARIA GENERAL

e) Dr. Arturo Larrea Jijón, Secretario General.

TRIBUNAL CONSTITUCIONAL.- Es fiel copia del original.- Revisado por.-

f) Llegible.-

Quito, a 13 de mayo del 2008.-

f) El Secretario General.

PLENO DEL TRIBUNAL CONSTITUCIONAL.- Quito, 29 de abril de 2008.- Las 12H20.- VISTOS.- En la demanda de inconstitucionalidad, signada con el Nro. 0038-07-TC presentada por el Econ. Rafael Correa Delgado, Presidente Constitucional de la República del Ecuador, a fin de que se declare la inconstitucionalidad por el fondo de varias disposiciones de diferentes cuerpos normativos relacionados con la exigibilidad de asociación; agréguese al expediente los escritos presentados por el Dr. Alexis Mera, Secretario General Jurídico de la Presidencia de la República, Enrique Vivanco Riofrio por sus propios derechos, Miguel Camacho, Presidente de la Federación Médica Ecuatoriana y Víctor Hugo Cevallos, Presidente del Colegio de Abogados de Pichincha, en los que solicitan ampliar y aclarar la resolución adoptada en el caso. En lo principal para resolver se Considera: 1.- Los petitorios que obran del proceso, cumplen con el artículo 43 del Reglamento Orgánico Funcional, en la forma, a excepción de los escritos del Dr. Víctor Hugo Cevallos, Presidente del Colegio de Abogados de Pichincha y del Arq. Enrique Vivanco que han sido presentados fuera de término, conforme consta de la fe de presentación inserta en los documentos. 2.- El Dr. Alexis Mera Giler, Secretario Jurídico de la Presidencia de la República señala que en el escrito de demanda inicial, se solicitó la declaratoria de inconstitucionalidad entre otras de normas contenidas en la Ley de Federación Odontológica Ecuatoriana para el Ejercicio, Perfeccionamiento y Defensa Profesional publicada en el Registro Oficial 379 de 29 de agosto de 1973, artículos: 1, en su parte que dice: "y está integrada obligatoriamente por todos los odontólogos que ejerzan legalmente su profesión en el Ecuador", 16, tercer inciso: " los odontólogos de las provincias donde no se llegare a constituir el Colegio Odontológico, se afiliarán a aquel cuya sede se encuentre más próxima al lugar de su trabajo", 21, 33, en su parte que dice: "y estar inscrito y afiliado a uno de los Colegios Odontológicos Provinciales"; 36, primer inciso; y, 39. En la resolución se desestimó la declaratoria de inconstitucionalidad de dichas normas porque consideró que las mismas ya fueron derogadas por una Ley Reformatoria publicada en el Registro Oficial Nro. 281 de 22 de septiembre de 1989; más revisada esta Ley Reformatoria, con excepción de los artículos 16 y 33 que fueron reformados y no derogados, las otras normas se encuentran vigentes, manteniéndose en sus disposiciones la obligatoriedad de encontrarse afiliados a un gremio, motivaciones suficientes que tornan procedente atender la solicitud de ampliación del fallo y en consecuencia declarar la inconstitucionalidad de los artículos antes mencionados, la verificación de los contenidos de las normas y hechos relevantes, conllevan a concluir que la petición tiene fundamento y argumentación valedera. 3.- El Dr. Miguel Eduardo Camacho Albán, Presidente de la Federación Médica Ecuatoriana en la ampliación solicitada manifiesta que se debe aclarar el fundamento de la decisión, puesto que toda la motivación corresponde al derecho de

asociación y al derecho de libertad de asociación, en tanto que el caso relacionado con el artículo 46 de la Ley de Federación Médica Ecuatoriana es completamente ajeno al demandado y corresponde a otro régimen distinto al derecho asociativo. Sostiene que el registro profesional no está relacionado con el derecho de asociación, bajo el argumento de que no puede afiliarse a un Colegio Profesional pero debe estar inscrito en el Registro Profesional que la Ley lo observa con fines diferentes a los gremiales; revisado el artículo, éste señala que la inscripción de los médicos en los registros de la Federación "será obligatoria", exigencia que fue declarada inconstitucional, por ende eliminada esa obligatoriedad mal puede exigirse que vía ampliación se atienda el pedido, por consiguiente se torna improcedente la solicitud presentada. Por las consideraciones expuestas, el Pleno del Tribunal como consecuencia de la declaratoria de inconstitucionalidad emitida en resolución el 5 de marzo de 2008, Resuelve: 1.- Declarar la inconstitucionalidad de los artículos: 1, en su parte que dice: "y está integrada obligatoriamente por todos los odontólogos que ejerzan legalmente su profesión en el Ecuador"; 16, tercer inciso: "los odontólogos de las provincias donde no se llegare a constituir el Colegio Odontológico, se afiliarán a aquel cuya sede se encuentre más próxima al lugar de su trabajo"; 21; 33, en su parte que dice: "y estar inscrito y afiliado a uno de los Colegios Odontológicos Provinciales"; 36, primer inciso; y, 39 de la Ley de Federación Odontológica Ecuatoriana publicada en el Registro Oficial 379 de 29 de agosto de 1973, declaratoria que rectifica el error de apreciación constante en la consideración décimo quinta de la Resolución, ya que de la verificación efectuada en el texto legal se confirma que tales disposiciones no fueron derogadas y que se encontraban vigentes. 2.- Desestimar la solicitud de ampliación presentada por el Presidente de la Federación Médica Ecuatoriana. 3.- De esta forma quedan atendidos los pedidos de aclaración y ampliación, en mérito al análisis y justificación determinados en los considerandos precedentes.- Notifíquese y publíquese.-

f.) Dr. Patricio Pazmiño Freire, Presidente.

Razón: Siento por tal, que la providencia que antecede fue aprobada por el Pleno del Tribunal Constitucional con siete votos a favor, correspondientes a los doctores Roberto Bhrunis Lemarie, Patricio Herrera Betancourt, Alfonso Luz Yunes, Nina Pacari Vega, Manuel Viteri Olvera, Edgar Zárate Zárate y Patricio Pazmiño Freire; una abstención del doctor Morales Vinuesa, por no haber estado presente cuando se adoptó la resolución principal y un voto salvado de la doctora Ruth Seni Pinoargote, en sesión del día martes veintinueve de abril de dos mil ocho.- Lo certifico.

f.) Dr. Arturo Larrea Jijón, Secretario General.

TRIBUNAL CONSTITUCIONAL.- Es fiel copia del original.- Revisado por.- f.) Hegible.-

Quito, a 13 de mayo del 2008.-

f.) El Secretario General, .

© 1988 - 2009 Lexis S.A. Todos los derechos reservados. Sitio optimizado para 800 x 600 px. El contenido de este documento no puede ser reproducido, transmitido o difundido sin autorización de LEXIS S.A.



TRIBUNAL CONTENCIOSO ELECTORAL
SECRETARIA GENERAL



REPÚBLICA DEL ECUADOR
TRIBUNAL CONTENCIOSO ELECTORAL



-110
 voto diet.

EN LA CAUSA No. 0471-2009, SE HA DISPUESTO LO SIGUIENTE:

TRIBUNAL CONTENCIOSO ELECTORAL.- Quito, 29 de julio del 2009.- Las 15H30.- Dentro de la causa No. 471-2009 agréguese al expediente el escrito del Dr. Arturo Cabrera Peñaherrera, Director de la Delegación Provincial Electoral de Pichincha, suscrito conjuntamente con el Ab. Pavel Robles Villarreal, así como la documentación que adjunta al mismo, presentado el día 28 de julio del 2009 a las 18H32.- Publíquese la presente providencia en la página web y en la cartelera del Tribunal Contencioso Electoral.- CÚMPLASE Y NOTIFÍQUESE.-

Dra. Ximena Endara Osejo
JUEZA DEL TRIBUNAL CONTENCIOSO ELECTORAL

TRIBUNAL CONTENCIOSO ELECTORAL
SECRETARIA GENERAL

Certifico - Quito, 29 de julio del 2009

Dra. Sandra Melo Marín
SECRETARIA RELATORA ENC.

RAZON.- Siento como tal, que el día de hoy jueves treinta de julio del dos mil nueve a partir de las nueve horas con treinta minutos se notifica con la providencia que antecede a: Arturo Cabrera Peñaherrera mediante boleta depositada en el casillero contencioso electoral Nro. 3 del TCE y mediante boleta enviada a los correos electrónicos arturofabianc@hotmail.com, cabezasocana@hotmail.com y pavelrobles47@hotmail.com ; a Andrés Páez Ben alcázar mediante boleta depositada en el casillero judicial Nro. 1784 del Palacio de Justicia de Quito y mediante boleta enviada a los correos electrónicos apaezb@hotmail.com y andrepaez@asesoria-gestion.com . De la misma manera se publico en la página web y en la cartelera que para el efecto mantiene el Tribunal Contencioso Electoral.- Certifico.-

Dra. Sandra Melo Marín
SECRETARIA RELATORA ENC.